



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
Organización general de la Fiscalía	4
Sedes e instalaciones	6
Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	8
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	11
Penal	11
1.1. Evolución de los procedimientos penales	11
1.2. Evolución de la criminalidad	23
Civil	26
Personas con discapacidad	29
Contencioso-administrativo	32
Social	33

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscalia.mju.es

Avda. de la Justicia, s/n, 4º
30071, Murcia

FAX: 968-220802



Otras áreas especializadas	35
5.1. Violencia doméstica y de género	35
5.2. Siniestralidad laboral	41
5.3. Medio ambiente y urbanismo	50
5.4. Extranjería	74
5.5. Seguridad vial.....	78
5.6. Menores.....	109
5.7. Cooperación internacional.....	116
5.8. Delitos informáticos	122
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	126
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	127
5.11. Delitos económicos	130
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	131
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	133
Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social	133
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	137



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

A fecha 31 de diciembre de 2014 la plantilla de la Fiscalía en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compone, en total, del Fiscal Superior, Teniente Fiscal, 45 Fiscales y 16 Abogados Fiscales. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores.

La Fiscalía de Murcia está dotada con 29 Fiscales y 4 Abogados Fiscales, siendo 13 los Fiscales coordinadores.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2014 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Llegaron, tras haber obtenido plaza en concurso de traslado, un Abogado Fiscal a la Fiscalía de Área de Cartagena y dos Abogados Fiscales a la Sección Territorial de Cieza, uno en plaza de segunda categoría.

Se produjo la toma de posesión de una Abogada Fiscal, alumna del Centro de Estudios Jurídicos, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se produjo la reincorporación al servicio activo del Fiscal Ilmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez, que se encontraba en situación de servicios especiales en la Carrera Fiscal.

Se marcharon de la región por haber obtenido plaza en concurso de traslado un Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Cieza y una Fiscal de la Fiscalía de Área de Cartagena.

Se produjo el cese por jubilación voluntaria de la Fiscal Ilma. Sra. D^a. María Ángeles Casorrán Guirao.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2014 se han producido varias incorporaciones y ceses por motivos de licencias por enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencia para cuidado de hijo, permiso de lactancia, un refuerzo para el periodo estival en Murcia y un refuerzo por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial para Murcia, siendo seis los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre de 2014.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza.



La Fiscalía de Área de Cartagena está dotada con 14 plazas de Fiscal, 11 de 2ª categoría y 3 de 3ª categoría, de ellas 5 plazas de Fiscales coordinadores. La secretaría está dotada de 8 funcionarios: 1 gestor, 5 tramitadores y 2 de auxilio, todos ellos titulares.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, un Fiscal coordinador y cinco Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por 3 Fiscales y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio.

INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Durante el año 2014 la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia autorizó dos refuerzos de Fiscales, uno para la época estival y otro por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial, que fueron cubiertos por Fiscales sustitutos.

En cuanto al personal de secretaría, tenemos, hasta el 31 de diciembre de 2014 tres tramitadoras en prolongación de jornada para la sección de ejecutorias, y una gestora para secretaría del Fiscal Superior en plaza de refuerzo.

Respecto a la Fiscalía de Área de Cartagena: a la fecha de elaboración de esta Memoria, de los 14 Fiscales que componen la plantilla, dos son Abogados-Fiscales sustitutos y los 12 restantes titulares. Durante el año 2014 la Fiscalía de Área ha asumido las 3 bajas de titulares a través de sistema de sustitución profesional (mayo-junio de 2014 en el Juzgado de Familia; junio de 2014 en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 5 y 7 de San Javier; julio-agosto de 2014 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Javier). Desde julio de 2014 hasta la actualidad el Juzgado de Familia es cubierto por un Abogado-Fiscal sustituto. Desde mediados de agosto de 2014 hasta la actualidad, el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Javier está cubierto por un Abogado Fiscal sustituto. Durante los meses de julio y agosto de 2014, han contado con un Fiscal de refuerzo, compartido con el resto de la Comunidad Autónoma, un total de 7 días.

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA

La organización general de la Fiscalía de Murcia, por lo que hace a la sede de Murcia y de las Secciones Territoriales, sigue siendo la misma del año anterior, 2013, con la única novedad de la integración en la Sección de Menores de la Ilma. Sra. Dª. María Aranzazu Morales Ortiz, abandonando dicha Sección la Ilma. Sra. Dª. María Anunciación San Nicolás López, que pasa a despachar parte del Juzgado de Instrucción Nº8 de Murcia y el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº2 de Mula.



En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal Delegado Anticorrupción, D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Miguel Eduardo de Mata Hervás y de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral y de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por tres Fiscales: D. José Antonio Ródenas López, D^a. María Esperanza Ríos Almela y D^a. María Aranzazu Morales Ortiz.

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, D^a. Concepción López Gómez, y D^a. Sonia Buelta Rodríguez.

La Fiscal Delegada Antidroga sigue siendo D^a. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva.

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal Delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encarga D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos del Juzgado de Instrucción N^o8 de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con D^a. María Ángeles Fernández Díaz-Munío, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materia que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los Juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Mestre Vicente.

En cuanto a la oficina general de funcionarios desde hace años se viene desarrollando por grupos procesales, dividiéndose en: diligencias previas tres tramitadoras; ejecutorias dos tramitadores; procedimientos abreviados tres tramitadoras; sumarios, ley del jurado y diligencias urgentes una tramitadora; juicios de faltas un tramitador; una gestora para materia social, contencioso-administrativa y causas de tráfico de drogas; un gestor para temas de personal funcionario, presos preventivos, señalamientos y complemento variable; y una gestora y tres tramitadoras para la secretaría del Fiscal Superior.

Está pendiente la próxima entrada en funcionamiento de la nueva oficina fiscal.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

El partido judicial de Cartagena y San Javier cuenta con 27 juzgados. De ellos, 7 (San Javier) son mixtos, 5 (Cartagena) son de Instrucción, 1 de Violencia Sobre la Mujer y 1



Juzgado de Familia. Hay un Fiscal adscrito a cada uno de estos juzgados con excepción de los Juzgados de primera Instancia e Instrucción nº 5 y 7 de San Javier que se llevan por un solo Fiscal. Las **guardias** son de carácter semanal, un fiscal de guardia en Cartagena y otro en San Javier. Las guardias de Cartagena son de jueves a jueves. Las de San Javier de martes a martes. Todas las guardias se cubren por los Fiscales adscritos al Juzgado salvo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de San Javier que la realiza el Fiscal adscrito al Juzgado de Familia de Cartagena. Junto con ello, hay dos guardias de permanencia semanalmente, una para Cartagena y otra para San Javier.

En Junta del año 2013 se acordó la pertenencia obligatoria de todos los Fiscales a una especialidad. Durante el año 2014, las especialidades en la Fiscalía de Área de Cartagena y su composición es la siguiente: siniestralidad laboral (3 Fiscales), delitos informáticos (1 Fiscal), discapacidad (2 Fiscales), delitos contra la seguridad vial (1 Fiscal), medio ambiente (1 Fiscal), delitos económicos (2 Fiscales), extranjería (2 Fiscales).

El actual reparto de trabajo en la secretaría responde a los criterios fijados por la Fiscalía Superior de la C.A. de la Región de Murcia. De los 8 funcionarios que componen la oficina, 1 de ellos está adscrito a la Jefatura, asumiendo la llevanza de las diligencias informativas civiles y penales, expedientes gubernativos, señalamientos de juicios de todo tipo, estadillo, secretaría, correo y asistencia a Jefatura. Otro de los funcionarios se encarga de llevar el Juzgado de Familia de Cartagena y la parte civil de los 7 juzgados mixtos de San Javier. Los 6 restantes se dividen en 3 bloques de dos funcionarios cada uno, asumiendo, respectivamente; diligencias previas y juicios de faltas pares e impares; ejecutorias pares e impares así como Registro Civil de Cartagena y San Javier; y procedimientos abreviados, juicios rápidos, sumarios y jurados pares e impares así como Juzgados de lo Social nº 1, 2 y 3 y Juzgado de lo Contencioso nº 1. Salvo el funcionario adscrito a la Jefatura, los demás se turnan en cada uno de los puestos por períodos de 1 año.

SEDES E INSTALACIONES

El edificio de la Fiscalía ofrece una gran operatividad, con un diseño magnífico para el desarrollo de nuestra función. Se interesó del Ministerio de Justicia en cuanto a la Fiscalía de Murcia la habilitación de una zona de expansión existente en nuestra misma planta de la Ciudad de la Justicia, ante el hecho, pese a lo moderno del edificio, de la falta de despachos individuales para compañeros.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del Palacio de Justicia de dicha ciudad. En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía cuenta en la sede de los juzgados con un despacho grande y una dependencia de archivo.

Las instalaciones con las que cuenta son: 7 despachos para la plantilla de Fiscales, uno individual para la jefatura, cinco dobles que inicialmente eran individuales y uno para cuatro Fiscales. La antigua sala de juntas se ha transformado en el despacho que comparten los 4



Fiscales. Ya desde hace varios años, esta jefatura ha propuesto habilitar el espacio vacío y diáfano de unos 18-20 m² al fondo del pasillo de la sede de la Fiscalía como sala multiusos: sala de juntas, de reuniones, de entrevistas con letrados y ciudadanos en general, solicitándose la instalación de unas puertas de cristal para su separación del resto del pasillo y preservar la privacidad de las personas que acuden a la Fiscalía por diversas cuestiones. Como se ha expuesto en la memoria de todos los años anteriores y pese a las innumerables gestiones realizadas por esta jefatura con la gerencia para habilitar un espacio de esta naturaleza, no se ha conseguido ningún resultado.

La secretaría ocupa una dependencia de 70 m² con 8 puestos de trabajo. La oficina estuvo pensada, en principio, para 6 funcionarios. Actualmente, la ocupan 8 funcionarios y parte del espacio del que se disponía, prácticamente la tercera parte de la estancia, ha tenido que ser destinado a archivo que, en la actualidad, está completo lo que obliga a amontonar los partes de incoación, material, fotocopiadora y efectos propios de la oficina en los pasillos de la planta. De los 6 aseos que existían en la sede, dos se han reconvertido en archivo. Existe un archivo en los bajos del edificio que está completamente saturado. Actualmente, el problema de falta de espacio está adquiriendo tales dimensiones que nos hemos visto obligados a sacar al pasillo gran parte de las carpetillas de procedimientos civiles.

En conclusión, aunque ha habido una mínima mejora en relación al archivo, la Fiscalía de Cartagena requiere una mayor dotación de espacio debido al número de Fiscales y funcionarios, al volumen de papel y a la carga de trabajo que asume. Por otro lado, la distancia entre los dos partidos judiciales así como la falta de funcionarios de la Fiscalía en la sede de San Javier, dificulta enormemente el control y registro de los asuntos penales, civiles, registro civil, señalamientos etc. Ya en la memoria de los dos años anteriores se proponía y desarrollaba una reforma legislativa que contribuiría enormemente a resolver este tipo de problemas y que este año se vuelve a reiterar dada su trascendencia.

La Sección Territorial de Lorca, que tiene su sede en la ciudad de Lorca, abarca los partidos judiciales de Lorca -con siete Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción y dos penales- y Totana -con cuatro Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción-, sin que exista en este último ningún funcionario que haga las tareas de Fiscalía (registro, control, guardias), a su vez los Juzgados de Lorca, se encuentran en varios edificios repartidos por la ciudad, concretamente cinco, todo lo cual influye y crea problemas en orden al traslado de las causas, lo que a su vez tiene su lógica repercusión en orden a los plazos procesales.

Si a lo anterior unimos el dato de la población total que comprende esta Sección Territorial de Fiscalía, 142.436 habitantes el partido de Lorca y 92.122 habitantes el partido judicial de Totana, se hace patente la carencia de personal que sufre la misma, tanto en el número de Fiscales como, especialmente, al número de funcionarios con que cuenta.

En las instalaciones de la sede de la Sección Territorial de Cieza no existe archivo y la secretaría no cuenta con el mobiliario de oficina adecuado, ni armarios archivadores suficientes como ya se indicó en el informe del pasado año.



MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Respecto de los medios tecnológicos contamos con los mismos del año 2013, es decir, material ofimático obsoleto y en desuso que ralentiza el trabajo diario tanto de los Fiscales, a la hora de elaborar los dictámenes y calificaciones en la aplicación Fortuny, como el de los funcionarios al realizar la descarga de los procedimientos itinerados.

La única mejora ha consistido en la instalación de un escáner en la Sección de Menores y tres escáneres para los Fiscales especialistas, pero en una plantilla de 35 Fiscales y 26 funcionarios resulta insuficiente.

En cuanto a aplicaciones informáticas contamos con Fortuny, intranet, Minerva y una aplicación que gestiona los expedientes de Cooperación Jurídica Internacional.

El mayor problema hoy día para un registro de calidad en la aplicación Fortuny es la itineración. Las descargas a través de Lexnet son lentas, conexión a internet deficitaria, sumado a que solo un funcionario puede realizar descargas, con lo cual en ocasiones la bandeja se satura de expedientes, llegando incluso a tener, en algunas ocasiones, más de 3.000 expedientes pendientes de recibir, por ello se ha establecido un turno estando obligado el funcionario que está de guardia a realizar la descarga por las tardes y en fines de semana.

Se está dando cumplimiento, con el mayor rigor posible, a la Circular 1/13 de fecha 14 de enero de 2013: los procedimientos que entren en Fiscalía físicamente pero no se encuentran en la bandeja de entrada de la aplicación son devueltos al Juzgado de origen, el Juzgado vuelve a mandar los procedimientos a Fiscalía con una nota de "realizada la itineración" y sin embargo al no realizarla correctamente, ya que se comenten múltiples errores, siguen sin aparecer en bandeja, por lo que los procedimientos son devueltos nuevamente al Juzgado, creando una situación de conflicto constante. Se ha observado que los errores que los Juzgados cometen en el envío de las itineraciones son casi siempre los mismos, y que una vez en bandeja unos errores son subsanables por parte de la Fiscalía y procedemos a solucionarlos, pero otros nos vemos obligados a rechazarlos telemáticamente y devolver el procedimiento al Juzgado. El Fiscal encargado puso en conocimiento de la secretaria judicial provincial esta situación, quien remitió correo a todos los secretarios judiciales de la región a fin de que se dé cumplimiento a dicha circular, adjuntando una guía rápida de itineración a fin de que se realicen conforme al manual. El problema es grave ya que a pesar de que diariamente, incluido fines de semana y tardes, se realiza la descarga de buzones, al funcionar con mucha lentitud debemos esperar varios días hasta poder rescatar del buzón una causa urgente (con preso), creando un grave perjuicio.

En la Fiscalía la aplicación Minerva se utiliza a modo de consulta ya que la información de los Juzgados, sobre todo la de los pueblos, no llega a la Fiscalía, quedando en la aplicación Fortuny los asuntos pendientes de trámite o inexistentes.

El registro de presos en la aplicación Fortuny es adecuado teniendo en cuenta que la aplicación tiene algunas deficiencias, pero se ajusta con bastante precisión a la realidad.



Siguen existiendo resoluciones que dictan los Juzgados y que en la aplicación Fortuny no existen, tanto en materia civil como en penal.

En cuanto a la aplicación que gestiona los expedientes de Cooperación Jurídica Internacional es una nueva plataforma tecnológica que supone mejoras y algunos cambios, ya que la anterior aplicación era lenta y de poca utilidad.

Las novedades en las distintas versiones de las aplicaciones son frecuentes, resultando necesario solicitar cursos de formación continua a la plantilla de funcionarios y Fiscales, sobre todo para unificar criterios de registro en cuanto al registro de las resoluciones que los Juzgados dictan y que no se reflejan en nuestras aplicaciones de Fiscalía.

Sería muy conveniente poder contar con una mayor plantilla de técnicos informáticos, ya que en la mayoría de los casos el soporte que facilita el Centro de Atención al Usuario es escaso e insuficiente.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Los despachos de los Fiscales están dotados para cada uno de ellos con un puesto de trabajo con los medios ofimáticos necesarios. No obstante, solo se dispone de 4 ordenadores portátiles para toda la plantilla.

Cada puesto de trabajo en la secretaría esta dotado de los medios ofimáticos necesarios. La secretaría esta dotada de 1 fax, 1 fotocopiadora y 1 scanner.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet (Ainoa) y Lexnet, realizándose por esta jefatura una valoración positiva de la inversión y mejora de las distintas aplicaciones.

El registro se efectúa en la aplicación informática Fortuny. A través de Lexnet se produce la itineración de los datos desde los juzgados de instrucción pero subsisten los mismos problemas de itineración con los juzgados penales y la Audiencia Provincial para el registro de sus procedimientos. Si bien en el ejercicio 2012 subsistían diversos problemas asociados a la itineración (se itineraban procedimientos que no se remitían físicamente en papel o viceversa, lo que obligaba a devolver el procedimiento al juzgado para su itineración, o a introducir manualmente los datos, con el consiguiente retraso en ambos casos) estas cuestiones han ido resolviéndose a lo largo del año 2013 y 2014 y, actualmente, su incidencia es mínima. En el año 2013 la Fiscalía de Área de Cartagena pasó a disponer de un servidor propio, separándose del servidor común de Murcia. Esta inversión mejoró la rapidez de las aplicaciones informáticas dado que, vía Lexnet, solo entra la itineración de los órganos judiciales que atiende la Fiscalía de Cartagena. Si bien el dominio de la aplicación por la plantilla de funcionarios es correcta, se siguen manteniendo dificultades derivadas de la lentitud de la aplicación si bien es de destacar que el sistema ya no se cuelga ni bloquea con tanta frecuencia. Finalmente, las novedades en las distintas versiones de la aplicación son frecuentes, resultando necesario cursos de formación continua de la plantilla de funcionarios y fiscales en las nuevas versiones de la aplicación Fortuny.



Sección Territorial de Lorca.- En cuanto a los medios materiales y tecnológicos, se mantienen las mismas circunstancias expuestas en la Memoria referida al año 2013, en lo relativo a la puesta en funcionamiento de la aplicación “Lexnet”, lo que a veces hace que se bloquee el programa, y siempre ocasiona una gran lentitud que impide que se desarrolle el resto del trabajo con normalidad, por lo que sería deseable la instalación de un nuevo ordenador utilizable solo para descarga, como existe en otras Fiscalías.

Reiterar nuevamente la necesidad de contar en esta sede de Fiscalía con un sistema propio de videoconferencia, toda vez que en la actualidad se utiliza el de los juzgados ubicados en este mismo edificio, lo cual no siempre es posible al estar ocupadas las salas de vistas donde se encuentran instalados por los respectivos juzgados.

Sección Territorial de Cieza.- Por lo que se refiere a los medios tecnológicos, es urgente dotar a esta Sección Territorial de videoconferencia propia y exclusiva por las razones expresadas en el informe emitido el pasado año.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

PENAL

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

En el año 2014 se incoaron en los distintos órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 130.073 diligencias previas, lo que supone un 0,1% menos que en el año precedente, habiendo al 1 de enero de 2014 15.653 diligencias previas pendientes del año anterior, un 3,3% menos, y quedando pendientes de tramitación al 31 de diciembre 31.239 diligencias previas. En 2014 se reabrieron 858 diligencias previas, un 11,5% menos que en el pasado año.

De las 130.073 diligencias previas incoadas se sobreseyeron provisionalmente 106.414, un 21,6% más que en el año precedente, y se archivaron definitivamente 9.510, frente a 8.089 de 2013. El número total de diligencias previas que se archivaron alcanza el 89% de las que se incoaron. Estos porcentajes de diligencias archivadas se repiten, más o menos, todos los años, y mayoritariamente corresponden a presuntos delitos contra la propiedad en los que se desconoce el autor, si atendemos al número de diligencias previas reabiertas a lo largo del año, 858, tenemos que llegar a la conclusión de que la inmensa mayoría de las diligencias previas que se abren en virtud de atestados sin autor conocido dan lugar a un trabajo absolutamente inútil en los Juzgados de Instrucción y en las Fiscalías.

De las diligencias previas tramitadas, es decir, de las que no se archivan provisional o definitivamente, se transformaron en juicios de faltas 2.108; en procedimientos abreviados 5.317, 61 en sumarios, 3 en procedimientos de jurado y 742 en diligencias urgentes.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

El volumen de diligencias previas entre los años 2013 y 2014, arroja la siguiente evolución:

Año 2013: pendientes a 1/01 40.928; incoadas en el año 27.510, con entrada en Fiscalía 21.003; reabiertas en el año 56; pendientes a 31/12 41.914.

Año 2014: pendientes a 1/01 8.359; incoadas en el año 28.872, con entrada en Fiscalía 24.487; reabiertas en el año 122; pendientes a 31/12; 9-217.

Paralelamente, las finalizadas en el año 2014 (por acumulación o inhibición, archivo definitivo o sobreseimiento provisional) ascienden a 26.302. Las transformadas (en faltas, en P.A., en sumario, en jurado y en DUD) ascienden a 1.654.

En Cartagena durante el año 2014 ha habido un descenso de, aproximadamente, un 80% (79,57) en las diligencias previas pendientes. Este descenso espectacular de la pendencia es consecuencia de la labor que se ha llevado a cabo a lo largo del año 2014, cerrando manualmente todos aquellos asuntos que figuraban en Fortuny como “pendientes” cuando,



en realidad, eran procedimientos ya cerrados y archivados en los juzgados. De esta manera se ha ajustado la aplicación Fortuny con la realidad de forma que las previas pendientes se correspondan con procedimientos vivos. No obstante, el sistema Fortuny va acumulando, anualmente, previas “pendientes” que no se corresponden con procedimientos vivos porque los juzgados no notifican a la Fiscalía determinadas actuaciones procesales (p.e. las acumulaciones o inhibiciones). En aras de corregir esta disfunción, se ha remitido escrito al Decanato, interesando que se notifique a la Fiscalía este tipo de actuaciones.

En cuanto a la incoación de diligencias previas, ha habido un aumento de en torno al 5% (4,7%). En el año 2014, el número de diligencias previas pendientes a 31/12, en relación con el año anterior, ha supuesto un descenso aproximado del 78% debido a esta misma labor de ajuste de la aplicación Fortuny a la realidad. Finalmente, tanto en el año 2013 como en el año 2014 la diferencia en “pendientes” entre 1/01 y 31/12 supone, aproximadamente, un 9%.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En el año 2014 se incoaron 5.317 procedimientos abreviados, un 3,4% menos que en 2013. Al 1 de enero de 2014 quedaban 3.069 procedimientos pendientes, lo que representa una disminución del 47 % respecto de los que quedaba a 1 de enero del año anterior y, a 31 de diciembre de 2014, 2.122, un 64,1% menos que el año precedente. Este descenso casaría con el aumento de un 8.6% de las calificaciones de este tipo de procedimiento por el MF con relación al año precedente así como con el aumento en un 34,5% del número de procedimientos abreviados sobreseídos.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2013: pendientes a 1/01 1.677; reabiertos durante el año 18; incoados durante el año 1.113; pendientes a 31/12 1.663.

En el año 2014: pendientes a 1/01 877; reabiertos durante el año 11; incoados durante el año 1.273; pendientes a 31/12 636.

Lo más destacable de las estadísticas es el descenso, en el año 2014, en los procedimientos abreviados pendientes tanto a 1/01 como a 31/12, en torno al 50% y 65%, respectivamente. Este descenso se debe, fundamentalmente, a que en el año 2014 los sobreseimientos se han incrementado un 35% y las calificaciones un 20%. Junto con ello, la labor de adaptación de Fortuny a la realidad que antes comentábamos también ha afectado a los procedimientos abreviados, disminuyendo su pendencia.



1.1.3. Diligencias urgentes

En 2014 se incoaron 8.775, un 5,2% menos que en 2013, de las que se sobreseyeron, sin embargo, un 10,8% más que el año anterior. Se calificaron 5.801, un 7,2% menos que el año precedente y se transformaron en otros procedimientos (diligencias previas y juicios de faltas) 1.298 diligencias.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En materia de diligencias urgentes, las incoadas en el año 2013 ascendieron a 2.741 (1.678 calificadas, 314 sobreseídas, 110 acumuladas y 472 transformadas- 320 a previas y 152 a juicios de faltas).

En el año 2014, se incoaron 2.676 (1.674 calificadas, 290 sobreseídas, 114 acumuladas y 502 transformadas -306 a previas y 196 a juicios de faltas-). Tanto en el año 2013 como en el 2014, se calificaron, aproximadamente, el 62% de las diligencias urgentes incoadas. En ambos años, el nivel de sobreseimientos se acerca al 11%. Finalmente, en el año 2104 ha habido un descenso de las diligencias urgentes incoadas del 2,3%.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

A diferencia del año 2013 donde se observó un aumento significativo de los juicios de faltas que se incoaron directamente como tales, con un total de 30.021 que supuso un 44% más que en 2012, en el año 2014 se ha reducido el número de incoaciones en un 17 %.

Bien directamente, bien por transformación de diligencias urgentes, se incoaron 2.892 juicios de faltas inmediatos, con un incremento respecto del año anterior de un 5,3%. Con intervención del Ministerio Fiscal se celebraron un total de 6.845 juicios de faltas, frente a 5.878 de 2013, lo que supone un incremento del 16,5%. Según nuestros cálculos, atendidos el número de juicios que se celebran en cada día de señalamiento y distinguiendo según se trate de juicios de faltas ordinarios o inmediatos, a la celebración de faltas dedicamos a 3 Fiscales de esta plantilla todos los días del año, mientras para la persecución de la delincuencia organizada, en sus diferentes manifestaciones, tenemos una grave carencia de Fiscales.

1.1.5. Sumarios

El año 2014 disminuyó el número de incoaciones de sumarios en un 6,8%, pasando de 73 en 2013 a 68 en 2014. Al 1 de enero de 2014 quedaban pendientes del año anterior 55 Sumarios, un 14,6% más que el año precedente, sin embargo a fecha 31 de diciembre el número de sumarios pendientes había aumentado un 41,8% respecto de 2013. Durante 2013 se concluyeron 25 sumarios, un 56,1% menos que el año anterior; se calificaron 50, un 2% menos que en 2013 y se sobreseyeron 11 frente a 5 del año anterior y se revocaron el mismo número que en 2013 (6).

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:



Año 2013: En los Juzgados incoados 23; reabiertos 0; pendientes a 1/01 44; pendientes a 31/12 51; transformados 1 conclusos 5. En la Audiencia calificados 15; sobreseimientos 1; revocaciones 0.

Año 2014: En los Juzgados incoados 18; reabiertos 0; pendientes a 1/01 25; pendientes a 31/12 17; transformados 1 conclusos 6. En la Audiencia calificados 14; sobreseimientos 0; revocaciones 1.

En el año 2014 el número de sumarios incoados ha descendido un 21%. La proporción entre los incoados y los conclusos era en el año 2013 del 21%, habiendo aumentado esta proporción en el año 2014 hasta un 33,3%. Finalmente, ha habido un importante descenso de en torno al 66% en los sumarios pendientes a 31/12 en ambos ejercicios. Este descenso puede deberse a 3 cuestiones; en el año 2014 han disminuido el número de sumarios incoados en un 21%; paralelamente, en el año 2013, el número de sumarios calificados en relación con los incoados suponía un 65% en tanto que en el año 2014 esta proporción ha aumentado hasta el 78%; finalmente, la tan citada labor de adaptación de Fortuny a la realidad puede haber incidido en esta cuestión.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Procedimientos a celebrar ante el tribunal de jurado se incoaron 3 en el año 2014, frente a los 11 del año anterior; se calificaron 3, dos menos que en 2013 y se celebraron 5 juicios, frente a los 9 del año precedente, sin que se llegara a ninguna conformidad.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Año 2013: juicios de jurado incoados 2; calificados 1, homicidio; juicios 3; conformidades 0.
Año 2014: juicios de jurado incoados 0; calificados 0; juicios 1.

El 100% de los juicios celebrados han resultado sentencia condenatoria.

1.1.7. Escritos de calificación

Por el Ministerio Fiscal se presentaron en 2014, 5.801 calificaciones en diligencias urgentes ante los Juzgados de Instrucción, un 7,2% menos que en 2013, obteniendo 4.754 sentencias condenatorias de conformidad, un 4,6% menos que en el año anterior.

Ante los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados en 2014 se formalizaron 4.072 calificaciones por el Ministerio Fiscal, consiguiendo 3.227 sentencias condenatorias, de las que 2.446 condenas se dictaron por conformidad con los acusados, lo que representa un 75,79% de las sentencias condenatorias dictadas en dichos procedimientos. Ante los mismos juzgados en 2014 se dictaron 389 sentencias condenatorias conforme a los pedimentos del Fiscal, un 56,8% menos que el año anterior y 392 sentencias condenatorias discrepantes con la petición fiscal frente a las 120 del año anterior. Sentencias absolutorias se dictaron en 2014 un 13% menos que el año anterior, de las que 227 lo fueron de acuerdo con la petición fiscal y 850 disconformes con la calificación fiscal.



En procedimientos abreviados, sumarios y jurados competencia de la Audiencia Provincial se formalizaron 236 escritos de calificación por el Ministerio Fiscal, obteniendo 209 sentencias condenatorias de las que, 126 fueron por conformidad con las partes, esto es, un 60,28% del total de sentencias condenatorias dictadas; 54 condenatorias conformes con las calificaciones del Fiscal, un 21,7% menos que el año anterior y 29 condenatorias disconformes.

En 2014 la Audiencia Provincial dictó un total de 27 sentencias absolutorias, un 11,4% de todas las dictadas y un 22,9% menos que el año anterior. De estas sentencias absolutorias solo 4 fueron de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal preparó en 2014 tres recursos de casación.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Diligencias urgentes: año 2013 calificaciones 1.678; año 2014 calificaciones 1.674. Procedimientos abreviados: año 2013 calificaciones 792; año 2014 calificaciones 984. Sumarios: año 2013 calificaciones 15; año 2014 calificaciones 14. Jurados: año 2013 calificaciones 1; año 2014 calificaciones 0.

En diligencias urgentes, tanto en el año 2013 como en el 2014 se calificaron, aproximadamente, el 62% de las diligencias urgentes incoadas. En ambos años, el nivel de sobreseimientos se acerca al 11%. En procedimientos abreviados, en el año 2014 los sobreseimientos se han incrementado un 35% y las calificaciones un 20%. En el año 2014, el porcentaje de los calificados en relación al total (pendientes a 1/01+reabiertos+incoados) alcanza el 45%. En sumarios, tanto en el año 2013 como 2014 se han calificado prácticamente los mismos (15 en 2013 y 14 en 2014). Sin embargo, en el año 2013, el número de sumarios calificados en relación con los incoados suponía un 65% en tanto que en el año 2014 esta proporción ha aumentado hasta el 78%.

1.1.8. Medidas cautelares

En el año 2014 el número total de las peticiones de prisión en la región de Murcia fue 572, con un descenso del 12%, según los datos del programa Fortuny, respecto del 2013; descenso muy similar al que se registro en relacion con el año 2012, y que nuevamente creemos puede responder a la bajada experimentada en cuanto a la delincuencia violenta, principal causa de la adopción de tal medida cautelar.

De las peticiones de prisión realizadas por el Ministerio Fiscal 536 lo fueron sin fianza, un 10,7% menos que en 2013, acordándose por el juzgador en 517 casos, denegándose en el 2014 en 19 ocasiones, un 34,5% menos que en el año anterior. El Ministerio Fiscal pidió en 6 ocasiones prisión eludible bajo fianza, acordándose en 2 casos por el órgano judicial. En 26 ocasiones el Fiscal, existiendo acusaciones particulares o populares, solicitó la libertad, acordándose en 22.

En violencia de género se interesaron y decretaron en 22 ocasiones medidas cautelares de prisión sin fianza, frente a las 40 de 2013; se solicitaron por el Ministerio Fiscal 432 órdenes de protección (46 menos que el año anterior) y se denegaron 57 (19 menos que



en 2013). No se hizo uso, como medida de protección a las víctimas, de dispositivos electrónicos, al igual que en el año precedente.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2013 hubo 228 peticiones de prisión de las cuales 213 fueron sin fianza (199 acordadas por el juzgado y 14 denegadas), 2 fueron con fianza, ambas acordadas por el juzgado, y 13 peticiones de libertad (8 acordadas por el juzgado y 5 denegadas).

En el año 2014 ha habido 173 peticiones de prisión de las cuales 158 han sido sin fianza (150 acordadas por el juzgado y 8 denegadas), 2 han sido con fianza, ambas acordadas por el juzgado, y 13 peticiones de libertad (10 acordadas por el juzgado y 3 denegadas).

En el año 2014, ha habido un descenso de las peticiones de prisión de en torno al 24% que puede deberse al descenso en la incoación de diligencias urgentes (2,3%), en la incoación de sumarios (21%) y en los jurados (este año no se han incoado), que son los 3 tipos de procedimientos que mas comparencias de prisión generan.

1.1.9. Juicios

En 2014 ante los Juzgados de Instrucción con asistencia del Ministerio Fiscal se celebraron 6.845 juicios de faltas, un 16,5% más que en 2013; los suspendidos fueron 230.

Ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, se celebraron 4.069, un 1,0% menos que en 2013, suspendiéndose 1.852, frente a 2.017 del año anterior.

Ante la Audiencia Provincial, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados, se celebraron 249 juicios, un 41,5% más que en 2013, suspendiéndose 145, un 19,8% más que en 2013.

Ante el Tribunal Superior de Justicia, no se celebró ningún juicio, según los datos obrantes en Fortuny, frente a los dos del año anterior.

En el año 2014 se celebraron pues, con asistencia del Ministerio Fiscal, un total de 11.163 juicios en los distintos procedimientos, suspendiéndose un total de 2.227, frente a 3.306 del año 2013.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2013, el total de juicios celebrados arrojó las siguientes cifras: Juicios rápidos 374 celebrados y 74 suspendidos. Procedimientos abreviados: en el Juzgado de lo Penal 535 celebrados y 287 suspendidos; en la Audiencia Provincial 27 celebrados y 9 suspendidos. Procedimientos ordinarios 15 celebrados y 11 suspendidos. Tribunal del Jurado 3 celebrados y 0 suspendidos.

En el año 2014, el total de juicios celebrados arroja las siguientes cifras: Juicios rápidos 330 celebrados y 66 suspendidos. Procedimientos abreviados: en el Juzgado de lo Penal



670 celebrados y 315 suspendidos; en la Audiencia Provincial 38 celebrados y 17 suspendidos. Procedimientos ordinarios 20 celebrados y 8 suspendidos. Tribunal del Jurado 1 celebrado y 0 suspendidos.

En juicios rápidos, en el año 2014 se han celebrado un 10,6% menos de juicios que en 2013. Por el contrario, en procedimientos abreviados ante el Juzgado y la Audiencia se han celebrado en el año 2014 un 20,6% más que en el año 2013. Finalmente, en el año 2014 se han celebrado un 25% más de procedimientos ordinarios que en el año 2013. El ascenso en la celebración tanto de procedimientos abreviados como de procedimientos ordinarios se debe a un correlativo aumento de los señalamientos, tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2014 se dictaron en los Juzgados de lo Penal de la región un total de 3.227 sentencias condenatorias, un 0,2% menos que en 2013, de las que 2.446 fueron por conformidad entre acusación y defensa, 389 de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal sin conformidad del acusado y 392 discrepantes con la calificación fiscal. Absolutorias se dictaron 850, un 13% menos que el año 2013, de las que 227 sentencias se dictaron de acuerdo con la petición fiscal y 623 contra el criterio acusatorio del Fiscal. El Ministerio Fiscal presentó 101 recursos.

La Audiencia Provincial de Murcia dictó un total de 209 sentencias condenatorias, un 46,2% menos que en 2013, de las cuales 126 fueron por conformidad entre acusación y defensa, 54 conformes con la petición del Ministerio Fiscal sin conformidad del acusado, y 29 disconformes con la petición fiscal. Absolutorias se dictaron 27, 8 menos que el año precedente. El Ministerio Fiscal presentó 3 recursos.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014, el total de sentencias condenatorias en los Juzgados de Instrucción por conformidad en sede de diligencias urgentes ascendieron a 1.366.

En procedimientos abreviados y juicios rápidos en el Juzgado de lo Penal, el total de sentencias condenatorias ascendió a 828, siendo 633 conformes con el Fiscal y 195 disconformes. Las absolutorias ascendieron a 184, siendo 76 conformes con el Fiscal y 108 disconformes.

En Audiencia (procedimiento abreviado, sumario y tribunal del jurado), el total de sentencias condenatorias fueron 44, siendo 32 conformes con el Fiscal y 12 disconformes. Las absolutorias fueron 8, 1 conforme con el Fiscal y 7 disconformes.

Desde esta jefatura se visan todas las sentencias y se interponen todos los recursos de aclaración. Una vez dado el visto, se notifica al Fiscal que acudió a juicio, decidiendo si procede interponer recurso de apelación o casación.

En el año 2013, el porcentaje de sentencias condenatorias conformes con la acusación fue del 78%, siendo las absolutorias, en su mayor parte, debido a falta de pruebas que



permitan destruir la presunción de inocencia. La mayor parte de los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias disconformes, se fundamentan en otras cuestiones distintas de la valoración de la prueba (nulidades de pruebas, error de prohibición, error de tipo, etc).

En el año 2014, el porcentaje de sentencias condenatorias conformes con la acusación ha ascendido hasta el 82%, suponiendo un incremento de 4% en relación con el año anterior.

1.1.11. Diligencias de investigación

En el año 2014 se incoaron en Fiscalía un total de 405 diligencias preprocesales penales, un 20,5% más que en el año precedente, correspondiendo el mayor número, 233, a incoaciones por denuncias de la administración, incrementándose en un 22,6% respecto de 2013; 144 por denuncias de particulares, representantes políticos y organizaciones sociales, lo que supone un 24,1% más que en el año anterior; 18 se abrieron por testimonios remitidos por los órganos judiciales; 2 por atestado policial y 8 se incoaron de oficio.

De las 405 diligencias de investigación incoadas, 166 fueron remitidas a los distintos órganos judiciales, un 12,2% menos que en 2013 y 236 se archivaron, lo que representa una disminución del 6,3% respecto al año precedente. Pendientes al 1 de enero de 2014 se encontraban 62 y al 31 de diciembre 65.

En cuanto a las diligencias informativas seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2014 por delitos contra la seguridad vial, han sido tramitadas 68, de las que 66 lo fueron por conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos incoadas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, 1 por conducción a velocidad excesiva y 1 por falsedad. De estas 66, concluyeron con la presentación de denuncia 60 y fueron archivadas 4, encontrándose 2 en tramitación. De las archivadas, 3 de ellas, incoadas por conducción sin puntos, lo fueron por no resultar acreditada la notificación personal al denunciando de la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir. En la otra, incoada por delito de conducción a velocidad excesiva, se acordó el archivo con remisión al juzgado por no resultado conocido el autor.

Por presuntas sustracciones de bebés en 2014 se incoó 1 sola diligencia de investigación frente a las 6 incoadas en 2013, encontrándose la misma en tramitación.

De las 405 diligencias de investigación incoadas en 2014, 150 son de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 37 % del total, frente al 38,8 % que supuso el año anterior; porcentualmente se mantiene la cantidad prácticamente igual al año 2013. Distribuidas por delitos han sido: Medio ambiente 34 (27 en 2013), 4 remitidas al Juzgado con presentación de querrela y 20 archivadas. Contra la ordenación del territorio 90 (74 en 2013), habiéndose remitido al Juzgado con formulación de querrela 58 y 25 archivadas. Contra el patrimonio histórico 2 (3 en 2013), una archivada. Contra la flora y fauna 8 (igual que en 2013), 3 con presentación de querrela y 5 archivadas. Por incendios forestales 12



(17 en 2013), todas archivadas al constar incoadas diligencias previas en el Juzgado. Por malos tratos a animales domésticos 4 (una en 2013), dos archivadas.

En materia de siniestralidad laboral se incoaron en 2014 nueve diligencias de investigación, frente a las 7 del año anterior. De ellas 8 fueron archivadas por constar incoadas diligencias previas en los juzgados y una se remitió al juzgado con presentación de la correspondiente denuncia.

En el ámbito de los delitos de corrupción, se incoaron 46 diligencias de investigación por delito de prevaricación administrativa, 1 por prevaricación judicial, 5 por delito de cohecho, 2 por negociaciones prohibidas a funcionarios y 3 por malversación de caudales públicos.

En la sección de delitos económicos se han incoado 8 diligencias de investigación por delito tributario y 1 por falsedad, todas ellas dimanantes de documentación remitida por la AEAT de Murcia; de éstas, en 7 se ha presentado denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Y 2 diligencias de investigación incoadas por delito contra la Seguridad Social, con presentación de denuncia en una de ellas.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

La inmensa mayoría de las diligencias incoadas tienen su origen en denuncias de ciudadanos o entidades o remisión de testimonio de distintas autoridades y vienen asociadas a delitos, en su mayor parte, de prevaricación. En cuanto a la gestión, cada denuncia conlleva la incoación de unas diligencias de investigación, siendo la labor fundamental de esta Instructora solicitar remisión de la documentación (p.e. expedientes administrativos de las distintas entidades) y citar al denunciante para ratificación. Si de la documentación resultan indicios de irregularidades, se cursa denuncia, haciendo una relación de los hechos, su calificación ab initio y enumerando las diligencias que solicita el Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos no tengan trascendencia penal, se acuerda o se propone el archivo, haciendo un relato de los hechos que se deducen de la documentación, de la denuncia y de la ratificación y los fundamentos jurídicos que justifican el archivo.

En el año 2014 se han incoado 18 diligencias de investigación, 3 proceden de testimonios de particulares y 15 de denuncias particulares. De las incoadas, 7 han sido archivadas y 3 se ha presentado denuncia/querrela. Todas las diligencias de investigación se asumen por esta jefatura.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez*.



En informes anteriores ya se dejó constancia, para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, de la constitución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como Fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny. Además de esas funciones de control y supervisión se despachan cinco números de ejecutorias de los Juzgados de lo Penal de Murcia, como los demás Fiscales de la plantilla y además todas las ejecutorias de la Audiencia Provincial procedentes de los juzgados de Lorca y Cartagena.

La oficina de la sección está integrada actualmente por dos funcionarios encargados del registro de las ejecutorias: los dos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal. Desde su constitución y hasta el pasado mes de diciembre de 2014 estaba integrada por 3 funcionarios, habiendo sido reducida la composición de la oficina de la sección por la considerable disminución de entradas de ejecutorias en Fiscalía que ha sido conseguida por las razones que comentaremos más adelante. Igualmente, siguiendo las indicaciones de la referida Instrucción 1/2010 de la FGE que contempla la conveniencia de que sea el mismo Fiscal el que siga todas las incidencias de una misma ejecutoria, se continúa en esta Fiscalía con el sistema organizativo del que ya se dio cuenta y que garantiza que cada ejecutoria sea despachada por el mismo Fiscal desde su incoación hasta su archivo, al haber sido distribuido su despacho en atención al Juzgado de Instrucción y número de terminación de las diligencias previas correspondientes, correspondiendo a cada Fiscal de la plantilla, como antes ha sido expuesto, el despacho de cinco números.

En el informe del pasado año se dio cuenta del impulso y elaboración por el Fiscal que suscribe de un protocolo a fin de reducir el número de traslados de las ejecutorias que eran considerados superfluos y con ello el trasunto de las causas, las anotaciones de entradas y salidas y la emisión de informes redundantes, aglutinando algunos y prescindiendo de otros, sin que ello resultara incompatible con el imprescindible seguimiento constante y pormenorizado de las actuaciones que se desarrollan en esta fase procesal. Igualmente se comunicó la aprobación, sobre la base del documento elaborado por la Fiscalía, en Junta de Jueces de lo Penal de Murcia de 30-10-13, posteriormente refrendada por la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia en acuerdo de 3-12-13 de un “Protocolo para la optimización procesal de los traslados e itineración de expedientes de ejecutorias entre Upads penales, SCEJ penal y Fiscalía”.

La puesta en marcha del citado protocolo ha logrado los resultados esperados pues ha supuesto una reducción de los traslados de las ejecutorias para informe del MF en cerca de un 50%, sin merma del control necesario de la ejecución. En efecto, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el pasado año 2014 fueron despachadas 10.813 ejecutorias, frente a las 16.560 del año 2013, con



una reducción de 34,7%, y fueron emitidos 17.713 dictámenes frente a los 30.142 del año 2013, con una reducción del 41,2%. Por el contrario, en el ámbito de la Audiencia Provincial, donde no es aplicable el referido protocolo, se ha producido, según los datos que proporciona el programa informático, un aumento tanto en el epígrafe de dictámenes emitidos (un 16,2% más) como en el de ejecutorias despachadas (5.1% más). Estimamos pues de interés extender su aplicación también al ámbito de la AP una vez comience a funcionar en ella el servicio común de ejecución previsto para próximas fechas.

En cuanto al despacho de las ejecutorias se continúa en la línea expuesta en informes pasados, incorporándose en general por el Fiscal personalmente al programa Fortuny aquellos informes emitidos que requieren de un razonamiento e implican una posición del Ministerio Fiscal, más allá de las simples notificaciones y vistos de conformidad, utilizándose por algunos otros un sello de “visto y conforme por el Fiscal” con la identidad del firmante para aquellos traslados en los que el Fiscal muestra su conformidad con aquello sobre lo que se recaba su parecer a fin de evitar abrir la aplicación informática, incorporar un simple dictamen escrito de modelo a la aplicación, imprimirlo, graparlo a la causa, etc.

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, como se expuso en años anteriores en el mes de diciembre del 2012 se obtuvieron del programa los correspondientes listados de los seis Juzgados de lo Penal de Murcia entre el día 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2012 resultando que había un total de 609 sentencias firmes dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos respecto de los que no constaba en nuestro registro la incoación de las correspondientes ejecutorias. Efectuadas las pertinentes gestiones en el Servicio Común de Ejecución y examinados los datos del programa informático judicial resultó que la inmensa mayoría de las causas donde constaba el dictado de sentencia firme pero que en nuestro programa figuraba pendiente de ejecución, había sido incoada por el SCEJ la correspondiente ejecutoria; en unos pocos casos, se trataba de sentencias absolutorias que sin embargo habían sido registradas en el programa como condenatorias, y en una ocasión, sí constaba registrada la ejecutoria a pesar de figurar en el programa como pendiente de incoación. Respecto de las ejecutorias que, aun estando incoadas por el SCEJ, sin embargo en el programa Fortuny figuraban como pendientes de ejecución, en la mayoría de las ocasiones no habían tenido entrada en Fiscalía al tratarse de archivos provisionales acordados tras resolverse sobre la suspensión de la ejecución de la pena en el mismo juicio oral respecto de la que el Fiscal había ya informado, no existiendo otros pronunciamientos pendientes de ejecución; en otras ocasiones se trataba de archivos provisionales acordados al encontrarse el condenado en paradero desconocido. Para corregir lo advertido se libró oficio al SCEJ a fin de que remitieran a la Fiscalía las ejecutorias referidas para su registro y en su caso el informe del Fiscal que sea procedente.

En el informe del pasado año se dio cuenta que efectuado en diciembre de 2013 un nuevo listado de sentencias firmes pendientes de ejecución se obtuvo un resultado mucho mayor. A fin de tratar de corregir esta disfunción en el protocolo que antes ha sido referido se dispuso en su punto 26 que:” Para la inmediata constancia y su debido registro en la aplicación informática de la Fiscalía se remitirá a ésta, tan pronto se dicte, la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria, que contendrá los datos de identificación del procedimiento: número de ejecutoria, juzgado sentenciador, fecha de la sentencia y fecha de la firmeza, número de juicio oral y nombre del condenado, sin que sea preciso el



traslado de la causa, salvo que pueda hacerse aprovechando un traslado para informe o notificación de una resolución de fondo. Para ello, el SECJ comunicará a la Fiscalía, por sistema, la diligencia de incoación de la ejecutoria sin traslado de la misma, junto con copia de la carátula del expediente expresiva de aquellos datos interesados”.

Efectuado un nuevo listado a fecha de la elaboración de este informe ha arrojado un total de 30 sentencias firmes respecto de los seis Juzgados de lo Penal y en el periodo comprendido entre 1-1-2014 a 31-12-2014, lo que supone una reducción muy considerable respecto de las cifras de los últimos listados obtenidos, por lo que entendemos que ha sido eficaz también en este punto la observancia de lo prevenido a los efectos de comunicación y registro en el protocolo elaborado por la Fiscalía y asumido por los Juzgados. No obstante, hay que subrayar, de un lado, que en algunos pocos casos se ha observado error en el registro como sentencia firme cuando en realidad estaba pendiente de recurso y de otro, que entre la declaración de firmeza de la sentencia y la incoación de la ejecutoria por el SCEJ transcurre necesariamente un tiempo y que esa incoación no es automática por lo que el resultado de los listados que se vayan obteniendo nunca podrá ser cero.

Finalmente, desde el punto de vista sustantivo no se ha suscitado ninguna cuestión que haya tenido que ser objeto de estudio y debate en junta de fiscalía para la elaboración de un criterio común de actuación, siguiendo vigentes los criterios que en materia de ejecución penal fueron aprobados en el año 2011 y que dieron lugar a la correspondiente nota de servicio, de la que se dio cuenta en el correspondiente informe de la memoria anual.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

A lo largo del ejercicio 2013 se llegó a un acuerdo con los Jueces de lo Penal del partido judicial de Cartagena para mejorar la tramitación de las ejecutorias. Así, en los casos de conformidad, se acordó celebrar acto seguido la comparecencia sobre sustitución (por trabajos, multa o expulsión) o suspensión. En los casos de sentencias condenatorias sin conformidad, se habilitaron los viernes de cada semana para celebrar este tipo de comparecencias, resolviendo, en un solo acto, todas posibilidades de sustitución o suspensión. Paralelamente, se acordó condensar, en un único traslado, la mayor cantidad de informes posibles. El objetivo era reducir el número de traslados en materia de ejecutorias, condensando la mayor cantidad de informes posibles en cada traslado. Ello requeriría de un trabajo previo de la ejecutoria en el juzgado de lo penal para realizar, por ejemplo, en una sola vez, todas las liquidaciones de penas (prisión, prohibición de acercamiento y comunicación, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, privación del derecho a la tenencia y porte de armas), dando traslado al Fiscal para que se pronuncie, en un único informe, sobre la totalidad de las penas a liquidar. De igual forma, los requerimientos de pago con averiguación de la situación patrimonial y auto de insolvencia con propuesta, en su caso, de responsabilidad personal subsidiaria (en caso de que la pena impuesta sea de multa) y de nueva liquidación, podrían realizarse en un único traslado de la ejecutoria.

Este acuerdo ha tenido su reflejo en las estadísticas de 2014. Así, en el año 2013, las ejecutorias despachadas ascendieron a 4.167, siendo los dictámenes emitidos 7.307. En el año 2014 ha descendido un 15,43% el despacho de ejecutorias (3524) y, sin embargo, el



número de dictámenes emitidos se ha mantenido similar a 2013 (7.024), descendiendo solo un 3,8%.

Por lo demás, todos los Fiscales nos repartimos el despacho de las ejecutorias por número y se cuelgan en Fortuny todos aquellos informes que tienen un contenido sustancial. Desde esta jefatura se informan todos los indultos y las suspensiones de la condena durante la tramitación del indulto.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

En el año 2014 aumentaron en un 10,4%, respecto del año anterior los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”. Así, los homicidios, comprendiendo los consumados y los intentados, aumentaron de 34 a 41, lo que supone un 20,6%. Subieron los asesinatos, consumados o intentados, de 6 a 7 y descendieron los homicidios cometidos por imprudencia pasando de 20 del año 2013 a 18 en el 2014. Disminuyeron, respecto de 2013, los abortos, de 7 a 3, comprendiendo las formas imperfectas de ejecución; y también aumentaron muy ligeramente en un 1,9% las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones”, siendo de destacar el incremento en un 22,8% de las lesiones por violencia doméstica y de género.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014, los delitos contra la vida y la integridad (homicidio, lesiones y violencia de género) han supuesto, de nuevo, algo menos de la mitad de los sumarios incoados, manteniéndose el mismo porcentaje que en el año 2013. Las diligencias previas por delitos de lesiones supusieron el 17'33% del total de las incoadas, incrementándose un 2,16% en relación con 2013.

1.2.2. Libertad sexual

Los delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal, “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, se han incrementado respecto del año 2013 en un 27,9 %, destacando el aumento de los delitos de abusos sexuales (231 causas incoadas frente a las 174 del año 2013) y dentro de éstos, los abusos sexuales a menores de 13 años, pasando de 13 asuntos en el año 2013 a 28 en el 2014.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014, de los 18 sumarios incoados 9 han sido por delitos contra la libertad sexual. En el año 2013 el número de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual supusieron el 1% del total de las incoadas. En el año 2014 este porcentaje ha disminuido hasta el 0,50%, habiéndose incoado 144 procedimientos por delitos contra la libertad sexual.



1.2.3. Violencia doméstica.

En el año 2014, según los datos que arroja el programa Fortuny, se incoaron 133 diligencias previas por delitos de violencia doméstica (prácticamente las mismas que en 2013); 35 juicios rápidos, 32 procedimientos abreviados, ningún sumario ni procedimiento ante el tribunal de jurado y 6 juicios de faltas, lo que supone un descenso en estos cinco tipos de procedimiento respecto de 2013.

Se calificaron 198 causas y se dictaron 105 sentencias condenatorias, de las que 87 lo fueron por conformidad entre las partes y 18 sin conformidad, frente a 34 sentencias absolutorias.

Los delitos de maltrato ocasional descendieron ligeramente, de 298 en 2013 a 293 en 2014, así como el tipo maltrato habitual, que descendió de 42 a 28.

1.2.4. Relaciones familiares

En el año 2014 bajaron globalmente en un 2,2% los tipos comprendidos en el Título XII del Código Penal, "delitos contra las relaciones familiares", siendo de destacar por su mayor importancia numérica la reducción en un 5,1% de los delitos de impagos de pensiones que pasaron de 1.582 en 2013 a 1.501 en 2014; los delitos de abandono de familia descendieron en 9,1% respecto de 2013, de 176 a 160; aumentando en 2014 en cambio la inducción de menores al abandono del domicilio, el abandono de niños y la utilización de menores para la mendicidad. Es difícil saber cuál es la causa de que por tercer año hayan descendido el abandono de familia en su modalidad de impago de prestaciones económicas pues si bien es cierto que en la situación de crisis económica que sufrimos sería lógico que aumentaran los impagos de pensiones y que, en tal sentido su disminución nos puede hacer pensar en una mayor concienciación de las necesidades familiares, también es cierto que puede deberse a una disminución del número de denuncias ante la dificultad de cobro de las cantidades impagadas en situaciones de paro y de pérdida de cobertura social.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014 las diligencias previas incoadas por delitos contra las relaciones familiares supusieron un 1,45% del total de las incoadas, suponiendo un cambio de tendencia en relación con los dos años anteriores. De entre las previas incoadas en el año 2014 por delitos contra las relaciones familiares, el 76,5% corresponde a impago de pensiones. Como en años anteriores, tanto el aumento de los sobreseimientos como el aumento de procedimientos de modificación de medidas en el ámbito civil, pueden deberse a esta problemática asociada a la crisis económica.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico disminuyeron en 2014 en un 3,1 % respecto de 2013, pasando de 69.482 a 67.330 delitos cometidos. En un 2,2% respecto del año anterior, en los delitos de hurto; de un 6,9% en los delitos de robo con fuerza; en un 0.4% en los robos con violencia o intimidación y en un 16,2% en los delitos de hurto-robo de vehículos de motor; sin embargo, aumentaron en un 3% en los delitos de estafa; un 10.1% en los delitos de apropiación indebida; un 48% la usurpación y un 39,4% los delitos de alzamientos de bienes. Es de destacar, como delito típicamente relacionado con las situaciones de penuria económica, el aumento de un 29,1% de los delitos de defraudación de fluido eléctrico y análogo, pasando de 196 en 2013 a 253 en el 2014.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014 las previas por delitos contra el patrimonio han supuesto el 59,09% de las incoadas. De entre las incoadas, el 36,6% por hurto, 33% robos con fuerza, 1,3% robos en casa habitada y 4% robos con violencia, 2,1% usurpación, 7% estafa, 12,21% daños y 0,1% receptación.

Conforme a esos datos, en el año 2014 hay un cambio de tendencia, descendiendo los delitos contra el patrimonio en torno al 3%. En cuanto a los diferentes delitos contra el patrimonio, suben un 1,6% los hurtos y 0'6% la usurpación, mateniéndose el resto en cifras similares a los años 2012 y 2013. Como en años anteriores, se aprecia un aumento progresivo de los delitos de usurpación que tiene su origen en la situación de crisis económica. Lo más destacable del año 2014 es el descenso del número de delitos contra el patrimonio, cambiando la tendencia ascendente de los años anteriores.

1.2.6. Administración Pública

Los delitos contra la administración pública, en sus distintos tipos, se han incrementado en un 54%, siendo reseñable el aumento en un 64% de los delitos de prevaricación administrativa, que de 25 en 2013 han pasado a 41 y, en el mismo sentido los delitos de desobediencia a autoridades y funcionarios públicos que pasaron de 44 en 2013 a 79 en 2014.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

Desde el año 2012 la Fiscalía de Cartagena tiene dos Fiscales de enlace en materia de delitos contra la Hacienda Pública que asumen la totalidad de las causas que se siguen por estos delitos tanto en el partido judicial de Cartagena como de San Javier, llevando la causa desde el inicio de la instrucción hasta la sentencia firme. En el 2014 se han incoado 9 procedimientos (defraudaciones tributarias, 5 delitos contra la Seguridad Social y 1 delito contable). En el año 2014 se han multiplicado por dos el número de procedimientos incoados.



1.2.7. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia han aumentado en el año 2014 en un 13,9% respecto de 2013. Los incrementos más destacados se han producido en el tipo de realización arbitraria del propio derecho que ha pasado de 3 a 9 causas; en el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar de 940 en 2013 a 1.085 en 2014, lo que supone un incremento 15,4%, y en los delitos de obstrucción a la Justicia por coacciones o amenazas a las partes cuyo número subió nuevamente un 60%, 25 en 2013 frente a 40 en el año 2014. Las querellas por prevaricación judicial disminuyeron de 5 a 4.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En el año 2014 se han incoado 372 diligencias previas por este tipo de delitos, que han supuesto un 1,28% del total de las incoadas, suponiendo un incremento en relación con el año 2013 de un 0,2%. De entre las incoadas, el 83,06% fueron por delitos de quebrantamiento y el 15,32% por delitos de denuncia falsa, simulación y falso testimonio.

En consecuencia, ha habido un incremento de los delitos de quebrantamiento algo superior al 5% y una disminución de en torno al 4% en los delitos de denuncia falsa, simulación y falso testimonio.

CIVIL

2.1. Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza, Fiscal Decano de Familia y personas con discapacidad.

ÁREA CIVIL. La situación de la Fiscalía de Familia de Murcia no ha variado en relación con los años anteriores en lo que atañe a personal y juzgados, ya que sigue estando compuesta por dos Fiscales especialistas y dos funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 12 Juzgados de Primera Instancia y 2 Juzgados especializados en Familia, además de encargarse del Registro Civil. Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9. Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los dos Fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del Fiscal.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta Sección también se sustituyen entre ambos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

La nueva reglamentación respecto a las tasas judiciales no ha supuesto para la Fiscalía de Familia una reducción constatable, dada nuestra intervención en los distintos



procedimientos, notándose levemente en los supuestos de intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y la imagen.

Hay que poner de manifiesto que en los procesos de jurisdicción voluntaria, como los de autorización de gastos relativos a menores, en muchas ocasiones se celebran vistas sin que el programa Fortuny contemple la posibilidad de señalamiento dentro de los epígrafes Familia-Menores- "Autorización Judicial".

La materia concursal no depende de los especialistas en Derecho Civil.

ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En el año 2014, se nos pidió la inclusión de los patrimonios protegidos en el programa Fortuny, reiterándonos en que sigue siendo imposible de llevar a cabo, ya que se requiere el DNI del Notario actuante, y tras varias incidencias abiertas al CAU, no ha sido solucionado a fecha de la redacción de esta memoria, no obstante la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias.

Seguimos demandando lo que nos ocurre con las remociones de tutela, que no pueden ser registradas en Fortuny, ya que en el apartado de tutelas, no aparece la posibilidad de incluir las remociones, sólo las tutelas como tal (inventario, informe semestral, etc.).

No pueden cuantificarse como demandas instadas por el Ministerio Fiscal, respecto de remociones de tutelas, dado que Fortuny no permite la incoación de las mismas, verificando dicho trámite a través de primero Incoación de diligencias civiles y segundo demanda de incapacidad, aunque realmente lo que se verifica es una demanda de remoción de tutor instada por el Ministerio Fiscal las cuales comienzan por: 1) comunicación de familiar de excusa de atención al incapaz. 2) comunicación de los centros residenciales de incumplimiento de obligaciones del tutor.

Estas incidencias fueron en su momento comunicadas al CAU, como peticiones de mejora a Fortuny.

Respecto al papel de MF en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir las exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los Fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Reiteramos que desde la Fiscalía General, se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las Tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que



supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

ÁREA DEL REGISTRO CIVIL. Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente, con respecto al año anterior, la rapidez por parte del juzgado.

Seguimos sin saber a la fecha de esta memoria cuál va a ser la situación en la que van a quedar los Registros Civiles, si se privatizan totalmente o solo parcialmente, si se excluye al Fiscal o si seguiremos teniendo intervención en determinados expedientes. No obstante, como hemos manifestado en los años anteriores, el Registro Civil da un volumen de trabajo muy elevado, siendo en la mayoría de los casos nuestra intervención la de un mero comprobador de documentos.

2.3. FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

CIVIL.

El aspecto más destacable en esta materia en el año 2014 ha sido la labor que la Fiscalía ha llevado a cabo para inventariar, seguir y solicitar el impulso procesal de todos aquellos procedimientos judiciales pendientes con menores sometidos a tutela, tanto en el partido judicial de Cartagena como de San Javier. Tras solicitar la remisión de todos estos procedimientos por los distintos juzgados, el Fiscal ha solicitado, según el estado del procedimiento, la formación de inventario, la rendición de cuentas o, en su caso, la extinción de la tutela con rendición final de cuentas, en los supuestos en los que procedía legalmente. Esta labor está prácticamente concluida.

El Juzgado de primera Instancia nº 6 de Cartagena, especializado en asuntos de familia, ha contado a lo largo del año 2014 con un Juez de refuerzo (incluso hubo 3 ó 4 semanas con dos Jueces de refuerzo). Si bien en la Fiscalía de Cartagena hay una Fiscal adscrita a este juzgado que asume la tramitación ordinaria y celebración de vistas de todos los procedimientos, el incremento de los señalamientos en este juzgado (actualmente señala 4 días a la semana) ha obligado a repartir uno de estos señalamientos semanales a los Fiscales que conforman el resto de la plantilla en aras de permitir a la Fiscal de familia despachar el papel en tiempo y forma.

El total de procedimientos matrimoniales incoados en 2013 fueron 1.003, siendo 1.332 en el año 2014.

Continúa observándose un aumento de peticiones de guarda y custodia compartida, bien de común acuerdo o a petición de uno solo de los cónyuges. Junto a ello la tendencia cada vez más favorable del juzgado, apoyándose en los informes del equipo psicosocial, por este régimen de guarda, como mecanismo que garantiza en mejor medida el desarrollo emocional y la estabilidad presente y futura de los menores.

A lo largo del año 2014, como en años anteriores, ha continuado en aumento el número de procesos de divorcio contencioso y divorcio de mutuo acuerdo.



Por el contrario, una de las mayores dificultades viene causada por el retraso en la agenda del juzgado, debido a la carga de trabajo, lo que provoca importantes dilaciones en los señalamientos, especialmente en lo relativo a las comparecencias de medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda. Este retraso de meses, lejos del plazo de diez días para el señalamiento legalmente establecido, continúa provocando un aumento en las peticiones urgentes de medidas del art. 158 del Código Civil (en el año 2014 se incoaron 30 en relación con las 21 del año 2013) como mecanismo para obtener una respuesta más inmediata a las necesidades de los menores. Sin duda esta dinámica perturba la marcha del juzgado y dificulta la adopción de medidas realmente fundadas y adecuadas al interés de los menores.

Con relación a los Juzgados de Primera Instancia de Cartagena se sigue observando un ligero aumento en el número de expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a expedientes de dominio (24 en 2014 en relación con los 18 del 2013) así como a declaraciones de herederos abintestato (40 en 2014 en relación con los 34 del 2013), entendemos que fruto de la necesidad económica de muchas familias de realizar actos de disposición sobre bienes hasta el momento mantenidos en el patrimonio de las mismas, sin regularizar la situación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En el año 2014, tras el fuerte impulso de la Sección, ha quedado constituida definitivamente por dos personas D. David Campayo y D^a. María Lendínez.

Este impulso se ha traducido tanto en el seguimiento de las inspecciones de residencias como en el control de las tutelas existentes, en el partido de Cartagena capital y en los juzgados de San Javier.

En el campo de la protección de mayores e incapaces que se encuentran internos en residencias para tercera edad, es donde se ha realizado un trabajo muy importante de regulación de la situación jurídica de los internos y de la organización de los centros de internamiento en general, velando por el cumplimiento del respeto absoluto a sus derechos fundamentales. Todo ello bajo los principios de la Convención Internacional de 2008 sobre personas con discapacidad y las directrices del Manual de Buenas Prácticas de la Fiscalía General del Estado.

En la Fiscalía de Cartagena se viene invirtiendo la tendencia de épocas pasadas donde la regla general eran las incapacidades totales a partir de enfermedades mentales comunes. Actualmente, se sigue el sistema más restrictivo en la presentación de demandas. Por un lado, se utiliza la curatela para apoyos puntuales, y, por otro, a pesar de la existencia de enfermedades graves, se valora el cuidado de los guardadores, sean familiares o centros residenciales, como suficientes para el apoyo de las personas.

En este sentido se intenta dejar la incapacidad total con nombramiento de tutor para los supuestos que requieran especial atención por la importancia del patrimonio o para los supuestos de agresividad y deterioro cognitivo que requieran la toma de decisiones que afectan a la esfera personal de manera muy continua.

En 2014 se han llevado a cabo, en la sede de Fiscalía, numerosas reuniones con diferentes representantes de órganos de Servicios Sociales, colaboraciones necesarias



siempre en esta materia tan compleja, para el correcto funcionamiento y cumplimiento de la Sección, donde, aparte de tratar problemáticas de personas concretas y buscar las medidas oportunas para su protección, se han dado pautas generales sobre las relaciones de los Servicios Sociales con la Fiscalía en esta materia.

Uno de los esfuerzos más importantes que se ha hecho este año 2014 ha sido la creación, dentro de los servicios de Fiscalía, de dos jornadas fijas mensuales para tomar declaraciones en materia de incapaces. Estas declaraciones, llevadas a cabo por ambos Fiscales indistintamente, de presuntos incapaces, familiares o terceros que aportaran datos relevantes, han tenido como objetivo tomar un contacto directo con la problemática de cada caso y poder tener toda la información de cada situación.

Esta labor que se había venido llevando a cabo únicamente en los asuntos que se consideraban mas excepcionales, ha permitido poder ser más estrictos en el cumplimiento de las directrices de la Fiscalía General relativas al carácter excepcional de la incapacitación y a potenciar sistemas de apoyo, familiares o de servicios sociales, cuando fuera posible evitar el proceso de incapacitación.

Conforme con las previsiones de la Convención Mundial de 2008 de Protección de Personas Discapaces se está informando a todas las residencias inspeccionadas de la importancia de su función como guardadores de hecho y garantes del respeto de los derechos fundamentales de los internos.

En esta materia se está haciendo hincapié en la necesidad de tener un protocolo que garantice el correcto uso de sujeciones en los internos (se les ha remitido el protocolo elaborado por el Servicio de Salud) así como el preceptivo informe médico previo y control posterior. Asimismo, se les ha hecho saber la importancia del control exhaustivo de las medicaciones suministradas, siempre por prescripción facultativa, evitando sobremedicar a los internos y limitar su autonomía y, por tanto, sus derechos fundamentales.

Se ha informado a todas las residencias del carácter restrictivo de los procesos de incapacitación y del aumento y consolidación del sistema de apoyos puntuales conforme a la Convención. Las futuras incapacitaciones deberán tener como base, o bien la existencia de un patrimonio importante que requiera específicas medidas de control económico, solo exigibles a los tutores legales, o bien, la existencia de una enfermedad mental muy grave que requiera la toma de decisiones médicas continuas y sean mejor atendidas desde la figura de la incapacitación.

Se ha requerido a los directores de los centros con un doble objetivo: primero, que envíen a la Fiscalía el listado de los internos, actualizando semestralmente las altas o bajas. Las situaciones de riesgo que pudieran observar, se comunicarán inmediatamente. Segundo, que semestralmente notifique las sujeciones que se hayan llevado a cabo. Aquellas que sean especialmente gravosas por la duración o el tipo de sujeción, se comuniquen tanto a los familiares como a Fiscalía para poder ejercer el control oportuno.

Finalizadas las inspecciones se levanta la correspondiente acta, entregándose copia al director/a del centro, que queda unida al expediente de Fiscalía, remitiendo informe de la actuación a la Fiscal Jefe para que tome conocimiento.



En materia de internamientos no voluntarios se han emitido 61 informes, todos en sentido positivo y siempre en un plazo inferior a 24 horas.

Otra de las principales tareas dentro de la especialidad que se ha desarrollado en este año 2014 ha sido la fiscalización e impulso procesal de los expedientes de incapacitación pendientes, tanto en los juzgados de Cartagena como de San Javier.

En la ardua labor de examinar todas las causas abiertas se detectaron muchos supuestos de paralización, siendo muy diversos los motivos (falta de medios del juzgado, falta de impulso de los particulares que, después de iniciado el expediente a su instancia, por cambio de las circunstancias del presunto incapaz, por fallecimientos o por otras causas, no suministraban los datos requeridos por el juzgado para completar los procedimientos y poder señalar las vistas orales). Paralelamente, en todos los procedimientos examinados, se ha solicitado, cuando ha sido necesario, la formación de inventario, la rendición anual de cunetas o, en fin, el archivo del procedimiento con rendición final de cuentas en los supuestos de extinción legal de la tutela.

Destacar nuevamente en este año 2014 la inmejorable y eficiente colaboración de la gestora de Fiscalía en esta materia, D^a. Olga Diéguez González.

DILIGENCIAS INFORMATIVAS COMO PREPARACION PREPROCESAL.

Las diligencias se llevan a cabo conforme al Manual de Buenas Prácticas. En los casos necesarios se solicita informe forense sobre las aptitudes del presunto incapaz, detallando los límites de autogobierno para evitar incapacidades totales y favorecer apoyos puntuales. En este año 2014 se ha producido un descenso de las demandas presentadas, siendo así más acorde con la nueva perspectiva con la que se aborda esta materia.

Frente a las 83 demandas de incapacidad presentadas en 2013, en este año 2014 se ha presentado 47 demandas. En muchas de estas demandas, atendiendo a las necesidades concretas planteadas por los solicitantes, particulares o servicios sociales, se han instado la adopción de medidas cautelares que, en la mayoría de los casos, han sido atendidas por el Juzgado de Familia.

EL FISCAL COMO DEMANDANTE.

En el año 2014 han aumentado las demandas presentadas por los particulares, que han sido 103. De las 47 demandas presentadas por Fiscalía este año, 35 procedimientos lograron ser enjuiciados, recayendo sentencia de incapacitación, total o parcial, en 34 ocasiones. Y de las 103 demandas presentadas por particulares, 37 procedimientos lograron ser enjuiciados, dictándose con sentencia de incapacitación en 36 ocasiones.

CONTROL DEL FISCAL DE LOS MECANISMOS TUTELARES.

En el año 2014 se ha seguido avanzando en el control de las tutelas que supuso una de las principales tareas llevadas a cabo en 2013. El control se ha llevado a cabo mediante el examen de los procedimientos trasladados a Fiscalía por el juzgado para evacuar informes en este punto (rendición de cuentas, autorizaciones de ventas de inmuebles etc.). Se ha seguido completando el Registro de Tutelas que permite dar seguimiento a los procedimientos en curso. Se ha solicitado información a todos los Juzgados de Primera



Instancia de Cartagena. El Registro de Tutelas revisadas se hace constar número de juzgado, número de procedimiento, fecha de sentencia, fecha de aprobación o elaboración de inventario, cumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, rendición final de cuentas en caso de fallecimiento del tutelado, y nombre del tutor. En caso de que no tengamos exacto conocimiento del estado del procedimiento, hemos pedido traslado de los autos a fin de incorporar al registro la información precisa.

A lo largo de este año 2015 se están completando todos los registros e impulsando el correcto funcionamiento de las tutelas existentes, con petición de cuentas o posibles remociones de tutores en aquellos supuestos en los que se revela necesario.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. José Francisco Sánchez Lucerga*, Teniente Fiscal.

Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ, organización del servicio:

Al igual que en ejercicios anteriores, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre varios miembros de la plantilla, concretamente entre el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, el Fiscal D. Antonio Maestre Vicente y el Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla.

El primero tiene asignado el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que los Sres. Maestre y Escrihuela tienen encomendado el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no impide a que tanto uno como otros se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la secretaría de la Fiscalía existe una funcionaria del grupo de gestión, D^a. M^a. Magdalena Oñate, que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia.

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del TSJ, éstas se reciben por el Teniente Fiscal.

Aspectos cuantitativos y cualitativos:

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales.



En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior: año 2013: 656 dictámenes y año 2014: 550 dictámenes, lo que supone una disminución en torno al 16'2%.

Por lo que a las contestaciones de demanda en materia de derechos fundamentales, a diferencia de años anteriores se ha operado un evidente aumento en relación al ejercicio precedente: año 2013: 18 y año 2014: 38, lo que implica una variación de +111'1%.

Finalmente, las asistencias a vistas en el año 2014 asimismo se han reducido a 3 frente a las 9 celebradas en el año anterior.

SOCIAL

Informe sobre la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción social durante el año 2014, elaborado por el Ilmo. Sr. *D. Juan José Martínez Munuera*.

Organización del Servicio:

El servicio que la Fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia prestó a los órganos de la Jurisdicción Social radicados en la Región de Murcia, integrados por la Sala de lo Social y los ocho juzgados unipersonales de Murcia capital y los dos juzgados unipersonales de Cartagena, ha sido acometido, en el caso de la primera demarcación, en un doble plano: primero, por lo que respecta a la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares), por tres Fiscales, todos ellos en régimen de dedicación compartida con otras funciones preferentes de orden penal: adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial, o delegaciones en materia de delincuencia económica y siniestralidad laboral, según los casos, y en el caso de la ciudad departamental, por lista única integrada por la totalidad de la plantilla de dicha Agrupación; y, segundo, por lo que respecta a la elaboración de dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de recursos de suplicación, etc.), así como el seguimiento y estudio de todas las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del TSJ en razón de la eventual interposición de recursos de casación para la unificación de doctrina atribuidos al Ministerio Fiscal, ejecuciones de sentencias, etc., en el caso de Murcia capital, están atribuidas en exclusiva al Delegado de la Fiscalía en esta especialidad.

Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal:

La exigua asignación de recursos humanos en lo que a la capital de la región se refiere, máxime por la nota de subsidiariedad que la domina, se ve agravada por el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, acrecentado, como es sabido, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social a finales del año 2011.

Por otro lado, dentro del crecimiento sostenido a que se está viendo sometida nuestra intervención en este orden, es digno de mención un cierto fenómeno de retroalimentación: la activa presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los juicios por vulneración de derechos fundamentales y el influyente enfoque de nuestra participación en los mismos, espolea a los demandantes a procurar dicha presencia, forzando en ocasiones la



rigurosidad argumental, cuando no incurriendo directamente en un fraude de ley. El azote persistente de la crisis económica en los últimos años tiene indudable repercusión en el catálogo de materias que concentran nuestra actividad, resultando mayoritaria la alegación de vulneración de derechos fundamentales asociada a los procesos por despido, y, consiguientemente, preordenada a hacer posible la única resolución garantizadora de la conservación del puesto de trabajo, cual es la nulidad de la máxima sanción posible.

Desde el punto de vista cualitativo, entre las razones que se alegan como vulneración de derechos fundamentales, destacan las relacionadas con la garantía de indemnidad o tutela judicial efectiva, así como la proscripción de la discriminación, y en menor medida, en despidos vinculados a la baja por enfermedad o accidente, el derecho fundamental a la integridad física o a la recuperación de la salud, y, significativamente, los derivados del derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, donde es relevante la incidencia de la cuestión de género. Asimismo, entre estos últimos, ha sido frecuente la introducción de cuestiones de legalidad ordinaria, con rango de protección especial (por ejemplo, embarazo o derecho de lactancia, permiso de paternidad, etc.) vinculadas en las demandas, por un cierto juicio de abstracción, a derechos fundamentales, como el de no discriminación por razones de género; asuntos en los que hemos ido articulando una intervención previa, mediante dictamen remitido por propia iniciativa de los Fiscales, para atajar la falta de control o filtro por parte de la oficina judicial.

Por otro lado, entre las intervenciones que propiciaron un posicionamiento favorable a las demandas por parte de los Fiscales, no puede dejar de reseñarse la importancia creciente de determinadas modalidades de trasgresión de los derechos fundamentales, como la del denominado *mobbing*, o acoso moral en la empresa, protagonizado en ocasiones en forma horizontal, esto es, sin mediar relaciones de subordinación entre los sujetos activos y pasivos. Igualmente, hay que volver a constatar un “repunte” de la intolerancia a la libertad sindical, plasmada en alguna suerte de represión por el uso de horas sindicales, o de obstaculización a los procesos de promoción de elecciones sindicales en los centros de trabajo.

Por último, no puede dejar de constatarse, aunque su incidencia haya sido esporádica, la intervención en procesos suscitados por procesos disciplinarios internos de determinados sindicatos, así como derivados de pugnas de unos sindicatos con otros, materializados en impugnaciones de convenios o conflictos colectivos.

Especial referencia a la adecuación de la invocación de derechos fundamentales:

La respuesta a esta cuestión no puede ser unívoca, pues la casuística manda. No obstante, lo esencial ya ha sido reflejado en los dos apartados anteriores. El carácter especial y preferente del proceso de vulneración de derechos fundamentales siempre ha actuado como un reclamo en la interposición de las demandas, en búsqueda de un tratamiento privilegiado, tanto en las cuestiones de forma (mayor celeridad en su tramitación) como de fondo (el resultado perseguido prevalece sobre la rigurosidad argumental). Tampoco parece desdeñable el efecto “intimidante” que la presencia del Ministerio Fiscal conlleva para facilitar la flexibilidad negociadora de los demandados, con el resultado, cuantitativamente apreciable, de procesos concluidos por conciliación *in extremis* y desistimiento de la alegada vulneración de derechos fundamentales al inicio del juicio.



Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados previsiblemente abusivos.

Finalmente, no podemos sino constatar que las demandas con pretensiones de vulneración de derechos fundamentales han ido ensanchando su campo de acción, convirtiendo en algo ordinario lo que se pretendía restrictivo y excepcional.

OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. *Concepción López Gómez*, Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer.

En primer lugar, y como en años anteriores, poner de manifiesto la importante labor llevada a cabo por mis antecesoras, Ilma. Sra. D^a Aránzazu Morales Ortiz, primera Fiscal Delegada, y a quien se debe la puesta en marcha de la Sección de Violencia Sobre la Mujer en Murcia, y a la Ilma. Sra. D^a. María Graciela Marco Orenes, quien durante los años posteriores y hasta abril de 2011, desempeñó dicho cargo y quien sigue vinculada a la Sección con su importante y constante apoyo, dado la escasa plantilla que integra la Sección de Violencia Sobre la Mujer a nivel de Fiscalía en Murcia capital, la cual la componen dos Fiscales que respectivamente se hallan a cargo de cada uno de los dos Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Murcia.

En lo referente a los medios materiales, los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, como el resto, fueron trasladados a la nueva Ciudad de la Justicia en 2012, donde de manera permanente son asistidos por dos Fiscales adscritos a la Sección, cuya sede física además, se ha ubicado en los propios Juzgados, mejorando así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso. Y al mismo tiempo siendo garantes absolutas de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, lo que ahora es posible gracias a los medios materiales, contando en el interior de la sede del propio Juzgado con una sala específica para ellas, así como el contacto también necesario con el Ministerio Público de manera reservada.

En cuanto a los problemas en materia de personal, arriba ya referenciados, en la actualidad permanece la misma plantilla existente en años anteriores, a pesar de las necesidades crecientes en esta materia por la elevación de volumen de trabajo que pesa sobre los Juzgados como expondré, y ya puestos de relieve en los Informes del Fiscal Superior de años anteriores. Actualmente en materia funcional existe un único funcionario de tramitación, cuyas funciones se han visto notablemente incrementadas por el sistema de registro, Fortuny, en relación con los años anteriores e incluso con las primeras aplicaciones de este sistema. Dicho funcionario, que se halla permanente de guardia, ya que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente están de Guardia semanalmente, debe compaginar su trabajo con el



registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la Sección especialista en Violencia Sobre la Mujer, Sección Tercera, lo cual es llevado a cabo sin incidencias.

La Sección cuenta con dos Fiscales, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014 tienen dedicación exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas, como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia si han tenido participación anterior, y juicios penales en distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia. Por lo que a groso modo el sistema del trabajo demandaría al menos otro Fiscal de apoyo, en momentos puntuales, teniendo en cuenta que ambas Fiscales se sustituyen mutuamente, siendo realmente una labor difícil encajar la permanencia que exige la materia de violencia sobre la mujer y la participación de las Fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados. No olvidemos que la presencia del Ministerio Fiscal en la materia a tratar, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación, ante los constantes silencios de las víctimas y/o renunciadas a la acción.

Las Fiscales adscritas a violencia sobre la mujer participan las semanas en las que su Juzgado no está de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el Juzgado que actúa sí también como Juzgado de Familia, y las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que es habilitado un día especialmente.

Debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra Comunidad, en juzgados mixtos, como en los partidos de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz o Yecla, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de Fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causas ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda.

Así normalmente los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el Fiscal de guardia adscritos a dichas Secciones Territoriales, ya que las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes, y por el mismo Fiscal de guardia, ello aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género.

Debo poner de relieve la inestabilidad en el cargo de Fiscal Delegado en materia de Violencia de Género, lo que fundamentalmente viene determinado por los problemas expuestos, por la naturaleza de la materia obviamente y por el agravio comparativo existente respecto a los especialistas de otras materias (Anticorrupción, Drogas...) a los que se les asigna un complemento económico por el cargo, potenciando así su estabilidad, o se le asignan funciones de coordinación, lo que no está previsto en el caso del Fiscal Delegado de Violencia de Género. Inestabilidad también en el Fiscal que junto al delegado despacha los asuntos en esta materia, por las razones de sobrecarga de trabajo y deber de permanencia diaria integrándose a modo de funcionario adscrito al Juzgado, difícil de



compaginar con la asignación de otros servicios ante la carencia de los medios personales expuestos entre los miembros de la Carrera Fiscal de Murcia.

Durante este año, como en los anteriores, se ha mantenido el contacto telefónico y/o personal con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer. Dichos cuerpos además remiten diariamente los importantes Informes de Valoración de Riesgo y Evolución de la Valoración de Riesgo tanto a la Sección de Fiscalía como al propio Juzgado, por lo que en caso de apreciar elevación de riesgo deben incoarse las oportunas diligencias informativas, enviando los correspondientes oficios a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, quienes elaborarán un informe sobre los motivos de dicha progresión.

Del mismo modo se mantienen contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación activa en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal Delegado de Violencia de Género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes la materia, con participación activa en el mismo de miembros de los Cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas CAVIS y de sindicatos.

Dicho Consejo Asesor debe además elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

Del mismo modo, la Fiscalía participa activamente con las instituciones autonómicas, en materia de Violencia Sobre la Mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, así como con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Sanidad y Política Social, de la que también son miembros Magistrados del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Letrados de los diferentes partidos judiciales, Médicos Forenses, miembros de las Fuerzas y Seguridad del Estado de la Comunidad Autónoma y otros operadores en materia de violencia de género a nivel autonómico.

La Fiscalía igualmente ha participado en la impartición de diferentes cursos para la Policía Judicial y Guardia Civil en materia de Violencia Sobre la Mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la guía de Recurso para Mujeres Maltratadas.

Finalmente en 2014, como en años anteriores, se ha contado con miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a Violencia Sobre la Mujer, para participar en diferentes cursos y jornadas organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

En relación con las Unidades de Valoración Forense, destacar la existencia de una Médico Forense especialista en la materia, aunque han quedado recortados los demás medios personales (en concreto asistentes sociales) con los que se contaba, a excepción del Psicólogo adscrito y la referida Médico Forense, los cuales dependen del instituto de Medicina Legal de Murcia, y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a



dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual, sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer aún ocasionales. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales, y antecedentes psicológicos. Siendo también importantísimos dichos informes elaborados por la Unidad en materia civil, en concreto guarda y custodia de los menores en relación a ambos progenitores.

Dichas unidades, han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intra familiar de manera unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVM.

En materia procesal penal y desde la perspectiva del Ministerio Fiscal, debe destacarse hasta el segundo trimestre de 2014, el número acusado de sentencias absolutorias dictadas por nuestros seis Juzgados de lo Penal en Murcia, y los correspondientes a Cartagena y Lorca, por delito de malos tratos ocasionales del artículo 153. 1 y de amenazas en el ámbito familiar del artículo 171.4 ambos del Código Penal, y la condena por falta de lesiones del artículo 617.1 o falta de amenazas del artículo 620. 2 del Código Penal respectivamente.

Ello era debido a la particular y controvertida doctrina seguida por nuestra Audiencia Provincial, Sección Tercera especialista en la materia, al estimar necesario para la tipificación del delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153.1 del Código Penal, la existencia de un elemento subjetivo más allá del ánimo de menoscabo psíquico o físico, cual es el de dominación machista. Según el criterio seguido por nuestra Audiencia, es necesario que la conducta viniera determinada por el intento de dominación del hombre sobre la mujer, con la intención de subyugarla, someterla y dominarla, si dicho ánimo no quedaba acreditado en los actos de violencia del varón sobre la mujer, según dicha doctrina estaríamos ante una simple falta de lesiones o amenazas, según el caso, que conllevaría además el sometimiento a las penas genéricas del artículo 617.1 o 620.2 sin tener en cuenta la condición de los sujetos activo y pasivo.

Dicha doctrina, en modo alguno compartida por los Fiscales de Violencia Sobre la Mujer en Murcia, que imposibilitó muchas veces, y sobre todo en el ámbito de los juicios rápidos, el llevar a cabo conformidades, puesto que los letrados, concedores de dicho criterio seguido por la mayoría de los Juzgados de lo Penal, en correlación a su superior, la Audiencia Provincial, preferían optar por la no conformidad ante la expectativa clara para el agresor de poder ser condenado tan solo por una falta de lesiones o de amenazas o llegar a una sentencia absolutoria por falta de elementos del tipo penal.

Debe no obstante ponerse de relieve el importante cambio de criterio, al menos en cuanto a dicho elemento subjetivo, llevado a cabo por nuestra Audiencia Provincial, al considerar a partir de Abril de 2014, y tras varios votos particulares en autos que confirmaban sentencias absolutorias, que la carga de la prueba de que no existe el elemento machista corresponde a la defensa del acusado, lo que no ha pasado desapercibido en modo alguno para los Fiscales de violencia de género, sino que por el contrario ha sido un cambio de



criterio aplaudido y esperado para Fiscalía, dado que según el nuevo criterio de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, cercano ya a la posición mantenida por Fiscalía. Así el imponer, el hombre sobre la mujer unido por la relación típica, por la fuerza física o psíquica una decisión es constitutivo de delito presuponiendo insito dicho elemento machista salvo prueba en contrario, sobre todo en las agresiones a la mujer más brutales.

Por ello si en la Memoria de 2013 pedíamos la necesidad urgente de un pronunciamiento claro y sin fisuras por parte del Alto Tribunal, en la actualidad y debido al cambio de criterio de nuestra Sección, ya no estimamos tal necesidad como imperiosa, motivo además por el que se ha rebajado aún levemente en número de sentencias absolutorias esperando que el mismo se vea ampliado sucesivamente.

El problema, en el caso de agresiones mutuas, no obstante permanece, donde cualquier intento de conformidad es inútil, pues automáticamente por el hecho de ostentar las partes la doble condición de denunciante- denunciados, el criterio reiterado de nuestra Audiencia es seguido unánimemente por los Juzgados de lo Penal, transformando en falta todos los casos en que desde Fiscalía se acusa por dos delitos de malos tratos (153.1 y 153.2 CP) al no apreciar dominación y sí un plano de igualdad entre las partes, o absolviendo directamente cuando las partes se acogen a su derecho a no declarar, no considerando como medio de prueba suficiente los famosos testigos de referencia como los agentes que inmediatamente fueron comisionados, tan importantes al ser los primeros en conocer el escenario y manifestaciones de las víctimas. En estas agresiones debe ponerse de relieve también el olvido constante de la aplicación del punto 4 del artículo 153.

Así las cosas, en el año 2014, de las 1.458 calificaciones formuladas por Fiscalía en materia de violencia de género, solo 572 fueron condenatorias tras el oportuno juicio oral, (frente al escaso centenar del año anterior) alcanzando el número 300 las sentencias absolutorias, (48 menos que el año 2013) y logrando tras grandes esfuerzos, las Fiscales adscritas a la Sección, la sentencia condenatoria por conformidad en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Murcia en 125 casos. Si lo comparamos con los años anteriores, el número de sentencias condenatorias por conformidad ha descendido notablemente pese a las recomendaciones de la FGE y ha aumentado el número de condenas en los Juzgado de lo Penal.

Problema añadido para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la Sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo.



El artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Comunidad de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las exparejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia, y sin apenas limitaciones, siendo concedida a la inmensa mayoría de las exparejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416 de manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales.

En el año 2014, como delitos más graves en esta materia en Murcia capital:

- No se ha incoado ningún procedimiento por delito de homicidio ni asesinato, no existiendo víctimas mortales en le región.
- Solo se han incoado dos diligencias por homicidio en grado de tentativa, ningún asesinato intentado o consumado.
- Maltrato ocasional del artículo 153.1 han sido incoadas 2.972, habiéndose calificado de ellas 1.157, resultando 715 sentencias condenatorias, de las que 153 han sido por conformidad.
- Malos tratos habituales un total de 130 diligencias incoadas, 39 calificadas, siendo tan solo nueve de ellas condenatorias sin conformidad.
- Por delito de amenazas del artículo 171.4, han sido calificadas 75 diligencias y condenatorias 61, destacando que en este caso 45 lo han sido por conformidad.

En total 3.242 diligencias por delitos relativos a la violencia sobre la mujer.

Constan 12 retiradas de acusación en fase de juicio oral por los Sres Fiscales, una más que el año anterior.

Respecto a las faltas competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, en el año 2014 el número de las incoadas asciende a 51, de la cuales 34 terminaron con sentencia condenatoria, y de ellas por conformidad la mayoría.

En materia de medidas cautelares, se decretó como tal la prisión preventiva en 22 de las diligencias incoadas, y solicitadas más de 600 órdenes de protección fueron denegadas 57, adoptadas en total 305 con solo la medida penal de alejamiento y retirada de armas ; y con medidas civiles y penales 59. Por su parte en el ámbito del artículo 544 bis, con solo orden de alejamiento 31.

Por segunda vez este año se ha hecho uso en Murcia capital de los medios electrónicos para protección de la víctima en dos diligencias previas aún en fase de investigación, y habiendo además detectado varias incidencias no relevantes.



En cuanto a la relación de parentesco por la que se tipifican los delitos relativos a la violencia de género, 699 eran cónyuges, 973 eran pareja de hecho; 335 relación de noviazgo sin convivencia; 282 excónyuges, 621 expareja de hecho .

Respecto a la ejecución de sentencias, con un total de penas de 1.143, en la mayoría de los casos se optó por suspensión de condena, (689), sustitución de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad, un total de 229, imponiéndose directamente en 169 ocasiones en sentencias la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y pena de prisión en 56 ocasiones.

En materia civil, derivados de violencia de género, de los que conocen en exclusiva los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, destacar que existiendo hijos menores que determinan la participación del Fiscal se observa de nuevo como en años anteriores, un número inferior de procesos de separación o divorcio, del matrimonio o adopción de medidas en relación con los primeros años de vigencia de la ley. Lo cual pone de relieve que un gran número de víctimas no acuden a la vía judicial para resolver sus problemas bien por reanudación de la convivencia o bien por el hecho de que dictada sentencia absolutoria en la vía penal la jurisdicción competente si no se habían solicitado medidas cautelares es de los Juzgados de Familia ordinarios.

Así con un total de 360 procedimientos en materia civil, se han emitido por Fiscalía más de 300 dictámenes en esta materia relativa a los menores, y se han llevado a cabo más de 150 señalamientos.

Habría que destacar, que la posibilidad anunciada el año anterior por parte del conocido Punto de Encuentro Familiar en Murcia, de llevar a cabo una semiprivatización del sistema, hasta ahora público, no se ha llevado a cabo pero son escasos los datos facilitados y también escasos los asuntos que son enviados por los Juzgado de Violencia de Género, que tan solo lo utilizan de manera excepcional para las visitas que necesariamente deban ser tuteladas.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informe realizado por el Ilmo. Sr. *D. Antonio Jesús Vivo Pina*, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

5.2.1. Sobre la Sección de Siniestralidad Laboral.

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2014 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

En el año 2014 se ha mantenido sustancialmente la organización de la Sección, dando continuidad de este modo a las novedades introducidas en el año 2013, a las que se hacía mención en la pasada memoria. Así, la Sección en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), está compuesta por tres Fiscales que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra Fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de



dedicación, e igualmente otra Fiscal en Lorca, aunque esta última no asume la especialidad de forma exclusiva ni excluyente.

Respecto al Fiscal Delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal Delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el Fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal Delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

5.2.1.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2014.

El Fiscal Delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, son remitidos al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores Memorias, las comunicaciones y consultas entre los Fiscales adscritos a la Sección y el Fiscal Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el Delegado a los integrantes de la Sección las Conclusiones de Especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los Fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad.

Reiterando lo expuesto en años anteriores, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un Fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad. No obstante, en los casos en que las defensas desean tratar con la Fiscalía una posible conformidad antes del día previsto para el juicio oral, son siempre remitidas al Fiscal Delegado aunque éste no haya realizado el escrito de acusación o no esté asignado aún a ningún Fiscal dicho señalamiento. E incluso cuando está realizada dicha asignación, en ocasiones los términos de la posible conformidad son también tratados por los letrados con el Fiscal Delegado, que en todo caso marca los límites generales de la posible conformidad, a la espera de ultimar determinadas cuestiones que pueden finalmente ser tenidas en cuenta por el Fiscal que asiste al juicio y que realizará definitiva y formalmente la conformidad.

El Fiscal Delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecúan a la petición formulada por el Fiscal en sus



conclusiones definitivas (indicando las habituales abreviaturas “C.C.” –condenatoria conforme-, “C.D.” –condenatoria disconforme-, etc.), sin perjuicio de la ordinaria remisión de las mismas al Fiscal que asistió al juicio oral, de modo que se puede valorar conjuntamente por ambos la conveniencia de interponer recurso de apelación.

5.2.1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de Siniestralidad Laboral.

Fiscal Delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de *Accidente laboral*, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

La atribución de los asuntos de la especialidad al Fiscal Delegado se realiza sin atender a la fecha de incoación, antigüedad o estado del procedimiento, por lo que se despachan tanto los incoados por un parte de asistencia médica remitido por el hospital al Juzgado de Guardia en cumplimiento de los trámites habituales, como los iniciados por denuncia del trabajador o atestado de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Igualmente, su intervención se extiende a emitir informes en los procedimientos que se encuentran en la fase intermedia aunque hubieren sido calificados por otros Fiscales, y en relación con incidencias respecto a la prueba, informes sobre nulidad, etc. que se solicitan por el Juzgado de lo Penal cuando el procedimiento está pendiente de celebración del juicio oral. Y, por supuesto, también interviene en la ejecutoria correspondiente.

El Fiscal Delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la Comunidad Autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio, a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

Reiterando lo expuesto más arriba, el Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de “diligencias de investigación” por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.



Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

Resto de Fiscales que integran la Sección:

Los demás Fiscales que integran la Sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en ésta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

5.2.1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la Sección.

La Sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un Fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de Area de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la Sección.

Y como ya se señalaba en anteriores Memorias, tampoco hay una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral.

5.2.1.5. Problemas organizativos surgidos.

Ya se indicaba en la Memoria de 2013 que la asignación de los juicios de siniestralidad laboral de forma casi exclusiva al Fiscal Delegado, y el hecho de que también le sean atribuidos a éste los de la jurisdicción social, a los que asiste con elevada frecuencia, impide su intervención en algunas declaraciones en los Juzgados de Instrucción en asuntos de especial complejidad o gravedad, o en otros que han sido iniciados por denuncia del propio Fiscal Delegado.

A esta incidencia se debe añadir que es frecuente la coincidencia de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia un mismo día por asuntos de esta especialidad, de modo que la deseable asistencia del Fiscal Delegado a todos ellos no siempre resulta posible, al no existir ningún otro Fiscal que integre la Sección.

De igual modo, es frecuente que el juicio oral no pueda concluirse en la sesión o sesiones previstas, debido normalmente a un error de cálculo del juzgado en cuanto a la previsible duración de las sesiones, a veces por un comprensible deseo de no sobrecargar la agenda del órgano jurisdiccional. Como sabemos, este tipo de juicios orales suelen tener una larga duración debido a la intervención de muchas partes. Así, cada declaración de testigo/acusado/perito se extiende más de lo habitual pues suelen intervenir varias defensas, generalmente dos acusaciones, y habitualmente también varios responsables civiles directos o subsidiarios. Este frecuente imprevisto obliga a realizar un nuevo señalamiento, con el consiguiente riesgo de coincidencia con otro juicio de la especialidad en un juzgado diferente.



5.2.2. Datos estadísticos.

INFRACCIONES	AÑO 2013	AÑO 2014
Delito de homicidio por accidente laboral	9	7
Delito de lesiones por accidente laboral	886	940
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	0
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	11	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	11	3
DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)	AÑO 2013	AÑO 2014
Homicidio en accidente laboral	2	3
Lesiones en accidente laboral	16	12
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	19	18
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2013	AÑO 2014
Diligencias de investigación incoadas	7	9
Diligencias de investigación archivadas (2)	5	8
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	2	1
Diligencias de investigación en trámite	0	0
CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2013	AÑO 2014
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	39	28
Sentencias del Juzgado de lo Penal	22	16
Sentencias AP resolviendo recursos de apelación	2	2



- (1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.
- (2) Todas ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim

5.2.3. Dificultades técnico-jurídicas, sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los arts. 316, 317 y 318 del CP.

La excesiva duración de este tipo de procedimientos ocasiona que la intervención de testigos y de testigos-peritos en el acto del juicio oral verse sobre unos hechos ocurridos varios años antes, circunstancia que incide de forma destacable en dichas declaraciones, al no recordar los deponentes algunas cuestiones de especial relevancia. Especialmente se produce esta situación en la intervención de los peritos-testigos propuestos por el Ministerio Fiscal (Inspectores de Trabajo o del Instituto de Seguridad y Salud Laboral –en adelante ISSL-), quienes frecuentemente se remiten al acta o informe elaborados, al haber olvidado en ocasiones el estado del lugar, con quién se entrevistaron, etc., situación evidentemente comprensible no solo por el transcurso del tiempo, sino por el elevado número de actuaciones de contenido similar que habitualmente realizan, por lo que sus declaraciones se ven más afectadas por este problema que las de cualquier otro testigo.

Otra anomalía procesal, achacable al Juzgado de Instrucción y al órgano de enjuiciamiento, es la falta de traslado al Ministerio Fiscal de los escritos presentados por las partes tras el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal. Se produce una especie de olvido del Fiscal una vez que éste formula su escrito, de modo que no se nos remite ni el escrito de la acusación particular ni los de las defensas, ni los escritos de los responsables civiles -sobre posibles consignaciones, por ejemplo- así como tampoco comparecencias de renuncia a la responsabilidad civil, pruebas anticipadas, etc.

Mayor indefensión puede ocasionar la falta de remisión al Fiscal de las periciales que anticipadamente suele presentar alguna defensa (especialmente los técnicos de la construcción), bien en el escrito de defensa, bien con posterioridad, defecto achacable igualmente a los juzgados, pues el proponente normalmente presenta copia para el resto de partes. Esta anomalía nos priva de la posibilidad de estudiar con suficiente anticipación y sosiego el contenido de la prueba e, incluso, dar traslado de la misma a la Inspección de Trabajo o al ISSL, siendo deseable que los peritos de estos órganos conozcan tales informes, pues normalmente la pericial se practica en el acto del juicio oral de forma conjunta. En caso de no darles traslado para su conocimiento, se produciría una evidente disfunción en la práctica de la prueba, pues el perito de parte sí ha examinado el informe de los peritos propuestos por el Ministerio Fiscal, y precisamente lo ha tenido en cuenta a la hora de elaborar su informe. Es por ello que, en tales casos, se solicita la entrega de una copia de dicho informe a los inspectores, antes de entrar en sala o dentro de ella, para que puedan examinarlo durante unos minutos.



La habitual dificultad que presenta en los asuntos de nuestra especialidad la concreción de la imputación se ve incrementada en los casos de enfermedades profesionales, pues, como es sabido, la enfermedad se manifiesta varios años después, tras un período más o menos largo de exposición a los agentes peligrosos (polvo, amianto, etc...), existiendo al menos dos procedimientos en fase de instrucción en los juzgados de nuestra región por enfermedad profesional de silicosis.

Se insiste en el importante retraso que sufren los procedimientos de esta especialidad en la fase intermedia, remitiéndonos a lo expuesto en la anterior Memoria en cuanto a los motivos de dicho retraso, y a la consecuente apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas, en la mayoría de las ocasiones como muy cualificada.

5.2.4. Relaciones con la autoridad laboral, Inspección de Trabajo y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Convenios y actividades de formación.

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, prestando dichos organismos su asesoramiento y asistencia en determinados asuntos de especial complejidad, e interviniendo por nuestra parte para facilitar que la intervención de los peritos en el acto del juicio oral resulte lo menos gravosa posible para los mismos, manteniendo el sistema que se implantó en el año 2013, ya indicado en la Memoria de dicho período. Siguen siendo habituales y fluidas la comunicaciones entre la Inspección de Trabajo y la Fiscalía.

En el año 2014 se han recibido cinco actas de infracción de la Inspección de Trabajo, cuatro por fallecimiento y una por lesiones en accidente laboral, y sin que conste haberse incoado ningún procedimiento por delito exclusivamente de riesgo, al menos a instancias de la Inspección de Trabajo.

Con ocasión de una de las frecuentes comunicaciones mantenidas, se propuso por la Fiscalía la posibilidad de que el acta de infracción viniera completada con la documentación del expediente administrativo que pudiera presentar especial relevancia para el procedimiento penal, en especial el informe del ISSL, y así se ha venido realizando en el período en cuestión, facilitando de forma evidente la labor del Fiscal a la hora de examinar la posible relevancia penal de los hechos objeto de actuación inspectora.

En cuanto a las actividades de formación se debe destacar la intervención como ponente del Fiscal Delegado el día 27/2/2014, en las jornadas sobre seguridad laboral organizadas por el sindicato U.G.T. en la sede de éste en Murcia, en la que se trató la responsabilidad penal en materia de siniestralidad laboral.

El día 21/7/2014 se mantuvo entrevista con el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, en la que se trataron nuevamente los temas relacionados con la mejora de los cauces de comunicación entre ambas instituciones, particularmente a efectos de identificar los procedimientos penales en curso y su estado, y agilizar el alzamiento de la suspensión del procedimiento administrativo una vez se tiene constancia de la finalización del procedimiento penal mediante resolución firme.

Se mantuvo asimismo reunión el día 9/3/2014 con representantes de los sindicatos, en la que se trataron temas concernientes a la mejora de los cauces de comunicación e intercambio de información en relación con la materia.



En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recordar que se siguen recibiendo en esta Sección, de manera periódica, los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal Delegado.

En la citada reunión con la Dirección General de Trabajo se trató asimismo el deseo de ambas partes de formalizar un nuevo Convenio de Colaboración en materia de Siniestralidad Laboral adaptado al Protocolo Marco del año 2007, a fin de mejorar la coordinación entre las partes que intervienen frente al accidente laboral en sus respectivos ámbitos de actuación, y adaptando dicha actuación a las cambiantes circunstancias del ámbito laboral.

5.2.5. Factores criminógenos. Accidentes mortales y de especial complejidad. Incidencias en el control estadístico y registro.

5.2.5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

Utilizando como fuente exclusivamente los atestados recibidos en Fiscalía, procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y a efectos de encuadrar los accidentes en los principales sectores de actividad, se deben destacar las siguientes cifras referentes a accidentes con resultado de lesiones: Servicios: 59 (21 en el año 2013). Construcción: 11 (6 en el año 2013). Industria: 40 (20 en 2013). Agrícola: 34 (21 en 2013).

Como se puede apreciar, el destacado descenso de accidentes en el sector de la construcción que se produjo en años anteriores se ha visto frenado en el año 2014, incluso ha aumentado levemente el número de casos.

Por otra parte, se mantiene de forma aproximada el número de accidentes de los que tienen conocimiento las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad respecto de 2013.

En cuanto a los procedimientos incoados por accidentes mortales ocurridos en el período de referencia, a los mencionados en la estadística del primer semestre se deben añadir los siguientes:

DP 1.322/2014, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, por el accidente mortal sufrido en fecha 25/3/2014 por el trabajador de una empresa agrícola, empleado en tareas de albañilería y mantenimiento de la misma, quien, por motivos que se investigan, accedió al transformador de la finca y tocó dos líneas de corriente sin efectuar previamente el corte de la entrada de electricidad.

DP 3.492/2014, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena, por fallecimiento del trabajador al resultar aplastado por la puerta hidráulica de una máquina envasadora en una finca agrícola.

DP 2.308/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena, instruidas a raíz del fallecimiento el día 20-8-2014 de un trabajador al servicio de una empresa harinera mientras realizaba tareas de limpieza de una máquina mezcladora de harina, al resultar atrapado por los elementos móviles de ésta.



DP 4.831/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, instruidas a raíz del fallecimiento el día 30-9-2014 de un trabajador de la construcción al resultar sepultado por un derrumbamiento de tierra en el interior de una zanja.

DP 1.171/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, instruidas a raíz del fallecimiento el día 1-8-2014 de un trabajador al servicio de una empresa agrícola que fue hallado inconsciente por sus compañeros de trabajo en la finca en la que realizaba tareas de recolección.

5.2.5.2. Incidencias en el control estadístico y registro.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa mediante la aplicación Fortuny, siendo un dato sumamente fidedigno debido a que, como se indicará más adelante, se comprueba personalmente si las lesiones se han producido en accidente laboral, y en caso de ser así se acuerda su inclusión en el grupo “siniestralidad laboral”. De ahí el elevado número de procedimientos incoados, al estar incluidos todos los que se han iniciado a raíz de un simple parte de lesiones que el médico remite al juzgado, y que normalmente dan lugar a la incoación de diligencias previas y sobreseimiento provisional, de manera que quedan en lo sucesivo vinculadas a la especialidad a efectos de una posterior reapertura.

Los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal Delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo.

Se reitera lo expuesto en la Memoria de 2013 sobre el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”, por lo que se debe siempre acudir al examen de las actuaciones por parte del Fiscal para comprobar si se trata de lesiones o muerte en accidente laboral, trabajo que podría evitarse si el registro se realizara adecuadamente, pues a efectos estadísticos debería servir la calificación que realiza el juzgado en el momento de la incoación, evitando el trabajo innecesario de examinar el procedimiento, que por otra parte parece impropio de las tareas estadísticas.

Destacable resulta igualmente que en el presente año se ha facilitado al Fiscal el acceso a los datos contenidos en la aplicación judicial Minerva, de modo que el seguimiento de asuntos y la comprobación de su estado resulta mucho más sencilla que en años anteriores.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.



5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. José Luis Díaz Manzanera*, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

5.3.1. Introducción.

Desde el Decreto del Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, por el cual se nombraba a los Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo de cada provincia, por el que se constituyó en la Fiscalía de Murcia por Decreto del Fiscal Jefe de 29 de octubre de 2007, la “Sección de Medio Ambiente y Urbanismo” con sede en la capital, ha seguido funcionando en los términos siguientes:

Los Fiscales designados son: José Luis Díaz Manzanera, como Fiscal Delegado, y Miguel Eduardo de Mata Hervás, como especialista adscrito, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo Fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado casi exclusivamente en el despacho de asuntos de la Sección por indicación del Fiscal Superior, Sección que despacha ya todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. Esta función ha continuado completada con el nombramiento de un Fiscal especialista en cada una de las tres adscripciones territoriales: en Fiscalía de Área de Cartagena, con Celia Susana Aldaz Gallego; en la Sección Territorial de Lorca con Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Rafael Ignacio Mateo Carmona, los cuales son los encargados de despachar todos los asuntos de la Sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados. Sobre esto aclarar que desde octubre de 2014 ya no continúa en la Fiscalía de Cieza Rafael Ignacio Mateo Carmona, por lo que se va a proceder a designar a otro Fiscal para el despacho de asuntos de la presente Sección.

Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.

El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.

El Fiscal Superior mantiene las funciones que en su día encargó al Fiscal Delegado, y en concreto las siguientes: la organización de los registros de la sección; la elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección; el control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la inspección fiscal; el visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos; la redacción del apartado de la memoria de la fiscalía relativo a la sección de medio ambiente y urbanismo; relación y coordinación con



las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

Tras la puesta en marcha de la citada Sección, son varios los aspectos que se pusieron en funcionamiento y que se han intentado mantener desde la creación de la Sección hasta la fecha:

La necesidad de afianzar dos puntos fundamentales: la especialización y la exclusividad: respecto al primero de ellos existe ya la adecuada especialización en la materia competencia de esta Sección reflejada en el Fiscal Delegado designado, y también se ha implantado la misma circunstancia en los otros Fiscales designados, como Miguel Eduardo de Mata Hervás, y en los Fiscales de las tres adscripciones territoriales ya mencionados (Cartagena, Cieza y Lorca), por lo que son ya desde el año 2011 un total de 5 Fiscales los que forman parte de esta Sección.

A su vez, la exclusividad es también algo esencial, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución. Por ello el Fiscal Superior así lo entendió al considerar que el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo designado tendría, como así es, dedicación exclusiva a tales temas, a los que se le han añadido otros que guardan relación con la Sección, como son algunos casos de irregularidades urbanísticas que han afectado a algunos ayuntamientos de la región, a los que después se aludirá brevemente, en los que se dan conductas delictivas que están relacionadas con irregularidades urbanísticas que entran no solo en delitos contra la ordenación del territorio, sino también en conductas prevaricadoras, propias del artículo 320 del código penal como las más genéricas que se tipifican en el artículo 404, actuaciones que no están exentas de otros delitos conexos, como el cohecho, el tráfico de influencias, o las negociaciones prohibidas a funcionarios, entre otros. Estos casos han supuesto un aumento de trabajo para el Fiscal Delegado, asumido siempre de buen grado, lo cual en absoluto debe suponer merma alguna en la llevanza de la Sección en los términos que requiere la Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado, pero que viene a abundar aún más en la necesidad ya cumplida de que haya más Fiscales que tengan no solo la especialización, sino también la exclusividad, la cual se aplica casi en su totalidad en el Fiscal adscrito en la capital.

En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la Sección; respecto de los asuntos ya judicializados se remiten a la Sección los más importantes, a criterio del Fiscal Delegado, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, patrimonio histórico, maltrato de animales domésticos y flora y fauna; en relación con los asuntos de incendios forestales, se remiten a la Sección todos los asuntos judicializados de la región para su despacho por el Fiscal Delegado, pues así se decidió en el seno de la Comisión de Evaluación, Seguimiento e Investigación de Incendios Forestales que está funcionando en esta Comunidad Autónoma, y a la que después me referiré, siguiendo así también el contenido de la Instrucción 5/05 del Fiscal General del Estado. No obstante en 2014 el Fiscal Delegado ha seguido consiguiendo, con el visto bueno del Fiscal Superior, que se despachen por los cinco Fiscales miembros de esta Sección todos los asuntos judicializados, distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos Fiscales de la capital



despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los Fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitos en Murcia capital.

También se han dado directrices a todos los Fiscales integrantes de esta Sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la Sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de tener conocimiento de los que se hayan presentado, y de las sentencias que se dicten por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos. Todo ello con la finalidad de evitar el continuo desplazamiento de papel y de las causas judiciales.

Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal Delegado por necesidades del servicio está asistiendo a los mismos dos veces al mes de media, siendo éste un régimen especial ya que por la carga de trabajo de la Sección no solo es el despacho del papel, sino también la asistencia a todas las declaraciones que se practican tanto en sede de Fiscalía como en todos los Juzgados de la Comunidad Autónoma, y tanto de imputados como testigos, así como la práctica de cualquier otra diligencia, como inspecciones oculares, ya que está siendo norma habitual por los jueces de instrucción el dejar al Fiscal todo el peso de la investigación, lo que incluye la solicitud de diligencias y también su práctica. Ello ha supuesto lógicamente un aumento considerable de los desplazamientos a las sedes judiciales que no se encuentran en la capital. Además se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el Fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención. A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal Delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta Sección.

Régimen parecido en cuanto a la asistencia a juicios orales tiene el Fiscal adscrito, que acude de media cuatro días al mes, mientras que los otros tres Fiscales de esta Sección entran al turno normal de señalamientos de juicio oral.

En cuanto a la redacción de la estadística anual, se ha consolidado en el año 2014 la necesaria informatización de todos los procedimientos incoados en la Fiscalía. Siguen existiendo problemas en lo referente a los datos del número de diligencias previas con el que se registra en cada juzgado de instrucción. No se puede olvidar que en Murcia hay un total de 11 partidos judiciales, que a su vez suponen un elevado número de Juzgados de Instrucción. Este problema se da tanto con las Diligencias de Investigación de Fiscalía que se remiten para que incoen el procedimiento judicial correspondiente, como para las denuncias que se remiten directamente al juzgado competente por parte de particulares, asociaciones o incluso Policía Judicial, si bien en este último caso remiten siempre copia a Fiscalía, aunque no se proporciona el número concreto dado a las diligencias previas por el juzgado, ya que en la mayoría de los casos no se procede al registro judicial el mismo día de su presentación, lo que llevaría a tener que obligar a los miembros de la citada Policía Judicial a tener que estar comunicándose con el juzgado hasta que se le informase de tal registro, para después comunicarlo a Fiscalía. Únicamente se ha salvado este obstáculo en aquellos asuntos que se remiten a los juzgados con denuncia o querrela del Fiscal, ya que en tales supuestos se solicita expresamente que se comunique directamente al Fiscal



de Medio Ambiente la incoación de las diligencias previas y cualquier otra resolución que se adopte, lo cual están cumpliendo los juzgados.

Todo esto obviamente se resolvería con la existencia de un programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta Memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como diligencias previas, lo que ha supuesto que no se pueda expresar ese detalle en la presente Memoria.

Como después se comprobará, de las cinco materias que se compone la competencia de esta Sección, en la que más número de diligencias se siguen registrando es en ordenación del territorio, pues son muchos los asuntos que se presentan, sobre todo por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la que más remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales, a los que hay que sumar en el año 2014 los remitidos por otros ayuntamientos. Algunos de tales asuntos se derivan tanto al conocimiento de esta Sección como de la Sección Anticorrupción. Además en 2014 se ha producido un aumento de las Diligencias incoadas en Fiscalía relacionadas con el "Medio Ambiente" con un total de 150, respecto del año anterior que fue de 130, como después reflejaremos.

A su vez, como también se expondrá después, se ha producido en muchas ocasiones el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar, lo que ha generado la solicitud de prórroga por otros 6 meses; no obstante, se dan casos en los que el plazo del año para la investigación es también insuficiente, y se plantea el dilema de, o archivo, o remisión al juzgado en el estado en que se encuentre el procedimiento. Lo que sí se procura es que, sobre todo los asuntos de relevancia, se inicie su investigación en Fiscalía pues así se lleva un control de los mismos desde el principio, amén de tener así un más rápido conocimiento de los hechos. No obstante, se sigue el criterio de interpretación por el cual, una vez que se registra, el plazo citado empieza a contar desde el momento en que el Fiscal Instructor empieza a practicar diligencias.

5.3.2. Datos estadísticos.

5.3.2.1. Diligencias de investigación de Fiscalía.

Se han incoado en 2014 en la Fiscalía en todas las materias un total de 405 diligencias de investigación penal, de las cuales 150 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 37 % del total, frente al 38,8 % que supuso el año anterior. Porcentualmente se mantiene la cantidad prácticamente igual al año 2013, en el que se incoaron en total en la Fiscalía 335 Diligencias Penales, de las que 130 fueron de esta Sección. Esto sigue demostrando que el volumen que asume la citada Sección sigue siendo muy elevado, materia que está siendo despachada fundamentalmente por el Fiscal Delegado, y sobre todo por el Fiscal adscrito, si bien éste sigue llevando fundamentalmente aún asuntos normales de Juzgado de Instrucción, situación que se ha mejorado con el nuevo reparto de trabajo que ya se ha explicado y que ha supuesto adscribir de forma más exclusiva al citado segundo Fiscal, a la vez que ya están en



funcionamiento los Fiscales adscritos a esta Sección en cada una de las tres adscripciones territoriales.

Las diligencias de investigación incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

Medio ambiente:

Incoadas en 2007: 24; incoadas en 2008: 28; incoadas en 2009: 32; incoadas en 2010: 62; incoadas en 2011: 27; incoadas en 2012: 121; incoadas en 2013: 27; incoadas en 2014: 34: 4 remitidas al juzgado con presentación de querrela, 20 archivadas y el resto en trámite. Por materias, y sin perjuicio de ser desarrolladas en otro apartado posterior, destacan: fraude de agua: un total de 7 diligencias incoadas, por las 95 del año anterior; vertidos: un total de 10; contaminación acústica: 7 diligencias incoadas; emisiones a la atmósfera: 6; roturaciones ilegales: una diligencia incoada; y 3 más por prevaricación.

Ordenación del territorio:

Incoadas en 2007: 118; incoadas en 2008: 130; incoadas en 2009: 54; en 2010: 77; en 2011: 80; en 2012: 63; en 2013: 74; en 2014: 90: habiéndose remitido al Juzgado con formulación de querrela un total de 58, con 25 archivos y el resto en trámite. La mayoría se refieren a construcciones ilegales, y en menor medida se refieren a posibles prevaricaciones de funcionarios por irregularidades urbanísticas, en concreto un total de 5. El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas, y de los particulares.

Patrimonio histórico:

Incoadas en 2007: 1; incoadas en 2008: 1; incoadas en 2009: 5; incoadas en 2010: 1; incoadas en 2011: ninguna; incoadas en 2012: ninguna; incoadas en 2013: 3; incoadas en 2014: 2, una en trámite y otra archivada.

Flora y fauna:

Incoadas en 2007: 6; incoadas en 2008: 1; incoadas en 2009: 5; incoadas en 2010: 9; incoadas en 2011: 14; incoadas en 2012: 4; incoadas en 2013: 8; incoadas en 2014: 8, 3 con presentación de querrela, 5 archivadas.

Incendios forestales:

Incoadas en 2007: 9; incoadas en 2008: 24; incoadas en 2009: 14; incoadas en 2010: 18; incoadas en 2012: 15; incoadas en 2013: 17; incoadas en 2014: 12: todas archivadas, si bien remitidas igualmente al juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por recepción de los atestados del Seprona, limitándose la Fiscalía a remitir los atestados de la Brida al Juzgado.



Malos tratos a animales domésticos:

Incoadas en 2008: 4; incoadas en 2009: ninguno; incoadas en 2010: 1, que está en trámite; incoadas en 2011: 1, que está archivada; incoadas en 2012: 2, que están archivadas; incoadas en 2013: 1, archivada; incoadas en 2014: 4, 2 en trámite y otras 2 archivadas.

5.3.2.2. Procedimientos judiciales. Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:

Delitos contra el medio ambiente:

Incoados en 2007: 17; incoados en 2008: 20; incoados en 2009: 18; incoados en 2010: 57; incoados en 2011: 74; incoados en 2012: 32; incoados en 2013: 50; incoados en 2014: 60.

Escritos de acusación presentados en 2014: 3: Cartagena-3: PA 125/13: delito del artículo 325 CP por vertidos ilegales; Cartagena-5: PA 71/12: delito del 325 CP por vertidos ilegales; Lorca-7: PA 37/13: delito del 325 CP por roturación ilegal.

Ordenación del territorio:

Incoados en 2007: 81; incoados en 2008: 74; incoados en 2009: 86; incoadas en 2010: 47; incoadas en 2011: 111; incoadas en 2012: 75; incoadas en 2013: 47; incoadas en 2014: 47.

Escritos de acusación 2014: un total de 48, por el artículo 319 del CP, y son los siguientes: Murcia-1 (PA 53/14; 56/14; 76/14, 137/14, 148/14, 164/14, 176/14, 190/14); Murcia-2 (PA 58/14; 161/14; 179/14, 195/14); Murcia-3 (PA 30/14; 78/14; 129/14, 232/14); Murcia 4 (PA 59/14, 75/14, 118/14, 132/14, 205/14); Murcia-6 (PA 69/14; 88/14, 127/14, 136/14); Murcia-7 (PA 9/14, 32/14, 107/14); Murcia-8 (PA 27/14; 188/14); Murcia-9 (PA 6/14, 198/14, 214/14, 234/14); Molina-1 (PA 14/14, 38/14); Molina-2 (PA 9/14, 66/14); Molina-3 (PA 23/14); Molina-4: (PA 18/14); Molina-6 (PA 27/13, 31/13, 42/13); Lorca-2 (DP 10/09); Lorca-7 (PA 41/13, 46/13); Mula-2 (PA 1/14, 2/14).

Delitos contra el patrimonio histórico:

Incoados en 2007: 1; incoados en 2008: 7; incoados en 2009: 2; incoados en 2010: 13; incoados en 2011: 10; incoados en 2012: 6; incoados en 2013: 23; incoados en 2014: 50.

Flora y fauna:

Incoados en 2007: 1; incoados en 2008: 10; incoados en 2009: 1; incoados en 2010: 10; incoados en 2011: 16; incoados en 2012: 11; incoados en 2013: 14; incoados en 2014: 28;

Escritos de acusación en 2014: 3: Cartagena-3 (PA 125/13); Lorca-3 (PA 24/14); Jumilla-2 (PA 34/13).

Incendios forestales:



Incoados en 2007: 80, si bien eran 12 con imputados identificados, y los 68 restantes no se había podido identificar al autor; incoados en 2008: respecto a los procedimientos judiciales tramitados en 2008 con imputados son 50; incoados en 2009: 12 procedimientos judiciales con imputados o detenidos; incoados en 2010: constan 57 procedimientos judiciales; incoados en 2011: constan 57 procedimientos judiciales; incoados en 2012: 97 procedimientos judiciales; incoados en 2013: 44; incoados en 2014: 97, al constar redactados por este concepto el mismo número de atestados sumando los del Seprona y los de la Brida, tal como se comentará en un apartado posterior.

Escritos de acusación en 2014: 9: Lorca-3 (PA 73/13); Lorca-7 (PA 16/14); Cieza-3 (PA 10/12); Mula-1 (PA 45/14, 62/14, 125/12); Mula-2 (PA 11/14); Cartagena-2 (PA 49/13); Sección 5ª A.P. Sede-Cartagena (Sumario 5/13).

Malos tratos a animales domésticos:

Incoados en 2008: 3; incoados en 2009: 6; incoados en 2010: 9; incoados en 2011: 23; incoados en 2012: 28; incoados en 2013: 13; incoados en 2014: 64.

Escritos de acusación en 2014: 3: Murcia-6 (DUD 320/14); Caravaca-3 (PA 18/14); Molina-5 (PA 93/14).

Número total de procedimientos judiciales en todas las materias de esta Sección:

Incoados en 2007: 180; Incoados en 2008: 164; Incoados en 2009: 125. Todos con personas imputadas o detenidas; Incoados en 2010: 193; Incoados en 2011: 291; Incoados en 2012: 249; Incoados en 2013: 191; Incoados en 2014: 346.

Escritos de acusación en 2014 en todas las materias de esta Sección han sido 66 (en 2010 fueron 35, en 2011 fueron 38, en 2012 fueron 40, en 2013 fueron 41).

5.3.2.3. Sentencias dictadas:

En el año 2007: 30, de las que 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias; en el año 2008: 23, de las que 18 son condenatorias y 5 absolutorias; en el año 2009: 27, de las que 25 son condenatorias y 2 absolutorias; en el año 2010: 25, de las que 20 son condenatorias y 5 absolutorias; en el año 2011: 34, de las que 32 han sido condenatorias y 2 han sido absolutorias; en el año 2012: 25, de las que 17 han sido condenatorias y 8 absolutorias; en el año 2013: 31, de las que 25 han sido condenatorias y 6 absolutorias; en el año 2014: 23, de las que 17 son condenatorias y 6 absolutorias.

Sentencias condenatorias: Ordenación del territorio: 12; Incendios forestales: 1; Medio ambiente: 2; Flora y fauna: 1; Maltrato de animales domésticos: 1.

Sentencias absolutorias: Ordenación del territorio: 6, algunas recurridas, y que serán comentadas posteriormente.

Destacar en el apartado de ordenación del territorio, que ha habido solo una sentencia de condena en la que se ha acordado la demolición de la obra ilegal: procedimiento Juicio



Oral nº 185/2013 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Murcia, sentencia de 10 de julio de 2014, y fue en conformidad.

5.3.3. Relación de diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía en 2014.

Medio ambiente: 34.

Destacar que en el año 2013 se incoaron un total de 27 diligencias por este apartado; en 2012 se incoaron un total de 121 diligencias por este apartado, mientras que en 2011 coincidió el número en 27. Se ha producido, por tanto, y leve aumento respecto del año anterior.

En el delito de usurpación de aguas son un total de 7 Diligencias de investigación, siendo denunciante la Confederación Hidrográfica del Segura, y encontrándose todas archivadas, si bien 2 están en el juzgado tras presentación de sendas querellas (DI 53/14 y 72/14), una se encuentra viva, y el resto fueron archivadas en Fiscalía. En Diligencias Informativas tenemos las número 50, 52, 53, 54, 72, 91 y 364.

En la manifestación contaminante de vertidos y vertederos ilegales tenemos un total de 10 Diligencias incoadas, y que son las siguientes: Diligencias de Investigación Penal: nº 11, 31, 44, 77, 110, 123, 149, 235; y Diligencias Informativas: número 4 y 6.

Por contaminación acústica tenemos un total de 7 diligencias incoadas: las DIP nº 71, 148, 165, 189, 232, 310, 335.

Por emisiones de gases y olores a la atmósfera hay un total de 6 diligencias incoadas: las DIP nº 6, 170, 211, 236, 237, 363.

Por roturaciones ilegales tenemos un total de una: las DIP nº 107, archivadas.

En cuanto a querellas presentadas por la Fiscalía en este apartado, destacar las siguientes, remitidas al Juzgado de Instrucción competente: Tenemos las DIP con los siguientes números: 53/14, 72/14 (usurpación de aguas), 203/13 y 4/14 (roturación).

En este apartado procede comentar una actuación de esta Fiscalía que puede tener trascendencia, en principio, no en el ámbito penal sino en el contencioso-administrativo. Se trata de las diligencias de investigación nº 31/2014, y se iniciaron por una denuncia de la denominada "Plataforma vecinal pro-soterramiento del AVE" a su paso por el casco urbano de Murcia. En virtud del "Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" fechado el 22 de junio de 2006, por el que se establece el soterramiento del pasillo ferroviario en el casco urbano de Murcia para el paso del AVE. Sobre el mismo se redactó la Declaración de Impacto Ambiental de 4 de junio de 2009, realizándose un estudio detenido de la incidencia medioambiental del paso del AVE soterrado. A mediados del año 2014 ADIF publica en el BOE el proyecto constructivo, pero de lo que no va a ser el "soterramiento" sino el "no soterramiento" del paso del AVE por el casco urbano de Murcia, sin presentarse ni tramitarse una D.I.A. nueva que estudie la nueva incidencia al medio ambiente que puede producir el paso sin soterrar del AVE, coincidiendo únicamente un 19 % el proyecto nuevo al anterior. Por ello se remitió por esta Fiscalía al Ministerio de Medio Ambiente el 7 de enero de 2015 un oficio interesando, al



amparo de la ley de responsabilidad ambiental, que procediese a actuar y exigir a ADIF la tramitación de la D.I.A. nueva al tratarse de un nuevo proyecto constructivo. Todo esto se basa en si se considera la necesidad de una nueva D.I.A., el exigirla incluso por la vía contencioso-administrativa con solicitud de medidas cautelares como sería la paralización de las obras a realizar. En la siguiente Memoria se informará del resultado de esta actuación.

También procede comentar las diligencias de investigación nº 149/2014, en las que se denuncia la construcción de la denominada desaladora de Escombreras, y las posibles irregularidades en la gestión de la misma y en el precio que se exige por metro cúbico de agua desalada, con la particularidad de ser originariamente una infraestructura privada y que posteriormente la asume la Administración pública regional. Se trata de unas diligencias complejas con numerosa documentación solicitada.

Ordenación del territorio: 90.

Como DIP se han incoado las siguientes, siendo denunciante en la mayor parte la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, y en las que se ha presentado querrela por la Fiscalía:

De Diligencias incoadas en 2013: se ha presentado querrela en 2014 en las siguientes: nº 90, 194, 199, 202 y 208.

De Diligencias incoadas en 2014: se ha presentado querrela en las siguientes: nº 1, 4, 5, 6, 7, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 41, 44, 45, 57, 62, 63, 64, 65, 78, 79, 93, 106, 108, 129, 130, 131, 132, 143, 145, 146, 147, 152, 157, 162, 163, 164, 176, 180, 187, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 234, 266, 287, 289, 302, 303, 305, 306, 308, 315, 316, 317, 323.

En total se han presentado en 2014 un total de 59 querellas por diligencias incoadas en el mismo año más 5 querellas por diligencias incoadas en 2013 hace un total de 64 querellas.

Flora y fauna: 8:

Constan incoadas un total de 8 diligencias de Investigación Penal, con interposición de querrela en tres ocasiones: la nº 3, 30 y 73, encontrándose archivadas el resto. Todas proceden o bien de la BRIDA (Brigada de investigación de delitos ambientales) o de la Dirección General de Medio Ambiente.

Incendios forestales: 12:

Consta incoadas las siguientes DIP: todas archivadas en Fiscalía, con 2 archivos (nº 47 y 114), por no ser los hechos constitutivos de delito al no afectar a masa forestal, y el resto con remisión del atestado de la BRIDA al juzgado al constar ya incoadas d. previas por la recepción en los juzgados del atestado del SEPRONA: nº 25, 40, 81, 100, 113, 136, 196, 197, 284, 362, todas procedentes de expedientes sancionadores de la Dirección General de Medio Ambiente, lo cual será objeto de comentario posteriormente.

Maltrato de animales domésticos: 4: de las que se encuentran dos archivadas y otras dos en trámite.



En total el número de querellas interpuestas en 2014 por esta Sección ha sido de 71, número que supera el del año anterior, que fue de 61 querellas.

COMENTARIOS A LOS DATOS ESTADÍSTICOS EXPUESTOS:

De la relación de diligencias de investigación citadas que se han incoado en Fiscalía, comentar lo siguiente:

Se ha visto aumentada el número de diligencias incoadas en esta Sección respecto a 2013, ya que entonces sumaron un total de 130, mientras que en 2014 han sido 150. Por parte de los agentes de la Policía Judicial, destacar que por la BRIDA, se están entregando directamente en Fiscalía los atestados incoados, por instrucciones del Fiscal Delegado, para así tener un mejor control de los mismos y de su remisión al juzgado competente; en relación con los atestados redactados por el SEPRONA se mantiene el criterio de que los remitan directamente al juzgado con entrega en Fiscalía de la copia correspondiente.

Como ya se comentó con anterioridad, del total de diligencias incoadas en Fiscalía en general, que han ascendido en 2014 a 405, número superior a 2013 con 335, tenemos 150 que son propiamente de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 37 % del total, similar al 38,8 % del año 2013, y lo que hace una idea del volumen de asuntos que entran en la Fiscalía de Murcia relacionados con la citada Sección.

La materia que más destaca numéricamente es la de ordenación del territorio con 90 diligencias incoadas. A su vez, de las iniciadas en total en 2014 se han archivado en Fiscalía 65.

En relación con los datos de los procedimientos judiciales incoados, destacar la progresión importante que se ha llevado a cabo: en 2009 fueron 125, en 2010 fueron 193 registradas como diligencias previas, en 2011 han sido un total de 291 procedimientos, en 2012 han sido un total de 249 procedimientos, en 2013 han sido un total de 191, y en 2014 ascienden a 346 si bien este número puede que no sea exacto, al reiterarse las dificultades que se siguen dando de su control debido a que si bien ya se cuenta con un sistema informático de control, aún es muy imperfecto, pues no se recibe de forma automática la referencia al número concreto de registro dado en cada juzgado en los asuntos registrados, además de seguir existiendo casos en los que aún se sigue registrando en los Juzgados algunos procedimientos con una denominación incorrecta. No obstante sí es cierto que se ha mejorado en el control y acceso a los datos estadísticos registrados en la propia Fiscalía, ya que los funcionarios ya están registrando informáticamente todos los datos para que se pueda acceder directamente a través de "Fiscalía Web".

5.3.4. Actuaciones en asuntos concretos.

Medio ambiente.

En materia de vertederos ilegales y vertidos ilegales se siguen dando algunos casos y de diversas características, destacando el asunto que ya se interpuso querrela por esta Fiscalía en las diligencias de investigación penal: nº 268/11 (balsas de Mazarrón), que viene derivada de las diligencias de investigación penal nº 74/11 de la Fiscalía Coordinadora. La querrela se dirige contra cuatro empresas que son las titulares responsables de unas balsas o presas mineras, y de escombreras de lodos mineros que se



encuentran en la localidad de Mazarrón, encontrándose todo en aparente estado de abandono. Indiciariamente se ha acreditado un peligro para el medio ambiente por riesgo evidente de rotura o colapso de las presas. En concreto y según el Instituto Geológico Minero de España, una de las presas tiene una altura de 32 metros y está situada a 920 metros del pueblo de Mazarrón, existiendo también peligro para la Rambla de Las Moreras, catalogada como humedal en el Convenio Ramsar. En caso de colapso de la presa se pueden ver afectadas. Se realizaron varias inspecciones oculares, tanto del SEPRONA como del perito de la Fiscalía Coordinadora, al igual que se realizó una visita en helicóptero del SEPRONA por parte del Fiscal Instructor, confirmándose que podrían verse afectadas las viviendas de la localidad, y las instalaciones agrarias e industriales de la zona, practicándose incluso varias tomas de muestras que fueron analizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Guardia Civil. Actualmente está en trámite en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Totana en las diligencias previas nº 1215/2013.

En vertidos destacan igualmente las actuaciones que se llevaron en dos asuntos: uno de ellos que se ha investigado en las Diligencias de Fiscalía nº 11/2014 por vertidos de hidrocarburos en el municipio de Murcia, y que han dado lugar a las d. previas nº 5.719/14 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, y en las que se precisó un informe pericial por la Unidad Técnica de Apoyo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo; y también los vertidos que se produjeron por una empresa de productos químicos al alcantarillado y que se están investigando en las d. previas nº 988/14 de Molina-6, en las que ya se ha tomado declaración como imputados a varios responsables.

Igualmente procede destacar el aumento que se ha dado en los asuntos relacionados con las emisiones a la atmósfera de gases y olores: así, las derivadas de las diligencias de investigación nº 6/14 en las que se investigaban los numerosos episodios de contaminación atmosférica en la localidad de Alcantarilla que movilizaron a numerosos vecinos, por medio de una empresa de productos químicos, que se incoaron el 15 de enero de 2014, y que ha dado lugar a las diligencias previas nº 746/14 en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia y que están en trámite.

Un problema que se está dando en asuntos en los que existen expedientes sancionadores incoados por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, son los casos de las defraudaciones de agua en acuíferos, también llamadas “usurpación de aguas” o “sustracción de aguas”. En la Fiscalía de Murcia y por orden del Fiscal Superior, se estaban recibiendo todos los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 € procedentes del citado organismo de cuenca.

En este apartado destacar que por la Fiscalía se dirigieron el año anterior nuevas instrucciones al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura acerca de cuáles son los expedientes que tienen que remitirnos. En 2014 se han dado un total de 7 diligencias de investigación en esta Fiscalía, que han dado lugar a la presentación de dos querellas, en las diligencias nº 53/14 y 72/14.

A su vez procede destacar también que por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura se evacuó un informe de fecha 27 de marzo de 2014 a solicitud de esta Fiscalía en las diligencias preliminares de investigación penal nº 71/13, en las que concretó la personalidad jurídica de las Comunidades de Regantes: las mismas están reguladas en el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio (texto refundido de la Ley de Aguas), en sus artículos 81 y



siguientes, y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 en sus artículos 198 a 231: se trata de Corporaciones de Derecho Público, citándose dos sentencias: STS 398/2011 de 1 de febrero de 2011, y STC 227/1988, en cuyo fundamento de derecho 24º se explica esa naturaleza jurídica pública pero solo cuando gestionen los bienes hidráulicos necesarios para los aprovechamientos colectivos de los mismos; sin embargo, también se aclara que junto a esa función pública, en las Comunidades de Regantes existe un interés netamente privado como agrupaciones de agricultores para la autogestión y distribución de los intereses de los comuneros; se concluye por el Tribunal Constitucional que las Comunidades de Regantes forman parte de la denominada Administración Corporativa, caracterizados por ser entes dotados de personalidad jurídica a los que la ley les atribuye la gestión de fines públicos, lo que les convierte en Administraciones Públicas, pero que a la vez que satisfacen los intereses privados de sus miembros, siendo pues de naturaleza mixta pública-privada, al igual que otras entidades asociativas como los Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio.

Otra manifestación contaminante es la de los ruidos o contaminación acústica. De los asuntos tramitados en 2014 destacar los siguientes:

Tal como se informó en la anterior memoria, teníamos el escrito de acusación presentado el 11 de octubre de 2013 en el procedimiento abreviado nº 1/2013 en la Sala Civil y Penal del T.S.J. de Murcia, que es competente al encontrarse acusada la alcaldesa de la localidad de Pliego, que a su vez es diputada regional. Los hechos versan sobre un local nocturno de copas del mencionado pueblo que ha estado emitiendo música durante varios años causando un peligro grave para la salud de los vecinos y en concreto de uno de ellos que presentó la denuncia. Por ello se encuentran acusados los dos responsables del local, y además el alcalde anterior y la actual alcaldesa al constar que no incoaron ningún expediente sancionador ni adoptaron medidas eficaces contra el local pese a que aquéllos eran conocedores de la situación de contaminación acústica existente y de las numerosas mediciones sismométricas realizadas por la policía local. Igualmente está acusado el técnico municipal que, pese a estar nombrado instructor del único expediente sancionador incoado en 2010 por una de las mediciones sismométricas, no tramitó prácticamente nada en el mismo. El 15 de mayo de 2014 se dictó sentencia condenatoria contra cuatro de los cinco acusados: en concreto contra los dos alcaldes por delito de prevaricación en comisión por omisión, y contra los responsables de local de copas por delito contra el medio ambiente del artículo 325 del Código Penal. Fue absuelto, con el informe en tal sentido por el Fiscal en el juicio oral, del técnico municipal que no llegó a tramitar el único expediente sancionador incoado contra el citado local.

Igualmente consta el asunto de los ruidos causados por un local de copas en el rollo nº 62/2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, del procedimiento abreviado nº 16/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Molina de Segura, celebrándose el juicio oral en el mes de noviembre de 2014, contra el responsable de un local de copas nocturno, afectando con los ruidos a varios vecinos. Aún no consta sentencia.

Otra actuación delictiva contra el medio ambiente está relacionada con las roturaciones. Está el escrito de acusación presentado el 7 de febrero de 2014 en las diligencias previas nº 37/13 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Lorca, contra una empresa agrícola por excederse en los límites autorizados, produciendo un posible daño a los hábitats de la



zona, careciendo de casi todas las licencias administrativas pertinentes. Se encuentra pendiente de señalamiento en el juzgado de lo penal.

Ordenación del territorio.

Como ya se ha comentado antes, éste sigue siendo el apartado de esta Sección en el que más diligencias penales de Fiscalía se han incoado, así como en querellas y en escritos de acusación se han presentado.

En el mismo se han presentado en 2014 un total de: 64 querellas; 48 escritos de acusación por este delito, e igualmente 18 sentencias dictadas, de las que 12 son condenatorias y 6 absolutorias. En el apartado de las querellas 5 están relacionadas con Diligencias de Investigación incoadas el año 2013, 58 lo han sido en Diligencias de Investigación incoadas en 2014, y una en la que se denominaba antes Diligencias Informativas.

Mención especial merece en esta Memoria, al igual que ha sucedido en las anteriores, el tema de las demoliciones de las construcciones ilegales al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.3 del código penal. Destacar que a raíz de la sentencia del TS de junio de 2012, a la que han seguido otras posteriores, se han interpuesto por el Fiscal varios recursos de apelación por no haberse accedido por el Juez a la demolición, incluso en casos de edificaciones que se encontraban en fase de estructura, ni siquiera estaban terminadas y habitadas, lo que ha generado al menos perplejidad en esta Fiscalía. De los recursos presentados, la Audiencia Provincial no los ha admitido, planteando los argumentos de siempre: que existen más viviendas por la zona, o que tienen los servicios de alcantarillado, agua, etc. La Fiscalía, no obstante, sigue interponiendo recursos de apelación ante el criterio generalizado de todos los Juzgados de lo Penal de no acordar la demolición y dejarlo que se decida en la vía administrativa.

Solo se ha dado una sentencia en la que se ha acordado la demolición, pero debido a la conformidad del acusado: en concreto en el juicio oral nº 185/2013 dictada por sentencia de 10 de julio de 2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Murcia.

En este mismo apartado de ordenación del territorio destacan las diligencias previas nº 4818/2013 que se comunicó su incoación a esta Fiscalía el 24 de febrero de 2014, derivadas de las diligencias de investigación 85/12, en las que se investiga la construcción de una edificación destinada a sede de una peña huertana en una pedanía de Murcia, en un jardín público, y con el "visto bueno" de la responsable del Servicio de Patrimonio municipal, presentándose la querella por el Fiscal por un posible delito contra la ordenación del territorio y otro de prevaricación administrativa.

Patrimonio histórico.

En 2014 se han incoado dos diligencias de investigación sobre esta materia, que se encuentran una en trámite y la otra archivada. No obstante ha habido actuaciones de interés en asuntos ya judicializados que pasamos a exponer brevemente.

Procede en este apartado hacer referencia al procedimiento judicial iniciado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, diligencias previas nº 5.979/09, que proceden de las diligencias informativas de Fiscalía nº 535/09, relacionado con el yacimiento arqueológico sito en el jardín de San Esteban en Murcia capital, el cual fue ya comentado ampliamente



en las Memorias anteriores desde el año 2009. Se considera que existen indicios suficientes de un posible delito de prevaricación al haberse dictado una resolución por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma basada en un previo informe de un técnico arqueólogo de la misma Dirección General, en la que se autorizaba el levantamiento de parte de los restos hallados, bajo la supuesta finalidad de conseguir allí que efectivamente se construyese el parking subterráneo que estaba previsto. Los peritos judiciales informaron en el sentido que carecía del más elemental sustento la orden adoptada, y gracias a la intervención de la Fiscalía y del juzgado se evitó el desmantelamiento del yacimiento tras adoptarse la medida cautelar de paralización de las tareas de desmonte. Posteriormente se dictó la resolución de incoación de expediente para la declaración de BIC en base a la importancia única que tenían los restos encontrados. El 30 de marzo de 2012 la Fiscalía formuló escrito de acusación contra el entonces Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y contra el técnico que elaboró el informe autorizando ambos el desmantelamiento del yacimiento, por delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, y en diciembre de 2013 se intentó dar comienzo al juicio oral pero se tuvo que suspender al faltar un testigo, señalándose para octubre de 2014. Lo significativo procesalmente es que nos encontramos con una sorprendente resolución de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de fecha 12 de junio de 2014 resolviendo el recurso de apelación presentado por la defensa de los acusados contra el auto de P.A., y en la que declaraba el sobreseimiento provisional de la Causa. Esto dio lugar a que esta Fiscalía presentase un incidente de nulidad que fue resuelto por auto de 27 de octubre de 2014 denegándola, y que a su vez, ha dado lugar a que por la Fiscalía del Tribunal Constitucional se interpusiese recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en fecha 24 de noviembre de 2014 por posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva realizada al Ministerio Fiscal, y el derecho de acceso al proceso y de sustanciación del mismo con todas las garantías, protegidos en el artículo 24-2 de la Constitución, en base a que no se puede vulnerar tales derechos por un archivo provisional acordado por la Audiencia Provincial, la cual tardó más de 2 años en resolver un recurso de apelación contra un auto de preparación de juicio oral cuando éste había sido ya señalado en dos ocasiones, pudiéndose haber producido la paradoja de la existencia de una sentencia del Juez de lo Penal; este amparo igualmente lo ha interpuesto la acusación popular y se está a la espera de su resolución.

Incendios forestales.

A continuación se va a exponer el contenido del informe elaborado por el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, el día 5 de marzo de 2015, para su unión a esta Memoria y para su entrega en la reunión que se celebró en la misma fecha en el seno de la “Comisión de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales” en la Delegación del Gobierno de Murcia:

“INFORME-ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ABIERTOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EN LA FISCALÍA.



AÑO 2014

LOCALIDAD	PROCED. JUDICIAL	IMPUTADOS	SITUACIÓN
CIEZA	15	0	15 (A)
CEHEGÍN	11	5	4 (T) – 7 (A)
CALASPARRA	6	2	2 (T) – 4 (A)
MULA	6	2	2 (T) – 4 (A)
BULLAS	5	2	1 (T) – 4 (A)
JUMILLA	5	3	3 (T) – 2 (A)
LORCA	5	2	2 (T) – 3 (A)
MORATALLA	3	1	1 (T) – 2 (A)
YECLA	3	1	3 (A)
MOLINA	2	1	1 (T) – 1 (A)
ÁGUILAS	1	2	1 (T)

El resto de atestados que no se mencionan no ha habido imputados ni detenidos, encontrándose archivados: entre ellos destacan en número: Cartagena y Mazarrón con 4 incendios forestales cada uno.

Igualmente manifestar los siguientes aspectos:

A diferencia de los años anteriores, en 2014 todas las actuaciones de la Brida, que en total han sido 12, han coincidido con el SEPRONA, elaborándose por ambos los correspondientes atestados que se han unido en el mismo procedimiento judicial, con imputados en todos los casos.

Han sido 8 incendios forestales con imputados en los que solo ha intervenido el SEPRONA y no la BRIDA, a saber: 11-3-14 y 17-4-14 en Lorca, 12-4-14 y 28-4-14 en Jumilla, 22-4-14 y 23-4-14 en Cehegín, 25-4-14 en Mula, 27-8-14 en Calasparra.

Tenemos dos incendios forestales con imputados que se ha procedido al archivo en sede judicial y en Fiscalía, por haberse considerado un incendio agrícola más que forestal: 20-2-1014 en Bullas, paraje “La Capellanía-Río Mula”; 28-4-14 en Yecla, paraje “Herrada Sierra Salinas”.

Por tanto, ha habido un total de 97 incendios forestales: de los que se han incoado 97 atestados por el SEPRONA, de los que en 19 supuestos ha habido imputados, en dos de ellos se ha llegado a imputar a dos personas en cada uno. La BRIDA ha elaborado un total de 12 atestados en los que ha habido imputados, habiendo intervenido también en todos



ellos el SEPRONA. El número de imputados es un total de 21, en 19 incendios forestales, número que supera bastante al del año 2013, que fueron 8 imputados.

A su vez, en la Fiscalía se han incoado 12 diligencias de investigación penal, con 2 archivos (nº 47 y 114), por no ser los hechos constitutivos de delito al no afectar a masa forestal. El resto, un total de 10 diligencias, se han remitido al juzgado al haber diligencias previas incoadas (nº 25, 40, 81, 100, 113, 136, 196, 197, 284, 362), por los atestados que directamente ha remitido la Guardia Civil a los Juzgados de Instrucción.

Las citadas diligencias incoadas en Fiscalía proceden de atestados de la BRIDA. Igualmente constan unas diligencias de investigación que vienen de una denuncia de un agente medioambiental tras la que se incoa un expediente sancionador por la Consejería de Presidencia, que es la que remite la denuncia citada, incendio forestal en el que no intervenga la BRIDA, que se ha archivado; se refiere a un incendio forestal ya antiguo, en concreto de 3-7-2011, que estaba incluso prescrito, y que se archiva además porque dado el tiempo transcurrido no es posible realizar una investigación eficaz. Esto solo ha pasado en 2014 en una ocasión, lo que se entiende que se ha corregido respecto de años anteriores.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la “Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales”, que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de Medio Ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, el jefe del Servicio de defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma, el Jefe del SEPRONA, el jefe de la unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.

En el año 2014 se celebraron dos reuniones: el 5 de marzo y el 10 de diciembre. Además destacar que esta Comisión Técnica sigue siendo reconocida en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado Plan.

CONCLUSIONES:

En resumen, estamos ante un total de 97 incendios forestales, casi el doble de 2013, que fueron 55.

A su vez, de los 97 procedimientos judiciales incoados por incendios forestales, 78 están archivados, fundamentalmente por falta de autor, y 19 en trámite, con un total de 21 imputados, casi el triple de 2013, con 8 imputados.

Merece destacar, realizando un estudio comparativo con los años anteriores lo siguiente:

Se ha incoado un número de procedimientos muy superior al del año anterior, que fueron 55: así, en 1999 fueron 26, en 2000 fueron 65, en 2001 fueron 23, en 2002 fueron 34, en



2003 fueron 42, en 2004 fueron 68, y en 2005 fueron 180, y en 2006 fueron 69, en 2007 fueron 67; en 2008 fueron 91; en 2009 fueron 74, y en 2011 fueron 78, en 2012 fueron 76, en 2013 fueron 55.

En los archivos, un total de 78, unos 50 son por falta de autor, lo que supone que el hecho delictivo sí se ha cometido (la mayoría por negligencias humanas); el resto de archivos se deben a no haberse podido acreditar si el hecho es delictivo, lo que puede obedecer a causas naturales en las que no intervenga la acción humana ni dolosa ni negligentemente, y por tanto, que no sea delito. Destacar que en los procedimientos en los que existen imputados, detenidos o no, se ha extremado el celo de la Fiscalía en su persecución e investigación, conforme al compromiso adquirido en las anteriores reuniones y que a continuación se comentará.

Respecto al número de detenidos o imputados, un total de 21 repartidos en 19 atestados. Ha habido un número muy superior respecto al año anterior, que fueron 8, lo cual se debe interpretar como un éxito más de las investigaciones por los miembros de la Policía Judicial, lo que se corresponde con el número mayor de los incendios forestales. La causa de las detenciones es en casi todos los casos por negligencias por quemas agrícolas o por fumadores, que se pueden considerar como imprudencias graves tipificadas como delito en el Código Penal al ir unidas normalmente de infracciones reglamentarias graves, incoándose por ello procedimiento normal (diligencias previas) y no por jurado al ser un delito imprudente.

Por cada Juzgado de Instrucción, destacar: Cieza: con 15, sigue siendo el lugar donde más causas judiciales se incoan, si bien sin ningún imputado. Cehegín con 11 procedimientos judiciales incoados. Calasparra y Mula con 6.

Por último se informa acerca de cada uno de los procedimientos judiciales que actualmente constan en trámite en la Comunidad Autónoma de Murcia, y concretamente en los que se ha formulado Escritos de Acusación por el Fiscal de Medio Ambiente en el año 2014, que son nueve:

- Escrito de acusación de 20 de mayo de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Murcia, a celebrar en la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Cartagena, por el incendio forestal sucedido el 11 de julio de 2012 en el paraje “Sierra de la Muela” en Cartagena, que se produjo de forma negligente al lanzar un cohete-bengala, afectando a unas 10,8 ha del Espacio Natural Protegido del mismo nombre. Consta que intervino la Guardia Civil y agentes medioambientales.
- Escrito de acusación de 22 de mayo de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena, por el incendio forestal sucedido el día 2 de junio de 2012 en el paraje “Algameca Chica” en Cartagena, que se produjo de forma negligente, afectando a unos 3,71 ha de masa forestal. Intervino SEPRONA y BRIDA.
- Escrito de acusación de 7 de febrero de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Lorca, por el incendio forestal sucedido en la mañana del día 11 de abril de 2013 en el paraje finca “D. Juan Pedro”, sita en la Diputación de Dª. Inés, término municipal de Lorca, que se produjo de forma negligente, incendiándose 0,28 ha de masa forestal. Intervinieron Agentes de la Guardia Civil.



- Escrito de acusación de 22 de septiembre de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Lorca, por el incendio forestal sucedido el día 25 de febrero de 2012 en el paraje “Castillo de Ximena-Los Martínez” en el término de Lorca, que se produjo de forma negligente por la quema de restos de poda, afectando a unas 0,19 ha, de zona forestal. Intervinieron agentes de la BRIDA.
- Escrito de acusación de 7 de enero de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 15 de marzo de 2012 en el paraje “Trascastillo Bajo” del término de Mula, que se produjo de forma negligente por una quema agrícola, afectando a unos 1,28 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Brida y del Seprona.
- Escrito de acusación de 7 de abril de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 22 de mayo de 2013 en el paraje “El Gaidón-río Mula” del término de Albudeite, que se produjo de forma negligente, afectando a 0,22 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Brida.
- Escrito de acusación de 24 de noviembre de 2014 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 25 de abril de 2014 en el paraje “Las Lentejas-Casa don Antonio” del término de Mula, que se produjo de forma negligente por quema agrícola, afectando a unos 2.100 m2 de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.
- Escrito de acusación presentado el 20 de noviembre de 2014 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 29 de abril de 2014 en el paraje “La Mojonera-Casas del Aire” del término de Mula, que se produjo de forma negligente por quema agrícola, afectando a unos 7.989 m2 de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la Brida.
- Escrito de acusación de 14 de febrero de 2014 en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cieza, por incendio forestal sucedido el 16 de enero de 2008 en el paraje “Los Martínez-El Estrecho” de la Sierra de Quibas en Abanilla, quemándose una superficie de 8,6 ha, interviniendo agentes de la Guardia Civil y Medioambientales.

No se han presentado por Fiscalía en los juzgados de instrucción querellas por delitos de incendios forestales, al haber coincidido la BRIDA en todas sus actuaciones con el SEPRONA, el cual remite directamente el atestado original al juzgado, limitándose la Fiscalía a remitir al Juez competente la copia del atestado de la Brida para su unión a las diligencias previas ya incoadas.

En el apartado de las sentencias se han dictado un total de una, que ha sido condenatoria: Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, de 6 de febrero de 2014, en la que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 4 de octubre de 2010 en el paraje de “Cañada Luenga” de Cehegín, al causante de una quema de restos de poda, iniciándose un incendio que afectó a unos 1.000 m2 de superficie forestal, condenado en conformidad con una pena de 3 meses de prisión y multa de 3 meses, indemnizando el importe de los daños causados.

Destacar por último, en lo referente a las relaciones institucionales, en primer lugar los contactos con la Policía Judicial. Al igual de como ya se destacó en las memorias de los años anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la



misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA, y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o bien contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2014 se celebraron las jornadas anuales en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron algunos miembros de la Guardería Fluvial.

Por tanto procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona, y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997. En Murcia, a 5 de marzo de 2015. El Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo”.

En este apartado de incendios forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias informativas gubernativas nº 16/14, en virtud de la campaña de incendios forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes organismos públicos cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos al director de Iberdrola, a varios alcaldes y al Consejero de Presidencia, dándose respuesta en todos los supuestos.

Igualmente procede mencionar que se han archivado en el año 2014 dos diligencias de investigación por dos razones: la primera, por no quedar acreditada la gravedad de la imprudencia cometida por el autor de una quema agrícola que se había propagado a zona forestal, al constar autorización administrativa para la quema y que cumplía con parte de los requisitos exigidos, no observándose temeridad en la conducta; y la segunda, por tratarse de una zona forestal de pequeñas dimensiones rodeada de zona agrícola mayoritariamente. Sobre este último tema, se ha dictado en la Región de Murcia la Ley 8/2014 de 28 de noviembre en la que en su artículo 6 se concreta el concepto de monte en esta Comunidad Autónoma, en relación con los artículos 1.c), 1.e) y 2 del artículo 5 de la



Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y en su apartado 2 se dispone que tendrá la consideración de monte cuando tenga una superficie mínima de una hectárea, o los de cualquier superficie que tenga una pendiente superior al 20 %, o que se encuentren en un espacio natural protegido de la Red Natura 2000, o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida. Este concepto puede ayudar a interpretar mejor este supuesto ya que nos hemos encontrado en años anteriores con alguna sentencia absolutoria al no quedar acreditado que nos encontrásemos ante “monte o masa forestal” por tratarse de un pequeño enclave forestal en zona agrícola.

Flora y fauna.

En este apartado destacan los asuntos incoados en Fiscalía en 2014, concretamente 8 en total, igual que en 2013, remitidas por la Brigada de Investigación de Delitos Ambientales (Brida) y por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, encontrándose archivadas cinco de ellas, y remitidas al juzgado con interposición de querrela las siguientes: Diligencias nº 3/14: derivadas de las Diligencias Informativas de la Fiscalía de Sala Coordinadora nº 36/2012, por la venta a través de internet de un colmillo de elefante, presentándose la querrela por el delito del artículo 334 del código penal: “el que comercie o trafique con especies amenazadas o con sus restos”. Diligencias nº 30/14: por utilizar numerosos cebos envenenados para la caza. Diligencias nº 73/14: por colocar 232 lazos-cable sin freno para la caza.

Igualmente constan 3 escritos de acusación y una sentencia de condena. Escritos de acusación: Cartagena-3 (PA 125/13): por roturación que afectó a 5 especies de flora catalogadas como vulnerables. Lorca-3 (PA 24/14): por colocar cebos envenenados para la caza. Jumilla-2 (PA 34/13): por cazar una cabra montés estando expresamente prohibida por la normativa autonómica.

Existe una sentencia de condena: la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia, sentencia de 5 de mayo de 2014, juicio oral nº 214/2013, por un delito del artículo 336 al colocar el acusado 8 lazos-cable con la finalidad de cazar zorros, conformándose aquí con la pena.

Procede destacar en este apartado la actuación de los miembros de la Brida en las ya citadas diligencias de investigación nº 73/2014: previo control del Fiscal de Medio Ambiente procedieron en la redacción del atestado a tomar declaración tanto a testigos como al denunciado en concepto de “investigado”, previa citación en forma y con presencia de letrado, siendo ésta la primera vez que se realizan las mencionadas diligencias.

Maltrato de animales domésticos.

Las diligencias de investigación incoadas en 2014 han sido 4, dos están archivadas y otras dos están en trámite. En este apartado destacar que se han presentado tres escritos de acusación y a su vez se ha dictado una sentencia de condena, a saber:

Escritos de acusación: DUD 320/14 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia: por una pelea de gallos que les causó lesiones graves. PA 18/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca de la Cruz: por prender fuego a un pollo vivo, y producirle la muerte. PA 93/14 del Juzgado de Molina nº 5: por tener el acusado a su cargo numerosos animales domésticos sin estar atendidos, encontrándose completamente desnutridos.



Sentencia de condena: la que se dictó en las mencionadas DUD nº 320/2014 por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia.

Igualmente destacar dos actuaciones llevadas a cabo sobre maltrato de animales domésticos:

- Las que se están investigando en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, diligencias previas nº 698/2014, por dos imputados que tenían a su cargo una granja en varios enclaves con una gran cantidad de animales (caballos, perros, ovejas, cabras) en estado de abandono, localizándose incluso cadáveres enterrados directamente en el suelo. Lo importante de esta actuación ha estado en la adopción por parte del Juez, previo informe solicitándolo el Fiscal y la letrada de la acusación popular que ejercita una asociación protectora de animales, de una medida cautelar amplia, al amparo del artículo 13 de la LECr., 127 a 129 del Código Penal, y artículos 626 y siguientes y 727 y siguientes de la LEC, a practicar simultáneamente en cuatro lugares diferentes: decomiso de todos los animales, nombramiento de depositario judicial a dos asociaciones protectoras de animales, inspección ocular de los citados lugares, el registro de los mismos y de sus dependencias con incautación de todo lo relacionado con los hechos investigados, coordinando tanto al SEPRONA como al Servicio de Veterinaria de la Comunidad Autónoma, debiéndose tramitar por vía de urgencia las “guías de transporte y el alta de los pasaportes” de los animales intervenidos para que pudiesen ser transportados por los depositarios judiciales; igualmente se acordó que se tomasen muestras de sangre a los animales para su análisis; también se acordó el cierre provisional y el precinto de las instalaciones de los dos imputados y la suspensión cautelar de éstos para la actividad de cría, tenencia y comercio de animales.

- Las que se están investigando en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, diligencias previas nº 1132/14, por maltrato de caballos al tenerlos el imputado en situación de abandono, acordándose las mismas medidas cautelares.

5.3.5. Otros aspectos de interés.

5.3.5.1. Relación y coordinación institucional.

Con la Administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la Administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Lorca y de Águilas, así como el de Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales y a fraudes de agua en pozos, y que ya se ha mencionado en el presente informe la reducción considerable de expedientes remitidos, al fijarse unos criterios por parte de la Fiscalía.



Se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal Delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y de los miembros del SEPRONA, para coordinar la actuación de ambos cuerpos.

Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no sólo en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2014 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron también algunos miembros de la Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

La labor de coordinación que se ha conseguido entre ambos cuerpos policiales. Así se refleja en el plan Infomur de 2014 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes de la BRIDA, teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación. Ello sin perjuicio de que en un futuro no lejano los Agentes Medioambientales puedan empezar a asumir funciones de imputación, cuando se den las condiciones idóneas para ello. Ya se ha comentado en la presente Memoria la actuación que tuvo la BRIDA en la imputación del responsable de un posible delito de caza, diligencias de investigación nº 73/14.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los



componentes de la administración autonómica de la que dependen. También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

Con los compañeros de Fiscalía.

Destacar en este punto que son continuos los comunicados que se remiten por escrito a los compañeros Fiscales de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. En este punto comentar que los escritos dirigidos en los años anteriores por el Fiscal Delegado a cada uno de los Coordinadores de las tres Adscripciones Territoriales (Lorca, Cieza y Cartagena) para que procediesen a designar un Fiscal que se encargue del despacho de los asuntos propios de esta Sección, y que sirva de enlace directo con el Fiscal Delegado, para así crear una Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo compuesta por cinco miembros, los dos que funcionan ya en Murcia capital, más uno por cada Adscripción, tales escritos han llegado ya a buen puerto. Este sistema último sigue funcionando bien desde enero de 2013.

Conferencias a las que ha acudido como ponente el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia en 2014 en materia de su especialidad:

- “Respuesta penal a la contaminación acústica”. Ponencia celebrada en el edificio Moneo del Ayuntamiento de Murcia en la “Jornada sobre contaminación acústica y salud” organizada por la Federación de Asociaciones Vecinales del Municipio de Murcia el día 9 de abril de 2014.
- “Los delitos de los funcionarios públicos relacionados con el Medio Ambiente”. Ponencia celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia el día 20 de mayo de 2014 y organizada por el departamento de derecho penal.
- “Aspectos penales y procesales de los incendios forestales”. Ponencia celebrada en Murcia en la “Jornada sobre incendios forestales” organizada por la Comisión de Evaluación e Investigación de incendios forestales” y por la Delegación del Gobierno, el día 22 de mayo de 2014.

5.3.5.2. Necesidad de medios materiales y humanos. Propuestas y reflexiones.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las Memorias de los años anteriores:

La necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad, ya que el trabajo cada vez es mayor y necesita ser tratado adecuadamente. Bien es cierto reconocer que en el último año se ha mejorado en este aspecto, pero no se considera aún suficiente, sobre todo en el aspecto de la dedicación más exclusiva a esta materia por parte de los cinco Fiscales que formamos la Sección. Hay que comentar que los propios Jueces de Instrucción valoran



positivamente que existan Fiscales especialistas que conozcan a fondo las materias concretas, y además ello supone que algunos nos ceden normalmente la responsabilidad en la instrucción de los asuntos, siendo el Fiscal el que normalmente lleva los interrogatorios que se practican. Esto lleva a la idea de que debería modificarse ya la ley y que fuesen los Fiscales los que llevasen la instrucción de las causas penales. En este punto se ha aceptado por el Fiscal Superior la posibilidad de designar un Fiscal en cada uno de las adscripciones territoriales de Fiscalía en la región (Cartagena, Lorca y Cieza) para que se encargue del despacho de los asuntos relacionados con esta Sección, y así ser más fácil el control de los procedimientos judiciales, dando cuenta de todo ello al Fiscal Delegado.

La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales. Actualmente hay adscrito un funcionario solamente a esta Sección, y además tiene encomendadas otras funciones, no teniendo dedicación exclusiva.

Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos, como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma, ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales. Sería importante que el mismo Fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los Juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una Comunidad Autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.

También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la Sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.

El plazo de que se dispone para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con el nuevo de un año, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, equiparándose así la Fiscalía a los Juzgados de Instrucción en cuanto a contar con el plazo necesario para realizar la labor. En este aspecto comentar que en la Fiscalía de Murcia se interpreta que, debido al exceso de asuntos existente, el plazo para investigar se cuenta a partir del día en que se designa Fiscal Instructor, o bien desde el día en que se ordena la práctica de la primera diligencia. Además, cuando se produce el problema que alguna diligencia que se está practicando se retrasa más de lo necesario, se acuerda el archivo provisional hasta que llegue la misma, consiguiendo así que no transcurra el plazo que tenemos marcado de seis meses o de un año.

Para realizar una adecuada investigación de los asuntos ya se dispone de una clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil, lo cual ha sido recibido de forma muy positiva.



Se puede comentar en este apartado el problema que se está dando en los juzgados de esta comunidad autónoma, de interpretación del artículo 132.2 del Código Penal sobre la interrupción de la prescripción y el término “resolución judicial motivada”. Por la Audiencia Provincial se había interpretado que hacía falta una resolución independiente y expresa en la que de forma motivada se concretasen hechos y delitos contra el responsable, llegándose incluso a interpretar por algún Juez de lo Penal que no se consideraba como tal el auto de incoación de procedimiento abreviado, dando lugar esta interpretación a sorprendentes archivos por prescripción. Sobre esto se ha pronunciado ya el Tribunal Supremo en sentencias de 20 de noviembre de 2014 (sentencia nº 760/2014 de la Sala Segunda del TS, recurso de casación nº 347/2014) y de 22 de octubre de 2014 (sentencia nº 690/14, recurso 359/14) en los que concluye que simplemente con la admisión judicial de la querrela, e incoada una causa penal contra el querrellado, la prescripción queda interrumpida y no se requiere un auto adicional de imputación formal. Esto era un aspecto muy importante y que generaba situaciones absurdas de archivos por prescripción absolutamente inasumibles.

5.4. EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. *D^a. Candelaria Martínez Sánchez*, Fiscal Delegada de Extranjería.

En el año 2014 la población de la Región de Murcia se ha mantenido en cifras similares a las del año anterior, concretamente 1.466.181 habitantes, de los que 225.882 son extranjeros que disfrutan de residencia legal. Es de reseñar que debido a la crisis económica, el número de extranjeros en la Región se viene reduciendo respecto de años anteriores. Suponen aproximadamente el 15% de la población total, algún punto por encima de la media nacional.

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL.

Artº 57.7 LEX:

La aplicación de Fortuny, nos da una cifra de 32 informes favorables, frente a 50 en el año anterior,

Los criterios a la hora de evaluar la conveniencia de informar en un sentido u otro van desde la gravedad de la pena que en su caso se impondría, el tipo de delito y la previsible exigencia de responsabilidad civil, además de la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

A este respecto y con la finalidad de evaluar de forma realista este dato y de evitar la atomización de informes en los distintos procedimientos en los que se pide autorización para expulsión con resultados diversos, sería razonable que se remita a Fiscalía, vía fax, las distintas peticiones que se van a realizar ante los órganos judiciales, destinadas al fiscal delegado de Extranjería, que coordinaría la respuesta, tratando de unificarla.



En todo caso, la instauración de un sistema de intercambio de datos e información precisa y completa entre las diferentes fuerzas de seguridad estatales, autonómicas y locales, por un lado, y entre éstas y los órganos jurisdiccionales por otro, sigue siendo una necesidad.

Expulsión sustitutiva del cumplimiento:

Penas inferiores a seis años: no hay ninguna dificultad para conocer si un extranjero tiene o no permiso de residencia. Es un dato que sistemáticamente se incluye en los atestados, ya provengan de policía nacional o de guardia civil.

Superiores a 6 años: no se ha producido ninguna en el ámbito de la CA de Murcia.

Internamiento para asegurar la expulsión:

Aún cuando normalmente las expulsiones se ejecutan desde el Centro Penitenciario, se ha producido una desde el CIE.

DA 17ª LO 19/2003:

No ha tenido lugar ninguna, según los registros de Fortuny.

MEDIDAS CAUTELARES DE INTERNAMIENTO.

Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES:

No se ha detectado ninguna incidencia digna de mención. En cuanto al tema del ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es el contrario al ingreso, sobre todo teniendo en cuenta que en las órdenes de expulsión, se hace una interpretación *sui géneris*, por calificarla de algún modo, de lo que el decreto considera en su artº 15, motivos graves de orden público, dado que se exige que la conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que constituya razón suficiente la existencia de condenas penales anteriores.

No hay duda que esas cuestiones habrían de ser objeto de valoración en el orden contencioso administrativo, pero no es menos cierto que la negativa a la petición de ingreso en el CIE puede tener su fundamento en el artº 18.2 del mencionado decreto, donde se obliga a las autoridades a conceder al interesado un plazo para abandonar el país no inferior a un mes desde la fecha de la notificación. Lo que añade un nuevo problema a lo anterior, dado que la notificación se suele hacer por edictos. Hay que tener en cuenta que la posibilidad de ejecución inmediata, antes autorizada por el decreto mencionado por razones de urgencia justificada, fue anulada por la sentencia de la Sala Tercera del T.S. de 1 de junio de 2010.

En todo caso, conviene reseñar que las solicitudes de ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios, léase rumanos, son cada vez menos frecuentes.

Inspección y control del CIE:



A este respecto, la inspección y control del CIE resulta de gran utilidad. A lo largo del año 2012 se han realizado 2 inspecciones por la Fiscalía. Se realizan en compañía del Juez de Control de Estancias y el protocolo que se ha instaurado prevé una primera fase de entrevistas con internos seleccionados al azar, para posteriormente realizar una inspección de las instalaciones.

Las deficiencias detectadas en el Centro de Internamiento de Extranjeros, establecimiento que se reabrió a finales de 2010, han sido muchas y se han tratado de corregir informando en ese sentido en los expedientes que se incoan por el Juez de Control de Estancias, en los que el FDE interviene sistemáticamente.

Se ha conseguido una mejora sustancial de las zonas de estancia diurna, ampliando el número de servicios y reparando los existentes.

Se insiste en la necesidad de la identificación de los agentes de custodia y en la obligación de estos de poner en conocimiento de los internos, en un idioma comprensible, la existencia del buzón de quejas.

Por fin se ha autorizado el uso del teléfono móvil en las instalaciones, cierto que sujeto a un horario y sin que conste que la autorización haya generado problema alguno, tal y como se pretextaba para impedir su uso por parte de los funcionarios encargados de la gestión del centro.

Hay que valorar negativamente el cierre de la sección de mujeres del CIE de Murcia, por lo que la mayoría de ellas se remiten al centro de Valencia con las dificultades que ello comporta de deslocalización.

Se ha detectado alguna queja relacionada con la escasez de comida y en el caso de los internos musulmanes, con la demanda de que los alimentos tengan certificado Hala'l, medida cuya adopción no sería desdeñable en evitación de conflictos.

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Este apartado ha sido contestado por el Fiscal Delegado de Menores, que es el encargado de los MENAS en la Fiscalía.

DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

En los registros de Fortuny aparece un número significativamente inferior al que aparece en la estadística policial con 12 atestados a nivel autonómico, pero hay que tener en cuenta que se agrupan bajo el epígrafe de trata de seres humanos todas las actuaciones policiales que tienen por objeto los establecimientos denominados de alterne, cuando se encuentran indicios de que hay captación abusando de lo que policialmente se considera una situación de necesidad, es decir la existencia de cargas familiares sea en su país de origen, sea en territorio nacional, lo que seguramente disparará el número.

No consta que ninguna de las víctimas se haya acogido a las previsiones del artº 59 bis de la LOEX.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.



Constan 43 diligencias previas abiertas por este delito, cifra que nuevamente se extrae de un conteo manual de la estadística policial, dado que los registros de Fortuny dan una cifra de 0 procedimientos abiertos.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS.

De las estadísticas policiales se extraen 37 procedimientos incoados, lo que supone un aumento de más del 50% con relación a la estadística del año anterior. Hay que poner de relieve, como en el caso anterior, que en la estadística que se remite como anexo a la presente memoria en el apartado de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, hay dos subapartados que son redundantes, dado que se refiere a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en el primer apartado y en el segundo se refiere al tráfico ilegal/inmigración clandestina, tipos penales ambos que se encontrarían comprendidos en el artº 318 bis.

DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA.

Constan registradas 35 incoaciones y seis calificaciones, habiéndose dictado 4 sentencias según el programa de registro de la Fiscalía.

La sentencia de fecha 18/11/14 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial condena al autor de nacionalidad rumana por el delito de inducción y mantenimiento coactivo en la prostitución de menor de edad. El acusado es pariente de la menor y el padre de ésta autoriza la salida del país al tiempo que elabora una especie de documento que autoriza al acusado a asumir la custodia de la menor y a sacarla de su país. Una vez llegan a España, con la cooperación de terceras personas que no se enjuician en este procedimiento, prostituye a la menor.

La sentencia de conformidad por hechos ocurridos en el año 2008, dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en el rollo 37/14, condena a las dos acusadas, encargadas de un establecimiento de alterne, como autoras de un delito del artº 311.1, otro de prostitución con abuso de necesidad del artº 188.1 y otro contra la salud pública por facilitar a los clientes sustancias estupefacientes. En el caso del delito contra los derechos de los trabajadores, el establecimiento ocupaba a 12 trabajadoras extranjeras, 8 de las cuales se encontraban en situación irregular en territorio nacional. En el delito de prostitución se considera que se abusa de la situación de necesidad por las cargas familiares que las trabajadoras tenían en su país de origen y a los que están obligados a mantener y por lo abultado de la deuda contraída con las personas que las introdujeron en territorio nacional.

REGISTRO CIVIL.

Puestos en contacto con los Fiscales encargados de este servicio, no comentan ninguna incidencia digna de mención. Se supervisan sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.



Hay que hacer especial mención a las diligencias previas 969/09 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia, que se siguen por la celebración de matrimonios fraudulentos y en las que hay 247 imputados. Las diligencias actualmente están pendientes de otros tantos de exhortos a fin de imputar a los partícipes, lo que no se consigue la mayor parte de las veces por no ser habidos.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FISCALÍA

Al igual que en el resto de las Fiscalías, disponemos del programa informático de registro, que seguramente resultaría fiable si se produjera un volcado sistemático de los datos, lo que parece que no ocurre, al menos en lo que a esta especialidad se refiere.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez*.

En cumplimiento de la función delegada asumida en materia de seguridad vial referida a la redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía sobre la Sección de la especialidad, y siguiendo las indicaciones fijadas en la Comunicación dictada por la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Instrucción 1/2014, "sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la FGE", se emite el presente informe en relación con las cuestiones expresadas en la referida Comunicación relativas a la materia de delitos contra la seguridad vial.

5.5.1. Introducción.

Siguiendo la línea de los informes de los dos últimos años se va a prescindir de dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por el fiscal de la especialidad tanto en el ámbito institucional y académico como las referidas a la intervención en Comisiones, asistencia y participación en cursos formativos o elaboración de estudios relaciones con la seguridad vial. Y ello a fin de reducir la extensión del informe y ajustar la exposición al contenido demandado en la referida Comunicación y a sus apartados, especialmente a la vista de los criterios fijados en la reciente Instrucción antes citada en aras a la claridad, concisión y brevedad en la exposición.

5.5.2. Datos estadísticos.

Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2014, han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.370 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.250) y por delitos de conducción sin permiso (1.045). Las anteriores cifras representan una disminución porcentual respecto del año 2013 en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, de un 8,02%, siguiendo por tanto la tendencia de años anteriores según puede verse en los cuadros



estadísticos que se acompañan al presente informe. Como ya se comunicó el año anterior la disminución de incoaciones del año 2013 respecto de su precedente, en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia, fue de un 4,63 %.

Consecuentemente, siguiendo la tendencia del ejercicio anterior, como aparece gráficamente reflejado más adelante, es de registrar también respecto del pasado año una disminución en el número de juicios rápidos tramitados por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.545 diligencias urgentes en el año 2013 a 2.250 del pasado año, lo que representa una reducción de incoaciones de un 11,59% y una disminución acumulada respecto del año 2010 de un 36,42 % de causas.

Estos datos están en consonancia con la disminución del número del número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico a pesar del aumento del número de pruebas (180.602 en el año anterior frente a las 143.005 del año 2013), de las que 2.884 fueron positivas frente a las 3.664 del año 2013. Igualmente, en el ámbito del partido judicial de Murcia, se ha visto disminuido el número de alcoholemias con tramitación judicial de la Policía Local que pasan de 749 durante el año 2013 a 642 del pasado año, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe.

También es de resaltar una ligerísimo incremento de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año (1.045) con la del año 2013 (1.030), rompiendo la clara tendencia de años anteriores donde se había acumulado un descenso del número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009, (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes), en un 40,65%.

Respecto de otros tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones durante el año 2014 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras del año 2013, destacando el aumento de las incoadas por delito de conducción a velocidad excesiva pues se pasa de las 10 del año 2013 a las 18 del año pasado; en el delito de conducción temeraria, en comparación con el año 2013, se reduce el número de causas en 6, manteniéndose las incoadas por delitos de conducción suicida (art. 381) y de negativa (art. 383) en prácticamente los mismos números. También es de subrayar el descenso de las incoaciones por el delito del art. 385, pasando de 6 causas del año 2013 a una sola en el año 2014.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 38,47 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2014, un total 8.760 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.370 las tramitas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2014 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.053, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En cambio, en este ámbito, es de reflejar un ligerísimo aumento de incoaciones respecto del año 2013, que ascendió a 970,



con un incremento por tanto insignificante (solo 83 causas más). Del total de procesos penales incoados por estos delitos (4.423), solo el 23,8% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el Juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2014, 596 por conducir embriagado y 395 por conducir sin permiso (cifras prácticamente idénticas a las del año 2013: 598 y 300 respectivamente), con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Ligero incremento es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 394 frente a los 373 del año 2013, pero en todo caso con una reducción considerable respecto de las incoaciones del año 2012 que fue de 535. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado los fueron por conducción alcohólica (231 frente a los 237 del año 2013) y por conducción sin permiso (130 frente a los 108 del 2013), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 18 por delito de conducción temeraria, 4 por negativa a someterse a las pruebas y 8 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados durante el pasado año 2.151 escritos de acusación frente a los 2.515 del año 2013, en una reducción porcentual equivalente a la disminución del número de incoaciones respecto del pasado año. El número de los sobreseimientos acordados es insignificante lo que se traduce en un porcentaje en torno al 95 % de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial un total de 4.423 causas (con una disminución respecto del año pasado de un 4,55%), de las cuales el 64,34% (2.846) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 32,55 % (1.440) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (3,11%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2014 de 397 (frente a los 424 del año 2013) con un dictado de 198 sentencias condenatorias (frente a las 211 del año anterior).

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 88,99% (3.170) del total de sentencias dictadas (3.562), idéntico porcentaje que el del año 2013 y algo



inferior al del año 2012 que ascendió a un 98.08 %.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.562) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (4.423), representando aquéllas un 80,53 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2014 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.562 de los cuales 2.254 lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y 1.161 por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial. En coherencia con la disminución del porcentaje antes referido de incoaciones, tiene ello también su reflejo en las sentencias condenatorias dictadas, habiéndose producido un ligero descenso en comparación con el año 2013 (3.599 sentencias) y un acumulado del 32% desde el año 2010.

Prisión provisional y diligencias de investigación.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2014 en la Región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática son de registrar hasta 4 causas donde fue acordada la prisión provisional, por delitos de conducción temeraria y de conducción con desprecio para la vida de los demás.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la Región durante el pasado año 2014 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 68, de las que 66 lo fueron por conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos incoadas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, 1 por conducción a velocidad excesiva y 1 por falsedad. De estas 66, concluyeron con la presentación de denuncia 60 y fueron archivadas 4, encontrándose 2 en tramitación. De las archivadas, 3 de ellas, incoadas por conducción sin puntos, lo fueron por no resultar acreditada la notificación personal al denunciando de la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir. En la otra, incoada por delito de conducción a velocidad excesiva, se acordó el archivo con remisión al juzgado por no resultado conocido el autor.

Retirada cautelar del permiso y comiso.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, teniendo constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de una intervención cautelar del permiso en una causa seguida por delito de homicidio por imprudencia grave. En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias



urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe, se ha podido conocer de solo un caso en que el comiso fue solicitado en el escrito de acusación del Fiscal, sin que se tenga constancia de haber sido acordado judicialmente en alguna ocasión.

5.5.3. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio Juzgado de Guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

A fin de posibilitar la persecución de las conductas consistentes en la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en el informe del pasado año se dio cuenta del libramiento de un oficio al Servicio Común de Ejecución Penal (SCEJ) en el que, tras exponer los argumentos de la Circular pro tipicidad de esas conductas, se interesaba que en los casos de condenas a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implican ex art. 47.3º del CP pérdida de vigencia del permiso, una vez cumplida la pena, antes de proceder al archivo definitivo de la ejecutoria, se remitiera a la Jefatura Provincial de Tráfico el permiso de conducir intervenido y se requiriera expresamente al condenado para que se abstuviera de conducir mientras no recobrarla la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV bajo apercibimiento de incurrir en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP. Igualmente se dio cuenta de que este criterio no había sido seguido por el referido Servicio Común de Ejecución Penal, siendo recurridas las resoluciones que acordaban el archivo definitivo de la ejecutoria sin proceder conforme a lo referido en el mencionado oficio. Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra los decretos de archivo han sido estimados en las ejecutorias números 753-11 y 760-11 de las UPAD penales 3 y 4 en donde fueron esos decretos dictados, acordándose consecuentemente con carácter previo al archivo efectuar el requerimiento al condenado a pena de privación del derecho superior a los dos años para que se abstenga de conducir hasta tanto no recobre la vigencia de su permiso. Por tanto, en todos estos supuestos se cumple la previsión de la Circular 10/2011 por parte del SCEJ. Al mismo tiempo se acuerda librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que cuando tenga conocimiento, a través de la denuncia formulada por un agente de la Guardia Civil o de la Policía Local o por cualquier otra vía, que un condenado a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implica ex art. 47.3º del CP la pérdida de vigencia del permiso, ha vuelto a conducir sin haber recobrado la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV, se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal con



remisión de los antecedentes oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la LSV.

No acceden sin embargo los autos resolutorios a la petición igualmente deducida en los recursos de proceder a la remisión del permiso de conducir intervenido a la Jefatura Provincial de Tráfico. El auto de fecha 21 de abril de 2014 del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia lo razona así: *por lo que se refiere al segundo de los motivos del recurso, no es procedente su estimación. Con independencia de que lo que diga la Circular de la Fiscalía General del Estado invocada por el recurrente y no vinculante para esta Juzgadora, ante el silencio de la ley sobre el extremo de que se trata, a saber, qué destino debe darse al permiso de conducir intervenido en los supuestos de pérdida de vigencia, se celebró una Junta Sectorial de Jueces de lo penal a la que asistió el Fiscal recurrente y los Secretarios Judiciales de los Servicios de Ejecución penal de este partido, en fecha 30 de octubre de 2013 en la que se adoptó el acuerdo número 12 en los siguientes términos “en los casos de condena a privación del derecho a conducir por más de dos años, individualmente computada y no por la suma de las impuestas en una misma sentencia, una vez cumplida, no se procederá a la devolución del permiso de conducir unido a la ejecutoria al condenado, sino que, al haber sido declarada su pérdida de vigencia por mor del art. 47.3º del CP, se intervendrá definitivamente el permiso, que quedará unido a la ejecutoria”. En ejecución de dicho acuerdo unánime –tampoco legalmente vinculante pero sí unificador de prácticas procesales- no se procederá a su devolución a la Jefatura Provincial de Tráfico - a quien previamente se ha comunicado la pérdida de vigencia del permiso- sino que quedará unido de forma definitiva a la ejecutoria. Ningún sentido tiene su devolución a tráfico para su destrucción cuando la misma puede ser acordada en la presente causa.*

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, reseñamos, conforme al estudio que se nos ha remitido, las actividades llevadas a cabo por la UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia que desde su constitución realiza labores de atención directa al ciudadano, facilitando el acceso a los recursos existentes, velando porque las víctimas reciban todas las ayudas posibles establecidas, y, en particular, impulsando las actuaciones encaminadas al restablecimiento de la situación previa al accidente. Para la consecución de dicho objetivo se lleva a cabo la apertura de un expediente en el que se recopilan todos los datos relativos al accidente, así como el impacto físico y psicológico, si han emprendido acciones judiciales o civiles, todo ello con la finalidad de realizar un seguimiento posterior de todas las víctimas que acuden a la Unidad

En este segundo año de funcionamiento de las UVAT´S, se ha iniciado a una nueva operativa de trabajo. Desde el 23 de junio del 2014 la unidad de víctimas de accidentes de tráfico comienza a realizar llamadas proactivas a las víctimas con la finalidad de poner en conocimiento, de aquellos que han sufrido un accidente de tráfico, la existencia de esta unidad, y puedan utilizar los servicios de información y orientación que ofrece. Una vez realizada esa primera llamada de contacto, se envía una carta de presentación de la UVAT a aquellas personas que han dado su conformidad facilitando su domicilio, con el objetivo de facilitarles los datos de contacto de la unidad de su provincia para que, de ahí en adelante, sean ellos quienes contacten con la unidad si necesitan sus servicios. En el segundo semestre del año y siguiendo el modo de trabajo descrito anteriormente, la UVAT de MURCIA ha contactado con 227 víctimas, de las cuales 108 quisieron que se les enviara una carta informativa.



En Murcia se han atendido por la unidad presencial o telefónicamente un total de 21 víctimas. Estas víctimas se han puesto en contacto con la UVAT bien a través de la llamada proactiva o bien porque conocían la existencia de la unidad gracias a la extensa labor de difusión que se llevó a cabo en el primer semestre del año 2014. En función de que las necesidades informativas fueran más o menos extensas, se les abre una entrevista y posteriormente se realiza seguimiento del caso, o bien se realiza una atención informativa simple sin entrevista.

Entre las acciones llevadas a cabo, la UVAT ha derivado a los accidentados a servicios existentes en la región como: oficinas de atención a víctimas de Justicia, colegios profesionales, servicio sanitario.

La Unidad de Atención a Víctimas de la Jefatura de Tráfico de Murcia ha llevado a cabo en estos dos últimos años una labor de difusión de sus servicios entre todos los profesionales intervinientes en la materia, manteniendo reuniones con los diferentes agentes y haciendo entrega de los dípticos, carteles y folletos informativos, así como manteniendo una comunicación fluida con los mismos a través del contacto telefónico (303 llamadas) y correo electrónico (540 e-mails).

Se adjunta al final de este informe un cuadro resumen anual de las acciones de la UVAT correspondiente al año 2014.

5.5.4. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas Jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las notas de servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

A diferencia de años anteriores, no han sido debatida en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Las diferentes problemáticas que se han venido planteando en relación a ellos desde la reforma del 2007 han sido ya suficientemente tratados y resueltos en Juntas anteriores así como en los documentos generados a nivel nacional tras la celebración de las Jornadas anuales de Fiscales Delegados de Seguridad Vial y especialmente de la Circular 10/2001 de la Fiscalía General del Estado que tratan con suficiente claridad la variada problemática atinente a estos delitos y la posición de la Fiscalía y que dieron lugar desde el año 2008 a las respectivas notas internas de servicio de las que se ha ido dando cuenta. Estos criterios interpretativos y unificadores de doctrina en la aplicación de los delitos contra la seguridad vial se siguen puntualmente por la plantilla de la Fiscalía de Murcia, no sin alguna discrepancia teórica respecto de aspectos muy concretos en materia concursal o de aplicación de la agravante de reincidencia en algunos casos, como ya se dio cuenta en informes de años anteriores. El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se efectúa a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las



sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

Especial debate suscita entre la plantilla la apreciación de la agravante de reincidencia en relación con los delitos de conducción alcohólica y sin permiso, que con tanta frecuencia son de aplicación, especialmente en el servicio de guardia, tal y como se ha puesto de relieve en los apartados anteriores relativos a los aspectos estadísticos de los delitos contra la seguridad vial. Ya en el informe del pasado año se dio cuenta de que en la junta de fiscalía del 28 de octubre de 2013 se debatieron varias cuestiones relativas a la reincidencia, especialmente sobre la posible apreciación de esta agravante entre la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, lo que se plantea también con gran frecuencia en estos tipos delictivos. Como ya tuvo ocasión de exponerse en diversas ocasiones, el criterio que fue fijado en nota de servicio de esta Fiscalía del año 2009, elaborada a raíz de las Jornadas de Fiscales Delegados de León, y que en general es seguido en Murcia, fue el de la estimación de la citada agravación. Sin embargo, la mayoría de la Junta se mostró contraria a su aplicación, resolviéndose finalmente por la Jefatura mantener el criterio hasta ahora aplicado en espera de un pronunciamiento de la FGE.

Hasta fechas recientes no se ha tenido ocasión de someter, vía de recurso, la cuestión a la valoración de la Audiencia Provincial, pues como hemos tenido ocasión de expresar ya en muchas ocasiones la mayoría de las causas por delitos contra la seguridad vial (anualmente, en torno al 90%) concluyen en trámite de conformidad, por lo que las sentencias de los Juzgados de lo Penal han venido acogiendo los criterios interpretativos emanados de la Fiscalía en la aplicación de estos tipos penales.

Sin embargo la sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Murcia dictada en el juicio rápido 426/2014 entra a analizar la cuestión y rechaza la aplicación de la agravante entre el delito enjuiciado por conducción alcohólica y la condena anterior por delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos.

Al apartarse la referida resolución del criterio seguido por la Fiscalía desde el año 2008 se interpuso por el Fiscal que suscribe recurso de apelación articulando como motivo de impugnación infracción de ley por inaplicación del art. 22,8º del CP.

A continuación se reproduce el contenido del expresado recurso:

“Por hechos ocurridos el día 2 de noviembre de 2014, la sentencia de instancia condena al acusado por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art. 379,2º del CP, rechazando la aplicación de la agravante de reincidencia interesada por esta representación en su escrito de acusación a pesar de que el condenado lo fue anteriormente por sentencia de 29 de octubre de 2014 por delito del art. 384, párrafo 1º por conducir con un permiso sin vigencia por pérdida de la totalidad de los puntos asignados legalmente. Razona la sentencia la inaplicación de la agravación en su fundamento quinto en que no existe identidad de bien jurídico protegido entre el delito del art. 379 y el sancionado en el art. 384 al entender, con cita jurisprudencial, que este último es un delito de desobediencia aunque se incardine entre los delitos contra la seguridad vial.

No es éste sin embargo el parecer de nuestro Tribunal Supremo, ni respecto del delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos del párrafo 1º del art.



384 ni respecto del delito de conducción sin permiso tipificado en el párrafo 2º, inciso 2º, del citado artículo.

Así, con relación al primero de los citados (delito de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de puntos: art. 384, párrafo 1º), la STS 480/2012, de 28 de junio nos dice que *la*” dicción de la norma no permite hablar de un delito de desobediencia sino de un delito contra la seguridad vial. Ello significa que el precepto castiga al conductor porque ha evidenciado un comportamiento peligroso para el tráfico viario según se habría constatado a través de las infracciones en que ha incurrido y debido a las cuales ha perdido los puntos asignados legalmente. El tipo penal tiene, pues, la finalidad preventiva de evitar los riesgos previsibles para el tráfico viario atribuibles a la conducta de quien, debido al número de sanciones, ha mostrado su peligrosidad para los bienes jurídicos que tutela la norma penal. Estos bienes son la seguridad del tráfico como bien intermedio directamente afectado, y como bienes indirecta o mediatamente tutelables la vida y la integridad física de los sujetos que pudieran resultar perjudicados por la conducción peligrosa. No estamos, en consecuencia, ante una conducta punible cimentada sobre un injusto meramente formal derivado de una infracción administrativa, sino que el tipo penal del art. 384, párrafo primero, tutela bienes jurídicos personales a través de la protección de la seguridad del tráfico.

Y en relación con el delito de conducción sin permiso (párrafo 2º, inciso 2º, del art. 384 CP), la STS núm. 1032/2012, de 30 de diciembre señala que *el nuevo* tipo responde a la idea de preservar el bien jurídico protegido, la seguridad vial, de todos aquellos que se aventuran a conducir un vehículo de motor sin haber obtenido un permiso, precisamente por el plus de peligrosidad que entraña para el resto de los usuarios de las vías públicas la conducción de vehículos por quienes no hayan acreditado una mínima aptitud para su manejo. Se protege, así pues, no tanto el control por parte de la Administración Española de las habilitaciones para conducir, como el bien jurídico "seguridad vial" que sólo se puede presumir puesto en peligro cuando quien pilota el vehículo de motor no ha demostrado nunca las capacidades mínimas para realizar tal actividad. Su naturaleza jurídica es la de un delito de peligro abstracto que no exige por tanto que se haya puesto en peligro de forma concreta ninguno de los bienes jurídicos cuya tipificación trata de proteger, siendo al mismo tiempo un delito de mera actividad que se comete por el solo hecho de conducir sin haber *obtenido el* permiso, siendo el bien jurídico protegido, como decimos, la seguridad en el tráfico rodado y, por extensión, la vida e integridad física de los usuarios”.

No hay duda, por tanto, que existe identidad de bien jurídico protegido entre el delito por el que la sentencia recurrida condena –el de conducción alcohólica- y el delito por el que el condenado lo fue anteriormente en sentencia de 29-10-2014 –el de conducir con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos-: ambos tutelan la seguridad vial. Por eso, ambos están ubicados sistemáticamente en el mismo título y además en el mismo capítulo.

Se cumple así uno de los requisitos exigidos en el art. 22,8º del CP para poder apreciar la agravante de reincidencia pues al delinquir (el día 2 de noviembre de 2014), el acusado, en sentencia de fecha 29 de octubre de 2014, había “sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código”. Hay por tanto identidad de ubicación sistemática (mismo título y además mismo capítulo) y como vimos, con cita de recientes sentencias del Tribunal Supremo, identidad de bien jurídico protegido: tutelan



ambos (conducción alcohólica y conducción con permiso sin vigencia o sin permiso) el mismo bien jurídico (la seguridad vial).

Sin embargo, el mismo precepto exige para la aplicación de la agravante que ambos delitos, además de estar ubicados en el mismo título del Código Penal, sean de la “misma naturaleza”. Requisito que la sentencia de instancia no entra a analizar pero que está en el fondo de la solución que se adopte a la vista de las exigencias contempladas en la literalidad del apartado 8º del art. 22 del CP.

¿El delito de conducción embriagado (con tasa típica y/o bajo influencia del alcohol o las drogas) y el de conducción sin permiso o con un permiso sin vigencia, vista su misma colocación sistemática y su identidad de bien jurídico protegido, participan, además, de una “misma naturaleza”?

En torno a la aplicación de la agravante de reincidencia entre los delitos contra la seguridad vial tipificados en los arts. 379 y 384 del CP el examen de las resoluciones de las Audiencias Provinciales evidencia que no hay una solución unívoca en la materia.

Así, la SAP Madrid, 813/2010, de 22 de junio (Sec. 23ª) aprecia la reincidencia entre el delito anterior de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de conducción estando privado del derecho a hacerlo del art. 384, párrafo 2º, al estimar que ambos están en el mismo título y son de similar naturaleza. La SAP de Jaén de 23 de marzo de 2010 admite por las mismas razones la agravante entre el delito del art. 384, 2º y el de conducción temeraria del art. 380 (y en igual sentido, la SAP Guipúzcoa 92/2005, de 10 de mayo). Asimismo aprecia la agravante entre el delito del art. 379, 2º y el delito del art. 381 la SAP Santa Cruz de Tenerife 367/2011, de 1 de julio.

También la SAP Castellón 66/2011, de 23 febrero admite la reincidencia entre los delitos de los arts. 379 y 384 CP sobre la base de tres argumentos: “en primer lugar, porque ambas modalidades delictivas se encuentran dentro del Capítulo IV epigrafiado como “De los delitos contra la seguridad vial”, por lo que es apreciable el argumento sistemático ya que el legislador incardina ambos delitos dentro de los que tutelan la seguridad vial; en segundo lugar, porque aunque es cierto que el art. 384 CP contempla un delito de desobediencia, estimamos que también en última instancia se persigue la tutela de la seguridad vial, pues se trata de supuestos en los que el conductor ha sido condenado por su ilegal conducción, privándosele del permiso o licencia de conducción, sanción que en definitiva tutela directamente la seguridad vial al excluir del tráfico a estos conductores que representan un peligro, de modo que al quebrantar su condena incorporándose a las vías de circulación pueden incidir de nuevo en la seguridad de los restantes usuarios y vehículos; en tercer lugar, porque hemos de tomar como referente el Acuerdo del Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2000 que se pronuncia a favor de la posibilidad de apreciación de la reincidencia en los supuestos de robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas”.

Igualmente, la SAP Las Palmas núm. 135/2012, de 11 junio efectúa un detallado estudio sobre la cuestión concluyendo que los requisitos exigidos en el art. 22, 8º del CP” sí concurren en el cotejo entre los delitos de conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción sin permiso: ambos se hallan juntos no sólo en el mismo Título, sino en el mismo Capítulo que los identifica comúnmente por el bien jurídico protegido como delitos contra la seguridad vial, siendo patente asimismo que su comisión se materializa en ambos



casos mediante la conducción de un vehículo de motor de modo atentatorio contra esa seguridad de las vías, y, además, de forma potencialmente lesiva para el bien jurídico protegido al tratarse de delitos de peligro abstracto, por quienes no cuentan con la aptitud precisa para manejar un vehículo a motor o un ciclomotor, bien por hacerlo con las facultades psicofísicas mermadas por la efectiva influencia de las bebidas alcohólicas previamente ingeridas, bien simplemente, como es el caso que ahora nos ocupa, conduciendo un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'60 mg o una tasa de alcohol en sangre superior a 1'2 gramos (peligro presunto) a partir de la cual se entiende que las facultades del sujeto conductor se hallan siempre objetivamente afectadas, por lo que conducir con la misma integra una conducción temeraria, sin que, por tanto, sea preciso realizar valoraciones sobre la influencia del consumo de bebidas alcohólicas en la conducción de vehículos de motor, pues lo cierto es que la mera superación de dichas tasas genera la presunción legal de que el consumo influye en la conducción y colma los elementos del tipo penal, bien al conducir un vehículo por persona que no tiene oficialmente reconocidos, por el organismo que ostenta competencia sobre la materia, los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios, poniendo de esta forma en peligro abstracto la seguridad vial, representando un riesgo potencial contingente de que conduzcan por las vías públicas de nuestro país personas inexpertas que no hayan justificado de manera adecuada que, física, mental e intelectualmente están en condiciones de conducir correctamente, lo cual es bastante para apreciar la común naturaleza sin que a tales efectos quepa exigir un mimetismo o identidad absoluta de *modus operandi*, pues ello equivaldría a limitar la reincidencia a los supuestos de recaída en la comisión de delitos idénticos entre sí, siendo muestra de ello el Acuerdo del Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2000 que se pronuncia a favor de la posibilidad de apreciación de la reincidencia en los supuestos de robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las persona”.

Sin embargo, la SAP Córdoba 323/2009, 1 de diciembre (Sec. 3ª) la rechaza al sostener que “entre el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de conducción tras haber sido privado judicialmente del permiso para ello, no concurre la identidad de naturaleza delictiva que exige el artículo 22.8ª del Código Penal, puesto que si bien, en principio, todos los tipos penales comprendidos en el Capítulo IV, Título XVII, del Libro II del Código Penal, son delitos contra la seguridad del tráfico, el delito concretamente penado en el segundo párrafo del tan mencionado artículo 384.2 no lo es, ya que realmente se trata de un delito equiparable al quebrantamiento de condena o a la desobediencia, por cuanto se trata de un conductor que sí estaba administrativamente habilitado para la conducción de vehículos, al haber obtenido el correspondiente permiso o licencia, por lo que su conducción -en abstracto- no provoca una situación de peligro mediato para la vida o integridad física de los usuarios de la vía; y lo que se sanciona no es la creación de dicho riesgo, sino el quebrantamiento de una condena anterior, consistente en la privación de dicho permiso”.

La SAP Córdoba 148/2009, de 5 de junio (Sec.2ª), razona más detenidamente la relación a efectos de la aplicación de la agravante de reincidencia, que rechaza, entre la conducción étlica y la conducción de vehículo de motor o ciclomotor, tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial, considerando *que,*” sin obviar la relevancia de la modalidad comisiva y con independencia del bien común protegido, a lo que debe atenderse fundamentalmente es al interés jurídico preponderante en la punición de las conductas, concluyendo que el interés principal a proteger con la *sanción a la*



conducta prevista en el art. 379 es el riesgo o peligro para la vida o integridad física, mientras que el del art. 384.2 , primer inciso, no puede ser otro que el de la potestad judicial para la imposición de una pena en nombre del Estado y garantizar su cumplimiento”.

La SAP Vizcaya 160/2011, de 9 marzo (Sec. 2ª) rechaza también la apreciación de la agravante al entender que ” la acción de ambos delitos es absolutamente diferente porque en el delito del art. 379.2 del Código Penal lo determinante es una conducción influida por el alcohol u otras sustancias tóxicas mientras que en el delito del art. 384.2 del Código Penal la acción consiste en conducir pero sin la habilitación legal correspondiente por haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia de conducción por decisión judicial, de suerte que una y otra acción no tienen ninguna conexión en cuanto a los elementos que incorporan las distintas infracciones salvo en lo relativo a que en ambos es preciso que el sujeto activo conduzca un vehículo a motor o ciclomotor, lo que es insuficiente para atribuirles una misma identidad desde la perspectiva de la tipología. Y en lo que atañe al bien jurídico protegido también hay una indudable diferencia entre ambos delitos porque, mientras que en el delito del art. 379.2 del Código Penal se trata de proteger la seguridad vial, en el delito del art. 384.2 del Código Penal , que es esencialmente un delito de quebrantamiento de condena que antes de la LO 15/2007 de 30 de noviembre era susceptible de tipificarse a través del art. 468 del Código Penal cuyo bien jurídico protegido era el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia en relación con la eficacia de sus resoluciones judiciales condenatorias penales no solo se protege la seguridad vial sino que comprende también esta otra finalidad ligada a la efectividad de la sentencia condenatoria. Y en acuerdo adoptado con fecha 16 de junio de 2011 en Junta de Magistrados de Madrid para unificación de criterios se concluyó en el sentido de estimar que el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de conducción sin permiso son de distinta naturaleza a los efectos de apreciar la circunstancia agravante de reincidencia”.

La SAP Lugo núm. 157/2014, de 22 septiembre considera que “una anterior condena por delito del art.379 CP no puede computarse a los efectos de apreciar la agravante de reincidencia en la actual condena por delito del art. 384 CP. Si bien en ambos casos el bien jurídico atacado es la seguridad del tráfico, se puede apreciar una mecánica comisiva cualitativamente distinta. En el caso del art. 379 CP, la conducta consiste en conducir un vehículo en unas determinadas condiciones psicofísicas; mientras que el art. 384 CP supone la vulneración de un mandato concreto que impide al condenado a circular con independencia de sus condiciones psicofísicas”.

La SAP Cuenca núm. 142/2012, de 11 diciembre entiende que “aunque los dos delitos indicados son delitos contra la seguridad vial, al menos formalmente por su incardinación sistemática, la acción de ambos delitos es absolutamente diferente porque en el delito del artículo 379.2 del Código Penal lo determinante es una conducción influida por el alcohol u otras sustancias tóxicas mientras que en el delito del artículo 384.2 del Código Penal la acción consiste en conducir pero sin la habilitación legal correspondiente por haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia de conducción por decisión *judicial, de suerte que una y otra acción no tienen ninguna conexión en cuanto a los elementos que incorporan las distintas infracciones salvo en lo relativo a que en ambos es preciso que el sujeto activo conduzca un vehículo a motor o ciclomotor, lo que es insuficiente para atribuirles una misma identidad desde la perspectiva de la tipología. De*



otro lado el bien jurídico protegido es diferente mientras que en el delito del artículo 379.2 del Código Penal se trata con total evidencia de proteger la seguridad vial, el delito del artículo 384.2 del Código Penal, es esencialmente un delito de quebrantamiento de condena que antes de la LO 15/2007 de 30 de noviembre era susceptible de tipificarse a través del artículo 468 del Código Penal cuyo bien jurídico protegido era el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia en relación con la eficacia de sus resoluciones judiciales condenatorias penales, no solo se protege la seguridad vial sino que comprende también esta otra finalidad ligada a la efectividad de la sentencia condenatoria”.

Finalmente, la SAP Cuenca núm. 95/2011, de 2 diciembre, tras admitir la identidad de bien jurídico y sostener la diferente mecánica comisiva de ambos tipos penales, con apoyo en la exigencia del criterio de la homogeneidad a los efectos del alcance del principio acusatorio(referido como posible criterio orientativo por el TS para la determinación de la “identidad de naturaleza” entre los tipos penales a los efectos de la reincidencia), rechaza también la aplicación de la agravante al sostener que los elementos de los tipos son claramente distintos y las conductas francamente diferenciables, “llevando la aplicación del referido criterio orientativo de la homogeneidad, referido en la resolución antes citada, a mantener la decisión recurrida al ser patente que la acusación por hechos constitutivos de una de las referidas infracciones jamás podría llevar a castigar el comportamiento con arreglo a la otra tipificación al implicar una variación sustancial de los hechos imputados”.

Obsérvese que las sentencias reseñadas contrarias a la aplicación de la agravante residencian su argumentación fundamentalmente en la diversidad de bienes jurídicos protegidos por ambos tipos penales cuando es lo cierto que según hemos visto a la luz de las citadas sentencias del TS de 2012 al principio de este escrito, el delito de conducción alcohólica y el de conducción sin permiso o con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos tutelan idéntico bien jurídico: la seguridad vial.

Y repárese igualmente que el término de comparación en todas las sentencias provinciales citadas que rechazan la estimación de la agravación lo es entre la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el de conducción estando privado del derecho a hacerlo por pérdida definitiva del permiso por decisión judicial (art. 384, párrafo 2º, inciso 1º), que asimilan en su naturaleza a la desobediencia o al quebrantamiento de condena.

También adviértase que alguna de estas sentencias se limitan a afirmar la diferente mecánica comisiva de uno u otro tipo penal sin ahondar en qué consiste esa diferencia más allá de la literalidad típica, o bien se refieren como elemento de conexión entre ambos a la necesidad de que el sujeto activo conduzca un vehículo a motor, lo que sin otro razonamiento consideran insuficiente para atribuirles una misma identidad. También la mecánica comisiva es distinta en el robo con fuerza y el robo violento (fuerza típica *versus* violencia o intimidación en las personas) y, como veremos, generan entre sí la agravante de reincidencia, al ser el modo de ataque idéntico (apoderamiento de lo ajeno contra la voluntad del dueño).

Finalmente, el criterio de la homogeneidad o heterogeneidad entre los tipos penales creado en torno al acusatorio, a que se refiere el TS (STS 971/2010, de 12 de noviembre, entre otras) para resolver la cuestión como uno de los *posibles* criterios a tener en cuenta, tiene un valor muy relativo para resolver la problemática de la identidad de naturaleza entre la



conducción alcohólica y la conducción sin permiso. De los dos elementos que tienen eficacia delimitadora del objeto del proceso, y, en consecuencia, capacidad para vincular al juzgador en aras de la necesaria congruencia, el elemento fundamental es el hecho por el que se acusa, es decir, el conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad o clase de delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del inculpado y, en definitiva, todos aquellos datos de hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se imputa. En nuestro caso se trataría de hechos típicos completamente diferentes que justificarían sin duda su heterogeneidad a los fines de considerar conculcado el acusatorio en caso de acusación por uno y condena por otro, pero no para resolver sobre su identidad de naturaleza a los efectos de la apreciación de la agravante de reincidencia donde, como veremos, prima la forma o modo de ataque al bien jurídico tutelado y no el hecho penalmente relevante. De la misma manera e inversamente, hay casos de delitos que se consideran homogéneos a fin de estimar que no se ha infringido el principio acusatorio y sin embargo no generan entre sí la agravante de reincidencia, como por ejemplo ocurre entre el robo violento y la realización arbitraria del propio derecho (SAP de Guipúzcoa (Sección 1ª) núm. 139/2012 de 23 marzo y SAP Valencia (Sección 2ª) núm. 671/2009 de 28 octubre, entre otras).

Así las cosas, resulta esencial para resolver la controversia sobre la que versa el presente recurso acudir a la doctrina del Tribunal Supremo recaída en torno a la exégesis de los requisitos de la agravante de reincidencia recogidos en el art. 22,8º del Código Penal, especialmente en lo que se refiere a la exigencia de la identidad de naturaleza entre los tipos penales sometidos a comparación.

Como resulta del tenor literal del art. 22,8º del CP, la aplicación de esta agravante exige que los delitos se encuentren en el mismo título y además sean de la misma naturaleza. La condena anterior por un delito comprendido en el mismo Título opera como presupuesto, pero la base material de la aplicación de la agravante se encuentra en que pueda establecerse una equiparación material entre el delito anterior y el posterior.

En una primera aproximación, el término “naturaleza” hace referencia al bien jurídico protegido por el tipo penal. Sin embargo, así interpretado este requisito quedaría reducido a la nada pues el legislador aglutina en un mismo título los delitos cuyo bien jurídico es lesionado o puesto en peligro.

Por eso, a partir de la conocida STS de 23 de julio de 1999 se ha venido entendiendo, a la vista de la disposición transitoria 7ª el CP, que la exigencia de la misma naturaleza viene referida al mismo modo de atacar a idéntico bien jurídico, lo que hace referencia a la modalidad comitiva o conducta desplegada por el agente para lesionar o poner el peligro el bien jurídico que la norma penal protege. Mas claramente, la STS nº 879/2000, de 22 de mayo, mantiene que “la naturaleza del delito a los fines de la reincidencia depende por un lado del bien jurídico protegido y, por otro, de las características del ataque al mismo reveladoras de la tendencia criminológica del autor. Por regla serán los medios empleados para vulnerar el interés social protegido los que permitan inferir esta tendencia criminológica del autor”.

La STS 971/2010, de 12 de noviembre señala “que como tiene declarado esta Sala (SSTS. 5/2003 de 14.1, 879/2000 de 22.5 y 1222/99 de 23.7), de los dos requisitos de identidad exigidos en tal art. 22.8 -mismo Título y misma naturaleza- parece que el primero ha de



crear pocos problemas, con la aclaración que nos ofrece la Disposición Transitoria 7ª de la LO 10/1995 por la que se publicó el nuevo CP. No así el segundo, por la indeterminación propia de los términos en que se halla redactado: "misma naturaleza". Tal Disposición Transitoria 7ª nos da unas pistas al respecto cuando nos dice que "ataquen del mismo modo a idéntico bien jurídico". Es decir, hay que tener en cuenta el bien jurídico atacado y también el modo concreto en que ese ataque se haya producido, a los efectos de medir la identidad de naturaleza entre el delito antecedente y el examinado en el caso (...).Existirá, pues, una "misma naturaleza" cuando, al menos, concorra una doble identidad: la del bien jurídico protegido y la del modo concreto en que se haya producido el ataque a este bien jurídico, pero ello en cuanto sea revelación de una determinada inclinación delictiva".

En este sentido, la STS de 5 de octubre del 2006 mantiene que la exigencia de que sean de la misma naturaleza supone que morfológicamente la forma de ataque al bien jurídico sea o provenga desde y a través de una misma manera.

Como acabamos de ver para que se dé cumplimiento al requisito de la "misma naturaleza" contemplado en la circunstancia 8ª del art. 22 del CP el TS exige la identidad de bien jurídico tutelado y la identidad del modo de ataque en cuanto revelador de una misma inclinación delictiva. Por tal motivo, el alto tribunal aprecia la reincidencia entre el robo con fuerza y el robo violento desde el acuerdo plenario citado del año 2000: ambos tipos penales están en el mismo título y ambos protegen el mismo bien jurídico (la propiedad ajena) y lo atacan y lesionan o ponen en peligro de la misma manera: mediante el apoderamiento de una cosa mueble ajena *en contra* de la voluntad de su dueño (*modo o forma de ataque*), bien sea actuando una las vías de la fuerza típica del art. 238 CP (*hecho*), bien sea mediante el empleo de la violencia o intimidación en las personas descrita en el art. 242 CP (*hecho*). Equiparación a efectos de la agravación que no tiene lugar con el delito de hurto (ubicado en distinto capítulo) al no ser idéntica la forma de ataque por cuanto el apoderamiento de lo ajeno es *sin* la voluntad del dueño (como literalmente describe el art. 234 CP). Como bien expresa la STS 709/2002, de 3 de junio, la razón de la identidad de naturaleza del robo violento y el robo con fuerza descansa en que el autor despliega una mayor energía criminal que la utilizada en el puro y simple despojo, ya que ha de vencer, bien un dispositivo de defensa establecido por el propietario de la cosa, bien la resistencia personal del mismo.

A través de hechos diferentes se puede atacar del mismo modo el bien jurídico tutelado penalmente. La clave, pues, no es la identidad del hecho (esencial para el acusatorio), sino la identidad del modo o forma de ataque. La prueba más clara de ello es la equivalencia declarada por nuestro TS entre el robo con fuerza y el robo violento a efectos de la agravante de reincidencia (acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de 16-10-2000).

En nuestro caso, se cumplen las exigencias del art. 22,8º del CP y de la doctrina del TS que acaba de ser expuesta y que se traducen en una triple y simultánea identidad: identidad de ubicación sistemática, identidad de bien jurídico protegido e identidad de manera o forma de ataque a este último. En efecto, ambos tipos penales, conducción alcohólica y conducción con un permiso sin vigencia, están ubicados en el mismo título (y además en el mismo capítulo), son delitos de peligro abstracto y ambos protegen el mismo bien jurídico (la seguridad vial) al que atacan y lesionan o ponen en peligro del mismo modo y como expresión de una misma tendencia o inclinación delictiva: mediante la conducción de un vehículo a motor (*modo o forma de ataque*), sea haciéndolo bajo la



influencia del alcohol (*hecho*), sea haciéndolo sin permiso o con un permiso sin vigencia (*hecho*), revelando esa forma de ataque una misma tendencia o inclinación de desprecio hacia el bien jurídico protegido por ambas infracciones. Igual conclusión de identidad de forma de ataque, y por las mismas razones, a efectos de la estimación de la agravante, habría que mantener cuando la conducción se lleve a cabo con exceso de velocidad punible (art.379,1), de forma temeraria (art.380) o con consciente desprecio para la vida de los demás (art.381) por lo que estos tipos penales al igual que los otros citados (conducción alcohólica o bajo el efecto de drogas –art.379,2- y conducción sin permiso en las tres modalidades del art. 384) estarían entre sí en relación de identidad de naturaleza a los efectos de la agravación.

Otro entendimiento, trastocando su *ratio essendi*, reconduciría el concepto de la agravante *genérica* de reincidencia recogida en el art. 22,8º del CP a una forma *sui generis* de agravante *específica* aplicable en el ámbito de los delitos de tráfico exclusivamente cuando se trate de idéntico tipo delictivo, lo que fue rechazado, como vimos, en la órbita de los delitos de robo o de apoderamiento contra la voluntad del dueño (ubicados en el mismo capítulo) por el acuerdo plenario del TS del año 2000 elaborado en torno a la relación de los delitos de robo con fuerza y violentos a los efectos de la apreciación de la agravante.

De la misma manera hay delitos contra la seguridad vial, que aunque ubicados en el mismo título y compartiendo el mismo bien jurídico protegido, en cambio no generan entre sí la agravante de reincidencia, puesto que la forma y manera de ataque a ese bien jurídico cuya tutela comparten no es la misma. No puede por tanto respecto de ellos predicarse la identidad de naturaleza que sí existe entre la conducción alcohólica y la conducción sin permiso o con un permiso sin vigencia por pérdida de puntos (o entre los citados y los demás delitos contra la seguridad vial que se cometen con la conducción de un vehículo), por cuanto la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido no se realiza mediante el manejo de un vehículo a motor, como ocurre con el delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia del art. 383 o con el de creación de graves riesgos para la circulación del art. 385 que no provocarían la aplicación de la agravante en su relación con los delitos de conducción alcohólica (art. 379, 2º), sin permiso en sus distintas modalidades (art.384), a velocidad excesiva (art. 379, 1º), temeraria (art. 380) o con consciente desprecio a la vida de los demás (art. 381). Así lo ha entendido una jurisprudencia, aquí sí, no contradictoria, al menos en cuanto al delito de negativa que no se comete conduciendo sino una vez que se ha cesado en la conducción y abandonado el vehículo y se es requerido por los agentes para someterse a las pruebas de alcoholemia (SAP Córdoba 68/2010, de 8 marzo; SAP Madrid 446/2010, de 24 noviembre).

En conclusión, en todos los delitos contra la seguridad vial recogidos en el Capítulo IV del Título XVII del CP, excepto en los tipificados en los arts. 383 y 385, la forma de ataque o de puesta en peligro del bien jurídico protegido es la misma (la conducción de un vehículo) por lo que, a efectos de la agravante y en aplicación de la doctrina elaborada por el TS en torno al art. 22,8 del CP, participan de una misma naturaleza. A su vez, esa forma de ataque idéntica puede llevarse a cabo, como se expuso, a través de mecánicas comisivas diferentes: bajo la influencia del alcohol o las drogas, a velocidad excesiva, sin autorización para hacerlo en sus tres modalidades típicas, de forma temeraria o con consciente desprecio para la vida de los demás. Todos son delitos de peligro (abstracto o concreto) cuya comisión pone de manifiesto una idéntica tendencia criminal de su autor: diseñar contextos de peligro para la vida e integridad física de las personas mediante la



conducción de un vehículo a motor en alguna de las expresadas formas típicas.

Otro entendimiento, en fin, supondría reducir a la nada la exigencia de la identidad de naturaleza contemplada en el art. 22,8º por cuanto ésta solo sería predicable para el mismo tipo penal. Si el legislador en su propósito de reducir el ámbito de aplicación de la reincidencia hubiera querido establecer la agravación solo en relación con condenas anteriores por el mismo tipo delictivo lo habría dicho así y no habría construido la agravante con las exigencias con las que lo ha hecho”.

Por otro lado, en el informe del pasado año se daba cuenta de la interposición por el Fiscal que suscribe de diversos recursos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal del partido judicial de Murcia, algunos de los cuales ya han sido resueltos y que a continuación se reseñan:

Dos de ellos, articulando en ambos como motivo de impugnación, la infracción del apartado 1.10 del Anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre: uno, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal 4 de Murcia en el juicio oral núm. 156/12, dimanante del procedimiento abreviado 21/2011 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Molina de Segura y otro contra la sentencia del Juzgado de lo Penal 2 de Murcia dictada en el juicio oral núm. 470/11, dimanante del Procedimiento Abreviado 227/09 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia. Ambas resoluciones impugnadas aplicaban, siguiendo la doctrina de la sala civil del TS, y conforme a la práctica de los juzgados de Murcia, el baremo vigente en el momento del accidente o de la sanidad. Se hicieron valer en los recursos los argumentos recogidos en la Circular 10/2011 de la FGE en pro de la aplicación del baremo vigente a la fecha de la resolución.

Ambos recursos han sido desestimados por la Audiencia Provincial en sentencias dictadas en los rollos de apelación núms. 94/13 y 177/13. Se reproduce a continuación los fundamentos recogidos en ambas resoluciones para la desestimación de los recursos:

“SEGUNDO: En este caso la cuestión planteada es estrictamente jurídica, *tal* y como ha quedado reflejado con anterioridad.

Sobre ello procede significar desde un primer momento que en su extenso recurso el Ministerio Fiscal no ha reflejado sentencia alguna de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo posterior al año 2007 (momento a partir del cual la Sala de lo Civil de dicho Alto Tribunal fijó la fecha de la estabilización/curación/sanación como la que debía de tenerse en consideración), como tampoco menciona sentencia alguna de esta Audiencia Provincial de Murcia en el sentido pretendido con su recurso (en orden a interesar una supuesta unificación de criterio divergente al sustentado por el Juzgado de lo Penal).

En cuanto al criterio de la Fiscalía General del Estado que el Ministerio Fiscal reproduce, ciertamente meditado y reflexivo en sus consideraciones, no permite desvirtuar lo que ha sido desde el año 2007 una tónica general de esta Audiencia Provincial, en el sentido de dotar de certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la cuestión controvertida hasta el año 2007, acudiendo al criterio fijado por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en ese año, generalizando una respuesta única e inequívoca también en la responsabilidad civil ex delicto.



Por otra parte, existen resortes legales compensatorios frente a los eventuales perjuicios económicos que podrían derivarse a las víctimas en caso de tardanza en la respuesta judicial, bien por vía de la propia actuación diligente de la propia Administración de Justicia, con relevante intervención del Ministerio Fiscal (como pudo suceder en este caso de haberse actuado en el momento de la consignación por parte de la aseguradora de 13.357,25 euros, y el escrito señalando la misma que podrían ofrecerse al menos 6.000 euros a la perjudicada —folios 118 y ss., con relación a actuaciones de agosto/septiembre de 2010), bien por la vía de la compensación a través de los intereses moratorios (en el caso del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro en este supuesto), sin que proceda asumir el criterio defendido por el Ministerio Fiscal, que contravendría lo fijado por la Jurisprudencia Civil desde el año 2007 (no rechazada o desautorizada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo desde ese momento en cuanto a la responsabilidad civil ex delicto) y sostenido de modo uniforme por esta Audiencia Provincial de Murcia”.

No obstante lo anterior, al ser ambas sentencias dictadas por la misma Sección (3ª) de la AP de Murcia, cuando se tenga nuevamente conocimiento de alguna resolución que se aparte de los criterios recogidos en esta materia por la Circular 10/2011, se interpondrá otra vez el pertinente recurso, habida cuenta, además, del dictado de sentencias del TS posteriores al 2007 y de su sala segunda que abordan la cuestión como la STS nº 232/2008, de 24 de abril al señalar: *se sostiene en el recurso que debieron aplicarse los baremos vigentes al tiempo del hecho y no los que estaban al de la sentencia. Pero no puede dejarse de tener en cuenta que las deudas indemnizatorias son deudas de valor, que han de acomodarse al real cuando se hagan efectivas a los perjudicados, lo que no tiene que resultar incompatible con los intereses penitenciales a que se refiere el artículo 20 LCS. Véanse las sentencias 15/11/2002 y 20/12/2000.*

También se dio cuenta del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que absolvió del delito de negativa a someterse a las pruebas del art. 383 del CP por no presentar el acusado síntomas de embriaguez que justificaran el requerimiento por parte de los agentes al hacerlo con motivo de un control preventivo de alcoholemia ni por resultar acreditado que el resultado fallido de la prueba se debiera a la intencionalidad del sometido a la misma por no espirar el aire necesario para ello (Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia; JR 8/2013). La sentencia 340/2014, de 21 de octubre (sección 2ª) de la AP de Murcia lo desestima con cita de las conocidas SSTC relativas a la imposibilidad de revisar en la alzada la sentencia de instancia ante la ausencia de intermediación en la valoración de la prueba personal, testifical en este caso de los agentes de policía instructores del atestado, en cuanto a las causas que determinaron la imposibilidad de obtener un resultado en la práctica de la prueba de alcoholemia. No entra la sentencia de apelación en analizar la cuestión principal del recurso relativa a la tipicidad de la conducta en los casos de inexistencia de síntomas de embriaguez previos al requerimiento por parte de los agentes de policía para el sometimiento a la práctica de las pruebas de alcoholemia que la sentencia de instancia esgrime también como uno de los motivos para el pronunciamiento absoluto.

En relación con este mismo delito de negativa a la práctica de las pruebas del art. 383 del CP fue interpuesto el pasado año por el fiscal que suscribe recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 6 de Murcia en el juicio rápido núm.



31/2014 por considerar atípica la conducta consistente en negarse el sometido a la prueba de alcoholemia a la práctica de la segunda espiración del etilómetro prevista en la regulación legal (art 23 RGC). Dicho recurso fue desestimado por la sentencia 394/2014, de 29 de septiembre de la AP de Murcia (sección 3º), argumentando que *si la finalidad de las pruebas es meramente instrumental y la segunda se configura reglamentariamente como una garantía para el acusado, no parece cabal derivar la comisión de un delito cuando con la primera se obtiene el resultado pretendido. En nuestro caso, el acusado no ha cuestionado la fiabilidad de la primera prueba, constando que ha sido condenado por el delito prevenido en el art.379,2º CP*. La sentencia se alinea, pues, en la doctrina de quienes rechazan considerar típica la negativa a someterse a esta segunda prueba sobre la base de entender que la garantía de su práctica lo es exclusivamente para el sometido a ella, sin que de ello le pueda seguir *otra consecuencia más gravosa que la propia del decaimiento en toda posibilidad de adquirir una mayor garantía de correspondencia del resultado de la primera de las pruebas con el real estado de impregnación que aquélla haya arrojado* (por todas, SAP Barcelona 558/2007, de 19 de octubre –Sec. 8ª-). Se entiende que es lícito renunciar a esta segunda prueba que no tiene otra finalidad que garantizar los posibles derechos del imputado (SAP Barcelona 516/2006, de 28 de marzo –Sec. 8ª-, SAP Zaragoza 405/2004, de 7 de diciembre –Sec. 3ª-, entre otras muchas).

Por lo demás, en materia de recursos, reseñar, que junto a los anteriormente referidos, durante el pasado año, fue interpuesto otro recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Murcia en el juicio oral número 489/2011 seguido por delito de homicidio imprudente centrado en el error en la valoración de la prueba al haber concluido el juez de instancia en que el acusado no era quien conducía el vehículo.

En otro orden de cosas, debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad. En todo caso, sí son de reseñar algunas sentencias tanto de Juzgados de lo Penal como de la Audiencia Provincial que pueden revestir algún interés y que se pasan a exponer brevemente.

Cabe destacar la sentencia 527/2014, de 11 de diciembre de la Sección 3ª de la AP de Murcia que aborda la cuestión relativa a la relación concursal entre el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de negativa a someterse a las pruebas que resuelve en favor del concurso real de delitos, al decir si el legislador ha resuelto sancionar penalmente estos comportamientos de forma específica, sin conformarse con el



delito genérico de desobediencia, es porque ha entendido, con mayor o menor acierto, que ello contribuiría de manera mediata a procurar una mayor seguridad en el tráfico facilitando la investigación de posibles comportamientos (previos lógicamente, como sucede siempre con lo que es objeto de investigación) consistentes en conducir un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Sin embargo, ni es preciso que quien conduce bajo los efectos de bebidas alcohólicas se niegue a someterse a las referidas pruebas ni, viceversa, que quien se niegue a la práctica de las pruebas haya conducido bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Se trata de supuestos distintos, de comportamientos típicos distintos, que necesariamente conducen al concurso (real) de delitos y no, a nuestro juicio, al concurso de normas. Pues bien, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 15/2007 seguimos estando en presencia de comportamientos delictivos autónomos, pues, mientras la figura recogida en el artículo 379.2 se consuma en el momento en que el acusado hubiese conducido bajo la influencia de bebidas alcohólicas, la prevista en el artículo 383 produce su consumación al tiempo de la realización de las pruebas de alcoholemia; y en cuanto los bienes jurídicos que tutelan no son del todo coincidentes aunque sí íntimamente relacionados. Aun podrían citarse un buen número de sentencias de distintas Audiencias Provinciales que siguen manteniendo, con la misma mayoría, la compatibilidad de la condena por los dos delitos o la no vulneración del "non bis in idem", "...son dos conductas diferentes las que realiza el condenado, por un lado la conducción de un vehículo a motor bajo la influencia del alcohol, esta conducta se subsume en el tipo del Art. 379 CP. Una vez parado por los agentes de la Policía Municipal, finalizada la primera acción, se le propone someterse a la prueba de determinación alcohólica, a lo que se niega, esta segunda conducta constituye una desobediencia específica sancionada en el Art. 383 CP. Por razones de política criminal, ante la gravedad que ha alcanzado la siniestralidad derivada de la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol, el Legislador ha optado por exigir a todo conductor el someterse a la prueba de determinación alcohólica. Esta obligación se ve reforzada no solo con normas sancionadoras administrativas, sino con la norma penal, al tipificar como conducta la negativa a someterse a la prueba. Falta la identidad fáctica que es presupuesto básico del "non bis in idem", ya que el delito previsto en el artículo 379 se ha producido antes de la intervención de los agentes, desde el momento en el que el acusado conducía el vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, mientras que el artículo 383 tiene lugar en un momento posterior, cuando es requerido por los agentes y se niega a efectuar las pruebas legalmente establecidas, es por ello que procede su desestimación.

También en materia concursal cabe citar la sentencia 40/2014, de 4 de febrero del Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia que aprecia el concurso ideal entre los delitos de conducción etílica y de conducción sin permiso castigándolos conforme a la regla del art. 77 del Código Penal en la mitad superior de las penas de la infracción más grave (la conducción etílica) al considerar que en el caso un solo hecho –la conducción de un vehículo- es constitutivo de dos delitos.

La sentencia 387/2014, de 10 de octubre del Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia entra a analizar la cuestión relativa a la tipicidad del comportamiento de quien tras la práctica de la primera espiración en el etilómetro se niega a realizar la segunda medición solicitando la práctica de un análisis sanguíneo concluyendo en que los hechos no son constitutivos del delito de negativa del art. 383 del CP sobre la base de entender que esta segunda prueba está concebida para contrastar el resultado de la primera espiración y que



el análisis de sangre es una prueba de mayor fiabilidad que la del control por aire espirado mediante etilómetro.

Finalmente, destacar en el ámbito del delito de conducción a velocidad excesiva, el detallado estudio efectuado por la sentencia 273/2014, de 17 de septiembre del Juzgado de lo Penal número 3 de Murcia sobre los EMP y errores de desviación de los cinemómetros, destacando la utilización de los argumentos mantenidos por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial como expresa en el siguiente fundamento:” En relación a la existencia de una posible desviación del cinemómetro en cuestión, alegada por la defensa, con base a la citada sentencia la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia, desviación que dicha representación entiende se debe sumar a los EMP vistos, y, en consecuencia, descontar de la velocidad medida del vehículo en cuestión, tal pretensión debe ser desestimada, dado que, en la certificación del CEM obrante en autos (folio 22) prescinde de la misma (por eso aparece sin marcar la casilla correspondiente , encima de los valores recogidos en tal concepto, y que oscilan entre un 2.55% y un 3'47%, al entender , el CEM , que se ha de acudir únicamente a los EMP, por ser más amplios que la desviación concreta que hayan observado en la última verificación del cinemómetro en cuestión, y que puede o no producirse. Así lo argumenta el Fiscal Adscrito al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial , Agustín Hidalgo de Morillo Jiménez “La dogmática penal sobre el asfalto: un enfoque práctico de los delitos contra la seguridad vial “Editorial Comares “ primera edición 2012 , se debe rechazar tal pretensión “ Aún en el caso de que en dicha certificación se especifique la desviación que respecto de la velocidad real sufre el cinemómetro objeto de control, será conveniente que sea el porcentaje o cantidad correspondiente al EMP el que habrá de ser descontado de la velocidad captada y no la desviación registrada en la última verificación, y ello por seguridad jurídica ante la posible deriva que, entre las verificaciones periódicas, puede sufrir el instrumento en sus mediciones.”, afirmando, a la vista de la citada sentencia : “De cualquier modo, en ningún caso procedería descontar ambos como erróneamente realiza la SAP de Murcia, Sec.5ª, de 10 de mayo de 2011” . En iguales términos, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2014, en relación a la Fiscalía de Seguridad Vial, en el Capítulo III, apartado 5.3.1, Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial , se recoge, entre las conclusiones alcanzadas por el grupo de trabajo integrado por los Fiscales Delegados y Policías Locales de algunas de las principales capitales del 8 país, entre las que está Murcia, la siguiente : “El margen de error aplicable y al que ha de atenderse es el normativo (error máximo permitido EMP) que aparece regulado en la Orden referenciada por razones de garantía probatoria y por lo previsto en el art 70.2 LSV. No debe confundirse el margen normativo de error (los EMP citados) con la desviación máxima del aparato utilizado que aparece en los certificados de verificación emitidos por el Centro Español de Metrología (en adelante CEM). El primero, que es al que ha de atenderse, es el contemplado en la norma mientras que la segunda depende de los ensayos realizados en el CEM y puede variar según la incertidumbre del concreto cinemómetro. Así resulta de los informes que el Fiscal de Sala recabó al CEM con anterioridad a la Circular y a los posteriores. La explicación está en que la desviación máxima se obtiene de los ensayos llevados a cabo en el propio CEM al verificar el aparato en el caso concreto, pero nada impide que, al repetirlos y por el propio margen de incertidumbre del cinemómetro, se alcancen desviaciones máximas mayores por debajo del EMP previsto en la norma. Lo que garantizan los ensayos metrológicos y la certificación de conformidad, en definitiva, es que cualquier medición que se realice se va a situar por



debajo del EMP previsto en la norma, sin descartar que en caso de que se produzcan nuevas mediciones, éstas superen la máxima anteriormente alcanzada.”

La referida sentencia ha sido confirmada por la AP de Murcia en su sentencia 47/2015, de 26 de enero.

5.5.5. Seguimiento de las causas incoadas por muerte en tráfico.

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya en el año 2009 se remitió a la Guardia Civil de Tráfico y a las distintas policiales locales de la Región de Murcia un oficio por el que se interesaba la remisión al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de todos los atestados que fueran instruidos por tales hechos; oficio que fue recordado con igual contenido en uno de fecha 5 de agosto de 2011 y otro posterior de 27 de noviembre de 2012 solicitando la remisión de copia al correo electrónico del fiscal delegado de los atestados instruidos por accidentes de tráfico con resultado de muerte así como de sus diligencias ampliatorias e informes técnicos. Por el Fiscal Delegado se asumió el despacho personal de todas las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico en los juzgados de la Comunidad Autónoma de Murcia. A tal fin, fue librado con fecha 29 de octubre de 2012 oficio dirigido a la Fiscalía de Área de Cartagena y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza en el que se interesaba la remisión a la Fiscalía de Murcia, previo su registro de entrada, para su despacho por el fiscal de la especialidad de todas las causas seguidas por muerte en accidente de tráfico, ya se tramiten como diligencias previas, procedimiento abreviado o juicio de faltas, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren. Conforme se va teniendo conocimiento por el traslado efectuado de las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico se abre una carpetilla donde queda constancia del número del asunto, juzgado de instrucción y el NGF de la aplicación informática donde queda registrado y se incorporan los informes del fiscal y anotan las entradas y salidas del procedimiento. Al mismo tiempo se da cuenta del procedimiento a través de oficio a la Fiscalía de Sala con aportación de tales datos y, en su caso, remisión de las copias que se estiman oportunas para una vez recibida contestación de acuse de recibo, anotar en la carpetilla abierta el número de referencia asignado.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 17 diligencias previas y 5 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 5 escritos de acusación y dictándose 9 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 29 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 42 y siendo dictadas 63 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc.).

Estos datos sin embargo no se concilian, como en años anteriores, con el número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico y la Policía Local de la Región, que han sido un total de 44 y que han dado lugar a la apertura de las correspondientes causas.

En cuanto a los procedimientos con una tramitación más dilatada, se dio cuenta en el informe del pasado año de las siguientes causas, todas ellas pendientes de sentencia pero ya calificadas por el Fiscal: DP 5.693/07 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia; DP



4.722/2010 del Juzgado de Instrucción 5 de Murcia; DP 1056/08 de Lorca 2, DP 1916/2006 de Totana 2; DP 1625/08 de Totana 2 y DP 1009/2010 de Lorca 4.

A la fecha de redacción del presente informe, en las DP 5693-07, luego PA 158-09 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (N. Refe. Fiscalía de Sala 55-12) fueron remitidas al Juzgado de lo Penal 5, estando señalada la vista oral para el próximo día 13-4-2015; en las DP 4722-10, PA 27-13, del Juzgado de Instrucción 5 de Murcia (N. Refe. Fiscalía de sala 72-13) recayó sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Murcia (JO 213-13) de 20-11- 2014.

La causa DP 1.625-08, PA 83 bis/10, del Juzgado de Instrucción 2 de Totana (N. Refe. Fiscalía de Sala 1254-11) concluyó por sentencia dictada el día 20-3-2014 por el Juzgado de lo Penal 2 de Lorca, estando pendiente de firmeza al haber sido objeto de recurso; en las DP 1056-08, PA 18-11, del Juzgado de Instrucción 2 de Lorca (N. Refe. Fiscalía de Sala 1241-11) fue dictada sentencia el día 30-9-2014 por el Juzgado de lo Penal 2 de Lorca (JO 45-14) estando pendiente de firmeza; finalmente las DP 1916/06, PA 47/09, del Juzgado de Instrucción 2 de Totana (N. Refe. Fiscalía de Sala 1239/11) están archivadas provisionalmente por rebeldía del acusado.

Destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha incrementado la mortalidad en las carreteras de la Región de Murcia en un 18% respecto del año 2013, tal y como se recoge en la gráfica que se acompaña, pues se ha pasado de 50 víctimas mortales del año 2013 a 48 del año 2014.

Especial referencia debe hacerse al siniestro ocurrido el día 8 de noviembre de 2014 donde fallecieron 14 personas y 43 resultaron heridas y por el que fue instruido el atestado de la Guardia Civil número 798-14 que dio lugar a las diligencias previas número 1118/2014 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza por hechos ocurridos sobre las 23,00 horas del día 8 de noviembre de 2014 a la altura del Km. 22 de la carretera RM -714. Al día siguiente de la incoación de las referidas diligencias previas por el juzgado instructor, fue presentado por el Ministerio Fiscal escrito interesando la práctica de hasta 12 diligencias de investigación. A la fecha de redacción de este informe (27 de febrero de 2015), la causa está pendiente de la sanidad de algunos lesionados y especialmente, de la recepción de los informes técnicos, tanto el solicitado al Equipo de Reconstrucción de Accidentes de la Guardia Civil (ERAT) como el interesado del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) que se configuran como esenciales para la definitiva calificación jurídico penal de los hechos.

5.5.6. Especial referencia a los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial elaborados por la Policía Local de Murcia.

A instancia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia y siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado ha sido elaborados durante el pasado año 2014 por la Policía Local de Murcia, de acuerdo con el protocolo diseñado, informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial que han sido incorporados a los atestados instruidos por estos delitos, limitándose su elaboración a los supuestos de multireincidencia en la comisión de delitos contra la seguridad vial en los términos en que aparece definida esa condición en el art. 66,5º del CP.



Por la Policía Local se ha elaborado un estudio pormenorizado de las variables más relevantes y de los resultados obtenidos en los distintos informes periciales criminológicos elaborados en 2014, así como su repercusión en el ámbito jurisdiccional.

En este estudio se ha atendido a un método de investigación de carácter prospectivo, analizando el contenido de las diligencias policiales, informes periciales criminológicos y sentencias judiciales emitidas en el año 2014 (el periodo temporal de esta evaluación se limita al comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año), por lo que se trata de un estudio basado en la observación documental de datos cualitativos, que son transformados en otros de carácter cuantitativo para su análisis estadístico.

El universo de estudio está conformado por 22 informes, de los que ha sido dictada sentencia en 17 y 5 están pendientes de resolución judicial. De los 22 que componen la muestra, se ha producido una mortalidad estadística de 1 (por no poder obtener listado de antecedentes fehacientes), por lo que la muestra efectiva está compuesta por 21 elementos.

Las variables analizadas son: sexo, edad, nacionalidad, colaboración, motivos de la detención, motivos del informe, antecedentes penales contra la seguridad vial, identidad entre consecuencias jurídicas sugeridas en el informe y las resultantes en el fallo de la sentencia, así como mención expresa de la incorporación del informe pericial criminológico a las diligencias judiciales.

Atendiendo a los distintos análisis estadísticos realizados se han obtenido los siguientes resultados:

El 100% de los sujetos evaluados son varones, con una edad media de 35,5 años y $\sigma = 10,1$ ($n = 21$). El 57,2% son de nacionalidad española, mientras que el 42,8 son extranjeros.

Con respecto a los motivos de la detención, el 90,5% lo han sido por carecer de permiso de conducción (por no haberlo obtenido, pérdida de puntos o por resolución judicial), bien exclusivamente o en conjunción con otros delitos contra la seguridad vial, mientras que el 9,5% por otras causas (alcoholemia).

El 52,3% añaden la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas a la carencia de permiso, por lo que el consumo de éstas está presente en el 61,9% de las personas detenidas. El 9,5% lo fueron por alcoholemia exclusivamente, de los que además un 50% por negativa a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.

El 85,7% de los detenidos colabora voluntariamente en la confección de la Ficha de Factores Criminógeno-Viales.

Las causas que motivan la emisión del informe pericial criminológico son: 76,2% multirreincidencia y el 23,8% por especial peligrosidad, desglosada en un 14,3% por reincidencia e implicación en siniestro de circulación, el 4,7% por conducción bajo los efectos del alcohol y siniestro de circulación y un 4,7% por alcoholemia y siniestro con resultado de muerte.



La media de antecedentes por delitos contra la seguridad vial se sitúa en 3, con una desviación típica $\sigma = 1,4$.

Se aprecia que aquellos que poseen 3 o 4 antecedentes por delitos contra la seguridad vial acaparan el 66,6% del total (14 sujetos).

Con respecto a los informes emitidos sobre los que se ha recaído sentencia ($n = 16$), en un 87,5% ha habido conformidad entre las partes, en un 56,2% la consecuencia jurídica impuesta coincide con la sugerida como más idónea en el informe criminológico y en un 62,5% de ellas se hace referencia expresa al mismo.

El perfil del sujeto considerado potencialmente peligroso para la reiteración de conductas delictivas contra la seguridad vial es el de un varón, de entre 25-46 años, multirreincidente, que circula sin la habilitación correspondiente y consumidor habitual de alcohol. La presencia de extranjeros es estadísticamente significativa (42,8%).

Con respecto al impacto jurisdiccional de la inclusión de informes criminológicos en las diligencias judiciales, aportados por la Fiscalía de Seguridad Vial, es razonable la aceptación de las sugerencias punitivas contenidas en ellos (56,2%). Destaca la mención expresa en las sentencias a la actividad pericial criminológica (62,5%), por lo que parece resultar una herramienta útil para el ejercicio decisorio.

Al objeto de realizar análisis criminológicos, resulta necesario el acceso a los datos sobre antecedentes de los sujetos objeto de informe, pues se configura como una de las variables más importantes, siendo esencial para la confección de la ficha sobre actores criminógeno-viales y su posterior interpretación.

Resultaría conveniente un seguimiento longitudinal de este fenómeno en un periodo de estudio más amplio, al objeto de obtener inferencias más precisas sobre el riesgo real de reincidencia.

En relación con esta última conclusión del informe de la Policía Local de Murcia, debe de destacarse que de acuerdo con el protocolo seguido para la elaboración de los informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial constituye presupuesto de los mismos, junto con los supuestos de especial gravedad, que el denunciado haya sido condenado con anterioridad tres o más veces por alguno de esos delitos.

La Policía Local de Murcia carece de acceso al registro de antecedentes penales por lo que le resulta imposible saber si concurre el requisito de la multirreincidencia que es el presupuesto para la elaboración del correspondiente informe criminológico de conformidad con el citado protocolo. La experiencia con los primeros informes elaborados demuestra que los datos que suministra la base de datos de la DGT, a los que sí se tiene acceso, son insuficientes pues en ocasiones no está anotada la condena penal o bien ésta no tiene acceso al registro de conductores e infractores porque no lleva aparejada la pena de privación del derecho a conducir, lo que ocurre con un delito de alta incidencia como es la conducción sin permiso en cualquiera de sus modalidades del art. 384 del CP.

Así las cosas, son muy frecuentes los casos que se escapan y que deberían ser objeto de informe criminológico conforme al protocolo que fue elaborado y otros casos que han sido



confeccionados y que no responde al perfil de autor convenido. Por ello resulta necesario que por la Policía Local, como policía judicial de tráfico, se tenga acceso al Registro Central de Penados conforme posibilita el art. 6 del RD 95/2009, de 6 de febrero, conforme al cual “el Ministerio de Justicia autorizará, estableciendo las medidas de seguridad oportunas, el acceso directo a la información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, siempre que en uno y otro caso se refiera a inscripciones no canceladas, a: a) La policía judicial, a través de los funcionarios autorizados que desempeñen estas funciones, en tanto sea necesario para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 549.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

La Policía Local forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como proclama el artículo 2º de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando dice que: “Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales”.

Como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía Local forma parte, en sentido amplio, de la Policía Judicial, y así lo dispone el artículo 1.º del RD 769/1987, de 19 de junio, de Policía Judicial: “Las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimientos y aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”.

Asimismo la LOPJ, se refiere en el segundo inciso de su artículo 547 a lo mismo cuando dispone que: “Esta función —la de Policía Judicial— competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.

Como expresa la Instrucción 1/2008 de la FGE “sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial”, el resultado de la evolución legislativa a partir de la estructuración jurídico-política establecida por la CE, ha determinado la configuración de un sistema de Policía Judicial que se caracteriza por su complejidad, en el que coexisten dos modelos: uno, de Policía Judicial Genérica y, otro, de Policía Judicial Específica, con la única diferencia entre ambos de la especialización en técnicas de investigación con que cuentan los miembros de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Más específicamente, el art. 7 de la Ley de Seguridad Vial atribuye a la Policía Local competencia para la vigilancia del tráfico en las vías urbanas y su art.12 así como el art. 22 del Reglamento General de Circulación otorga competencia a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico para la práctica de las pruebas de alcoholemia, disponiendo en su art. 28 respecto de las “pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas” que “el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico que advierta síntomas evidentes o



manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de cualquiera de las sustancias aludidas en el organismo de las personas a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, y esta Ley se refiere en esta materia en su art. 796,7º tras la reforma de la LO 5/2010, ya expresamente a la *Policía Judicial de Tráfico*.

El Real Decreto 769/87 de Policía Judicial, en su art. 19 dispone que “los Jueces y Fiscales solo podrán ordenar a la policía judicial en el marco de lo previsto en el art. 445.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que con carácter excepcional pueda encomendársele con arreglo al art.33 de la LO 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el que “los funcionarios adscritos a las Unidades de Policía Judicial desempeñarán esa función, sin perjuicio de las misiones de prevención de la delincuencia cuando las circunstancias lo requieran..”. Tras la reforma de la LOPJ por LO 19/2003, el contenido del art.445.1 antes mencionado pasó a integrar, literalmente, el del 549 y así, en sus apartados 1 d) y 1 e) prevé, como funciones de la Policía Judicial las de cumplir las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal y cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

El ámbito de estas órdenes, según el art.19 del RD 769/87, lo constituye el apartado 1º del referido art.549 y, por lo tanto, solo estará limitado por lo dispuesto en su párrafo 2º, según el cual “en ningún caso podrán encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas.”

La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su art. 11 impone a la Policía la función de proteger a las personas (ap.a) y la de prevenir la comisión de actos delictivos (ap.f). A estas funciones son las que alude el art.33, al que anteriormente se ha hecho referencia.

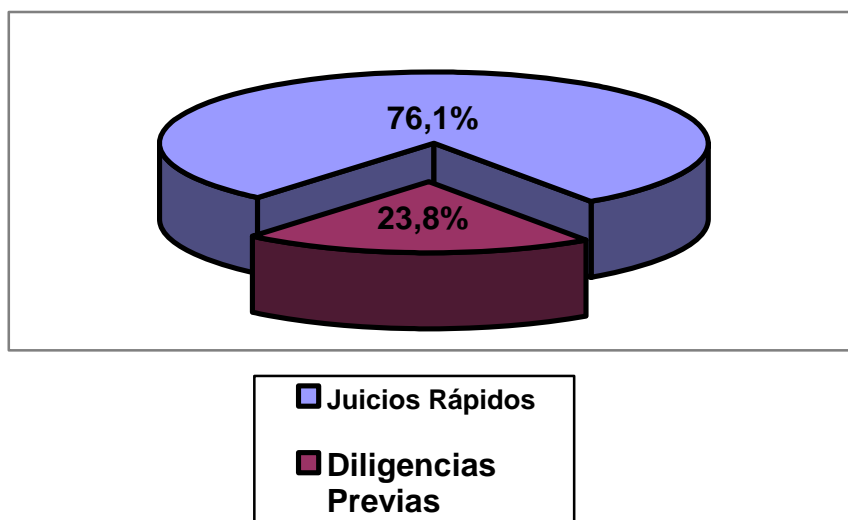
La importancia cuantitativa de los delitos contra la seguridad y la recurrencia en su comisión están fuera de toda duda. Cerca del 50% de las diligencias urgentes que se incoan por nuestros juzgados de instrucción versan sobre infracciones en materia de tráfico y la reincidencia es frecuente. La prevención de la delincuencia vial se erige como instrumento decisivo de freno a la reiteración de conductas atentatorias contra la seguridad del tráfico y la participación en ese objetivo fundamental de la policía judicial de tráfico mediante la identificación a través del correspondiente estudio e informe pericial de perfiles criminológicos peligrosos se presente como una actuación de auxilio y cooperación con las funciones del Ministerio Fiscal y de los juzgados y tribunales, dando así cumplimiento a las exigencias legales.

Finalmente, en cuanto a la valoración en términos de utilidad de los informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia el juicio ha de ser necesariamente positivo. De las 21 diligencias judiciales incoadas a raíz de los atestados a los que fueron incorporados dichos informes, en la práctica totalidad de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal se ha hecho referencia en la conclusión primera del escrito a la valoración del riesgo de reincidencia del acusado recogida en el informe policial. Ciertamente han sido escasas las resoluciones judiciales que han valorado dichos informes, debido a que en todos los procedimientos incoados menos en uno se concluyó en sentencia de conformidad. La única excepción fue la sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia

dictada en el juicio rápido 16-2014 que entró a analizar el dictamen y sus conclusiones y en el que se apoyó para optar por la pena finalmente impuesta.

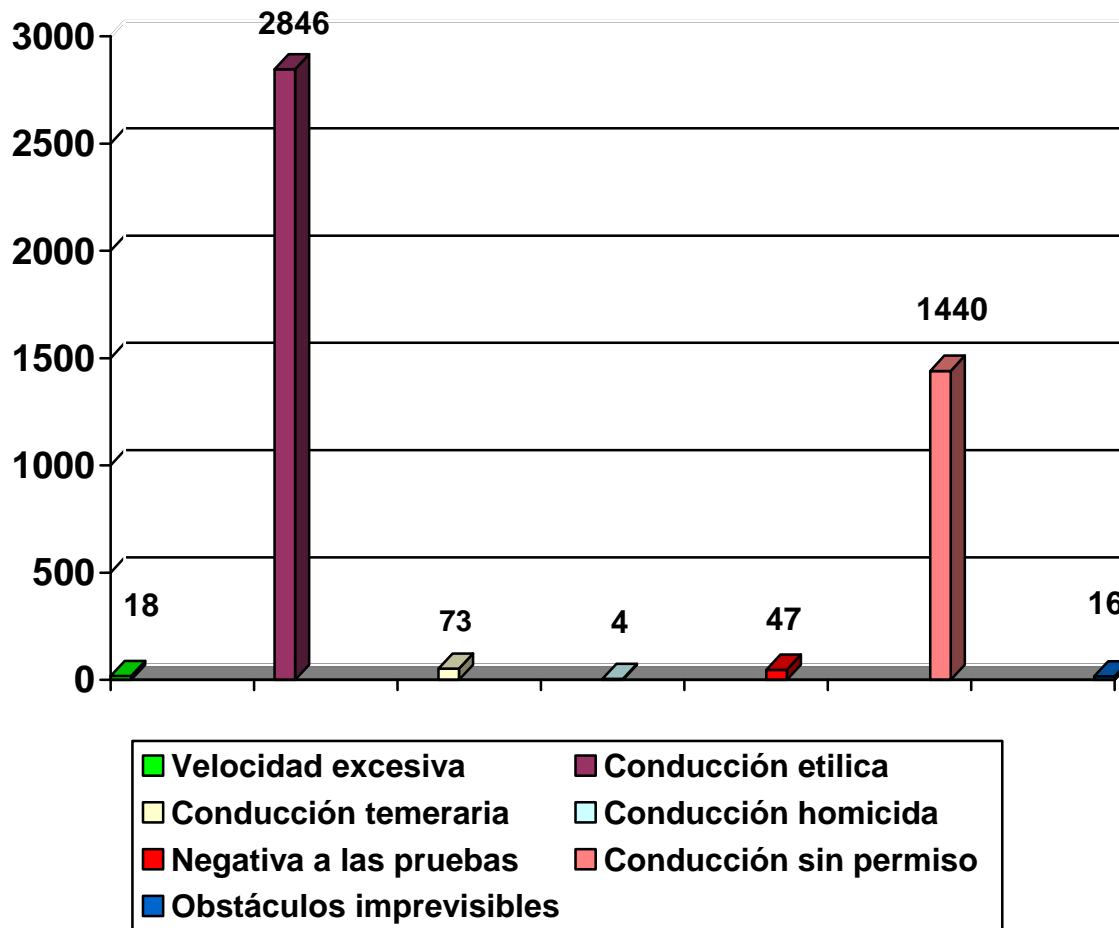
Se estima conveniente continuar con la elaboración de estos informes teniendo como presupuesto el contar la policía local con el acceso solicitado a la base de datos del registro de antecedentes penales por las razones que han sido expuestas más arriba. Resultaría igualmente conveniente verificar, pasado un tiempo, si los sujetos sobre los que versaron los informes volvieron o no a reincidir en conductas atentatorias contra la seguridad vial a fin de contrastarlo con el pronóstico recogido en sus conclusiones.

Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2014 (por tipo de procedimiento)



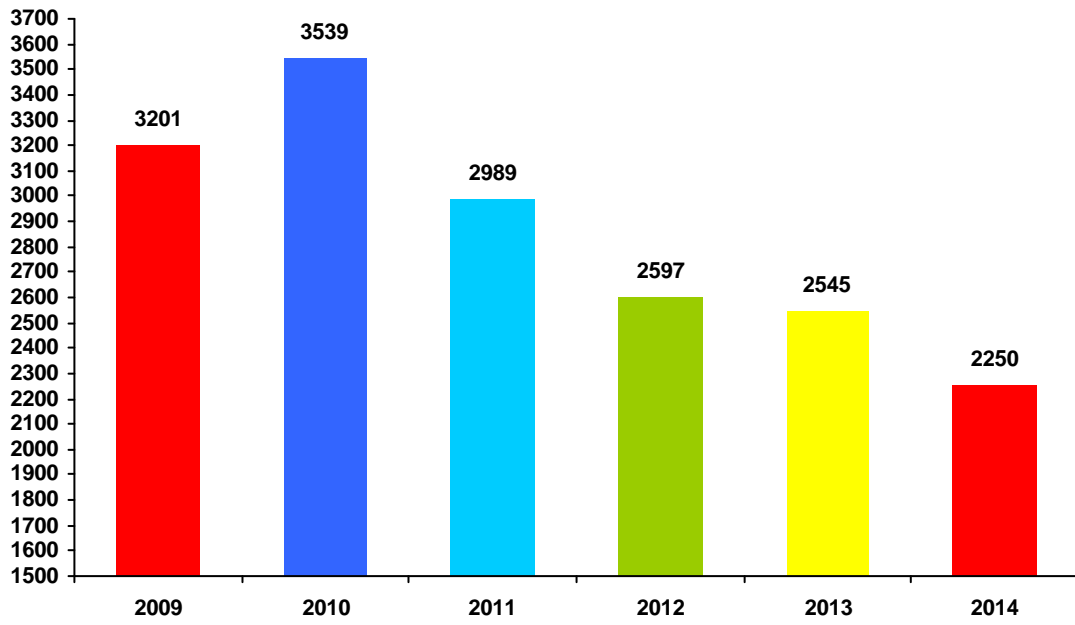


Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2014 (por tipo de delito)



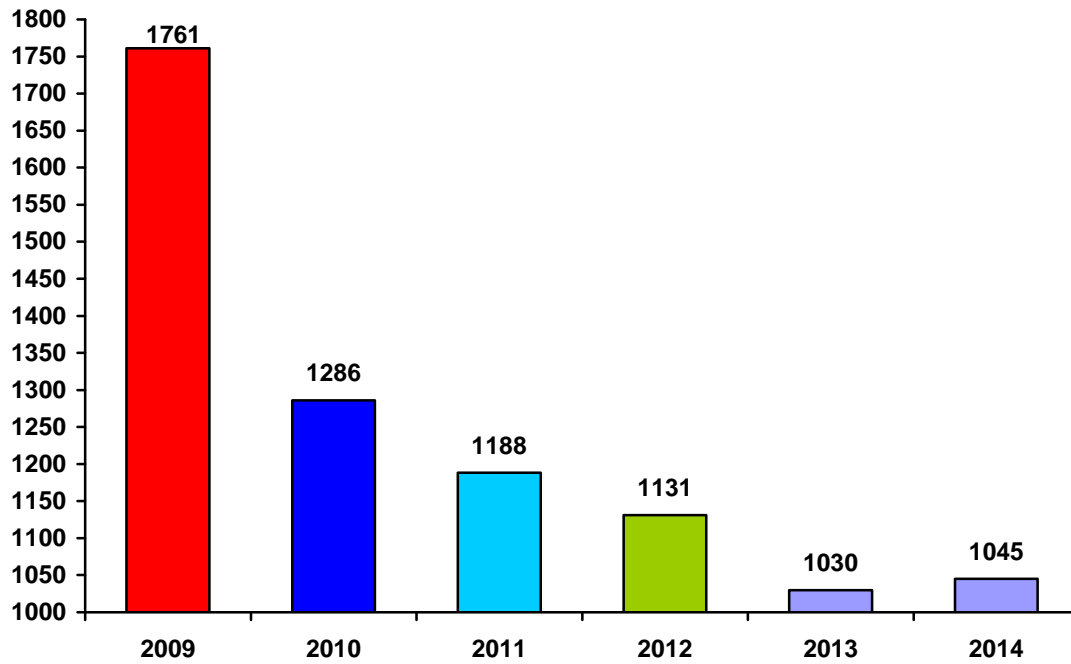


CONDUCCIÓN ETÍLICA DILIGENCIAS URGENTES AÑOS 2009-2010-2012-2013-2014





CONDUCCIÓN SIN PERMISO DILIGENCIAS URGENTES AÑOS 2009-2010-2012-2013-2014





POLICÍA LOCAL DE MURCIA, GRUPO DE ATESTADOS. AÑO 2014. DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

ALCOHOLEMIAS POSITIVAS IMPLICADOS EN ACCIDENTE	191
ALCOHOLEMIAS POSITIVAS, TRÁMITE JUDICIAL EN CONTROL ESTABLECIDO	111
ALCOHOLEMIAS POR INTERVENCIÓN PATRULLA	340
ALCOHOLEMIA POSITIVA, TRÁMITE JUDICIAL	642
PRIVACIÓN PERMISO DE CONDUCIR	354
NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	20
OTROS (CONDUCCIÓN TEMERARIA, COOPERACIÓN NECESARIA)	9
INGESTA DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES	4
EXCESO DE VELOCIDAD	6
CREACIÓN DE RIESGO	0
TOTAL DILIGENCIAS JUDICIALES	1.035

CAUSAS (JUICIOS RÁPIDOS Y DILIGENCIAS PREVIAS) INCOADAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, AÑO 2014

Delito	Juicios rápidos	Dilig. Previas	Calificados Total	Sentencias Conformidad	Juicios celebrados	Total Sentencias
Art. 379.1	18	0	18	6	2	8
Art. 379.2	2250	596	2151	1990	264	2254
Art. 380	14	37	42	37	8	45
Art. 381	4	0	11	0	2	1
Art. 383	37	19	67	83	10	93
Art. 384	1045	395	1158	1054	107	1161
Art. 385	1	15	2	0	4	0
TOTAL	3370	1053	3449	3170	397	3562



RESUMEN ANUAL ACCIONES UVAT

AÑO 2014

	CONTACTOS			VICTIMAS				Prensa y Radio	Charlas Informativas	OTRAS	TOTAL MENSUAL
	Teléfono	Correo/Mail	Reuniones	Llamadas Proactivas	Envío escrito	Victimas c/entrevista	Otras Víctimas				
Enero	19	121	0	0	0	1	0	0	0	0	141
Febrero	38	105	1	0	0	0	0	0	0	6	150
Marzo	37	41	6	0	0	1	2	0	0	15	102
Abril	24	36	1	0	0	1	0	0	0	5	67
Mayo	27	29	2	0	0	0	1	0	0	47	106
Junio	54	127	1	0	0	0	0	0	0	0	182
Julio	32	39	1	39	23	1	3	0	0	13	151
Agosto	0	3	0	33	9	0	0	0	0	0	45
Septiembre	21	6	0	56	38	4	0	0	0	0	125
Octubre	36	11	1	26	17	1	2	0	0	0	94
Noviembre	15	21	0	27	6	1	2	0	0	0	72
Diciembre	0	1	0	46	15	0	1	0	0	0	63
TOTAL ANUAL	303	540	13	227	108	10	11	0	0	86	1298



GUARDIA CIVIL AGRUPACION DE TRÁFICO SECTOR/SUBSECTOR MURCIA

DATOS ESTADÍSTICOS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA AÑO 2014

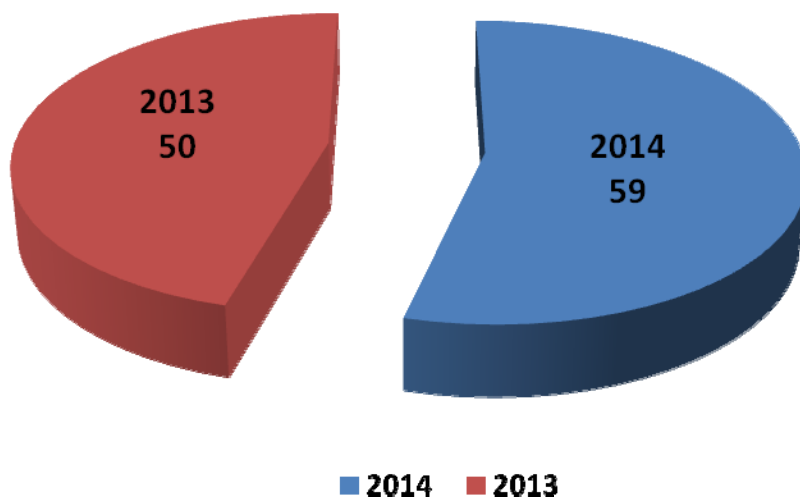
MES	ACCIDENTE CIRCULACIÓN		INFRACCIÓN R.G.C.		CONTROL PREVENTIVO		Nº TOTAL PRUEBAS	POSITIVAS
	Nº TOTAL P.	POSITIVAS	Nº TOTAL P.	POSITIVAS	Nº TOTAL P.	POSITIVAS		
ENERO	328	24	1941	24	9039	155	11308	203
FEBRERO	297	15	2961	32	8410	240	11668	287
MARZO	284	22	2394	51	7690	223	10368	296
ABRIL	293	18	2044	30	11860	169	14197	217
MAYO	299	17	2746	42	18048	212	21093	271
JUNIO	267	14	2724	31	16772	180	19763	225
JULIO	246	23	1734	33	14416	210	16396	266
AGOSTO	228	21	1654	39	12309	187	14191	247
SEPTIEMBRE	284	9	2753	25	11716	210	14753	244
OCTUBRE	354	15	3725	35	9728	150	13807	200
NOVIEMBRE	333	19	3007	26	12476	176	15816	221
DICIEMBRE	352	21	2091	23	14799	163	17242	207
TOTAL	3565	218	29774	391	147263	2275	180602	2884

VÍCTIMAS MORTALES EN LAS CARRETERAS Y VÍAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

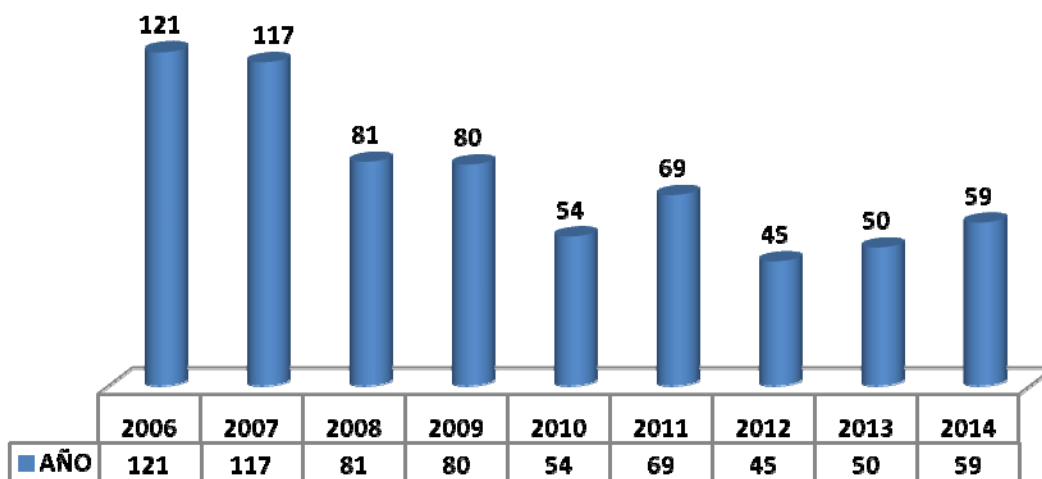
Período: 01 Enero – 31 Diciembre 2013 / 2014

Aumento del **18 %** de víctimas mortales con respecto al año 2013 pasando de 50 a 59 víctimas en el año del 2014 (**9 víctimas mortales más**), **destacando el mes de noviembre con 17 víctimas mortales, debido al fatídico accidente de autobús en Venta del Olivo, donde fallecieron 14 usuarios.**

ACUMULADO VICTIMAS MORTALES



PERIODO INTERANUAL



5.6.MENORES

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. José Antonio Ródenas López*, Fiscal Delegado de Menres.

Respecto al año 2014, haré mención tan sólo de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la sistemática propuesta.

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La Sección sigue estando integrada por tres Fiscales titulares sin dedicación exclusiva, si bien desde el día 6 de octubre de 2014, se incorporó a la Sección Doña María Aránzazu Morales Ortiz en lugar de Doña María Anunciación San Nicolás López, que por nueva distribución de trabajo en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, dejó de despachar asuntos de menores, circunstancia que ya se comunicó en su momento a la Unidad de Menores de la FGE.

El personal de la oficina de la Sección sigue estando integrada por cinco funcionarios: 1 Gestor, 3 Tramitadores y 1 personal de auxilio judicial.

EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 Y 18 años no difieren de las de años anteriores, sin que se hayan apreciado brotes específicos de delincuencia ni conductas antisociales dignas de mención, si bien destacar



que en el año 2014, de las tres infracciones contra la vida que se registraron (y de las que se dio debida cuenta a la Unidad de Menores), ninguna fue consumada (sino en grado de tentativa) e incluso, una de ellas, fue finalmente calificada como delito de lesiones cualificadas.

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

Entre los tres Fiscales que integran la Sección se siguen despachando y concluyendo expedientes de reforma y protección por previo reparto puramente equitativo, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia (uno por semana) y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios...), por semanas y atendiendo igualmente a un criterio de equidad (todo ello, sin perjuicio de la intervención en el ámbito de la jurisdicción de mayores cuando corresponde).

Se han venido manteniendo, como es habitual, las reuniones periódicas con los responsables del Servicio de Familia y Protección de la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma con el fin de actualizar el programa informático de Índice de Tutelados así como tratar aspectos, materias o casos específicos que son objeto de preocupación o de interés para alguna de las partes reunidas. En este punto destacar que respecto a la problemática puesta de manifiesto en la memoria del pasado año consistente en el hecho de no contar en esta Comunidad Autónoma con un recurso socio-sanitario o similar con el que atender debidamente a menores con problemas de salud mental y poder trabajar con ellos con la antelación suficiente para evitar o, al menos, paliar en la medida de lo posible la comisión de hechos delictivos, generalmente violencia doméstica como prevención, ha quedado, en cierto modo, solventada con la apertura en la pasada primavera del denominado Centro Residencial de Intervención Especializada con menores y sus familias, de la Fundación ST3, si bien la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Servicio de Protección) tiene contratadas tres de sus 21 plazas destinadas a menores de entre 12 y 18 años con trastornos de conducta o salud mental y que fue objeto de visita-inspección por los Fiscales integrantes de esta Sección el pasado día 4 de diciembre.

Por lo demás, en el año 2014 se incoaron un total de 2.370 diligencias preliminares de las que 1.011 se transformaron en expedientes de reforma (154 Expedientes menos respecto del año 2013) y de las que 264 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2014. De los expedientes, 139 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la LO 5/2000, 66 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la LO 5/2000 y 107 conforme al art. 30.4 de dicha LO.

En cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores, quisiera hacer mención de la existencia de un borrador de Protocolo de Derivación de asuntos de la Jurisdicción de Menores a la UMIM (Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia), elaborado en el último trimestre del pasado año y que, tras varias correcciones por indicaciones de la Unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado, se encuentra pendiente del informe final de la Unidad de Apoyo y Secretaría Técnica. Dicha Unidad de Mediación Intrajudicial forma parte de la nueva oficina judicial de Murcia y tiene su fundamento en la Orden



JUS/1721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la oficina judicial de Murcia y se modifica la Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la nueva oficina judicial (BOE Núm. 233, de fecha 25 de septiembre de 2014), e introduce dentro de la estructura de la oficina judicial, la Sección de Mediación Intrajudicial, definiéndola como una novedosa sección incardinada en el Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento y que dicha Unidad centralizará la actividad de mediación correspondiente a todas las jurisdicciones, aprovechando las experiencias piloto ya desarrolladas en la sede y fortaleciendo la práctica de una actuación que cobrará progresivamente mayor importancia dentro de la Administración de Justicia para la resolución de conflictos. En el artículo 5 de la mencionada Orden se regula la organización y función de dicha Unidad de Mediación Intrajudicial, así como la ordenación y aprobación de sus relaciones de puestos de trabajo. Su origen se encuentra en el expediente gubernativo 65-2013 de la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia como proyecto de creación de una Unidad de Medicación Intra-procesal dentro de la Oficina Judicial de Murcia, aprobándose el mismo en sesión de fecha 22/01/13 y en sesión celebrada en fecha 14/05/14, se da cuenta a la Sala de Gobierno por el Sr. Secretario de Gobierno de la evolución de la UMIM y su extensión al resto de Juzgados de Instrucción de Murcia, incorporando en un primer momento a cuatro juzgados más y luego al resto (además de los juzgados del partido judicial de Molina de Segura por lo que respecta al ámbito de procesos de familia) y *se propone incorporar la jurisdicción de menores*, concibiéndose la mediación que se pretende desarrollar por la UMIM como una intervención complementaria a la labor conciliadora que ya viene efectuando el Equipo Técnico.

PROTECCIÓN DE MENORES

Durante el año 2014 se incoaron 235 expedientes de tutela automática, 6 expedientes de guarda y 361 expedientes referidos a menores en situación de riesgo, sin que se hayan detectado anomalías o disfunciones a destacar en la utilización de la nueva aplicación informática.

Asimismo, se tramitaron 123 expedientes de determinación de edad de extranjeros de los que 102 resultaron ser menores, debiéndose el considerable aumento al elevado número de inmigrantes que llegaron en pateras a las costas murcianas, traslado de extranjeros de otras provincias al Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia y las peticiones, a veces en masa por una pluralidad de individuos desde dicho Centro de Internamiento, de la realización de las pruebas de determinación de la edad porque manifiestan ser menores de edad, en muchas ocasiones apoyados o incitados por ciertas organizaciones como "Convivir sin racismo", lo que supuso una sobrecarga temporal de trabajo, detectándose incluso algún caso de abuso fraudulento ya que hubo individuos que habiendo sido ya debidamente documentados en España años atrás como mayores de edad (incluso uno de ellos con expulsión administrativa ya cumplida), o teniendo ya dictado decreto de determinación de edad en otra Fiscalía, vuelven a manifestar su minoría de edad y su solicitud de realización de las pruebas de determinación o mediante la presentación de algún documento de identificación de dudosa autenticidad para conseguir el cese del internamiento y su puesta a disposición de la entidad pública de protección, problemas que pudieron ser solventados debidamente gracias a la intensa actividad y colaboración entre el responsable de los MENA del CNP y la Sección de Menores, así como con el Servicio



de Protección y el Magistrado-Juez de Control de Estancias del CIE (titular del Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia) y que culminó con la celebración de una reunión el día 5-12-14 entre representantes de las instituciones que intervienen en esta materia y su problemática, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituto de Medicina Legal, Oficina de Extranjería, Dirección y Seguridad del CIE de Murcia, Servicio de Protección, GRUME, Magistrado-Juez de Control de Estancias del CIE, Fiscalía de Menores y Fiscal Delegada de Extranjería.

También se incoaron 30 expedientes de absentismo y/o abandono escolar.

Respecto de las visitas a Centros de Protección, el día 7 de marzo de 2014 se visitó el Centro de Protección “Hogar de la Infancia”, sito en Cartagena, el día 14 de febrero se visitó el Centro de Titularidad Pública Santo Ángel, módulo de Observación y Acogida, Hogar de Acogida “Ankaso”, Centro de Protección “El Baden” y el Centro de Protección “Madre Paula” y el día 4 de diciembre, se giró visita de nuevo al Centro Santo Ángel, módulo de Observación y Acogida, así como a los Centros “Cardenal Belluga” y Centro Residencial “La Fuente”.

VISITAS A CENTROS DE REFORMA

En el año 2014 se llevaron a cabo las siguientes visitas a los distintos Centros de Reforma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Centro Educativo Juvenil Las Moreras: días 16 de mayo y 14 de noviembre.
- Centro Educativo La Zarza: días 20 de junio y 7 de noviembre.
- Centro de Convivencia-Hogar Los Pinos: 14 de noviembre.
- Centro Educativo Arrui/Alea: días 16 de mayo y 14 de noviembre.

5.7.COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla*, Fiscal Delegado de Cooperación Jurídica Internacional.

La Fiscalía Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, después de la última reestructuración de trabajo efectuada por Junta de Fiscalía.

Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como punto de contacto de la red interna de Fiscales para la Cooperación Judicial Internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Después de la mencionada Instrucción de la Fiscalía General del Estado 2//2003 se adoptó el acuerdo de asumir la llevanza de un sistema informático de registro de las comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial internacional según modelos facilitados,



registrándose las diligencias como de cooperación judicial internacional. Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la Intranet Fiscal, se ha optado por llevar un doble registro, mediante libro registro tradicional y por la citada aplicación informática. Debe ponerse de manifiesto las graves dificultades técnicas que ofrecía dicho sistema por su deficiente funcionamiento, fundamentalmente, a nuestro juicio, por su ubicación en la página web de Intranet, y las propias trabas del programa, particularmente en lo relativo al registro de las personas intervinientes. En la actualidad ha sido corregido con una mejora informática.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García y Ana Benítez García, que este año han comenzado a tramitar los asuntos de cooperación internacional y han tenido que adaptarse al nuevo sistema informático de registro, volcándose con gran dedicación en actualizar el registro de las Comisiones Rogatorias.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el Fiscal encargado del servicio.

Debe señalarse que se ha participado en las actividades formativas ofrecidas por la Fiscalía General del Estado; así, en las Jornadas de Cooperación Internacional celebradas en Madrid en octubre de 2014.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra en las comisiones rogatorias pasivas, habiéndose tramitado las siguientes COMISIONES:



Estadísticas por Tipo de Expediente								
Fiscalía	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
C.A.R MURCIA. 2014	84							84

Estadísticas por Datos Generales								
Estadísticas	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Archivados *	79							79
En trámite *	5							5
Incoados *	84							84
Urgentes *	0							0

* ARCHIVADOS: Contabiliza los exp. Cerrados con fecha de archivo menor a la fecha de generación de las estadísticas.

* EN TRAMITE: Contabiliza los exp. En trámite y los exp. Cerrados con fecha de archivo mayor a la fecha de generación de las estadísticas.

* INCOADOS: Contabiliza los exp. Con fecha de Incoación menor a la fecha de la generación de las estadísticas.

* URGENTES: Contabiliza los exp. Marcados como urgentes a fecha de la generación de las estadísticas.



Estadísticas por Canal de Transmisión								
Canal de Transmisión	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Autoridad Central	0							
Comunicación Directa	43							
Eurojust	3							
Fiscalías Provinciales	28							
Fiscalía General del Estado	9							
IberRed	0							
Interpol	0							
Ministerio de Justicia	1							
OTROS	0							
Red Judicial Europea	0							



Estadísticas por País								
País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Alemania	51							
Austria	3							
Atenas	1							
Bulgaria	1							
Francia	8							
Inglaterra	2							
Irlanda	2							
Holanda	1							
Lituania	1							
Polonia	5							
Portugal	4							
Rumania	3							
República Checa	1							
Suiza	1							

En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 hemos pasado a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En un 50% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades Judiciales y otro porcentaje similar provienen de otras Fiscalías, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59.

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D.



Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allue, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

De las diligencias incoadas, en tres de ellas, de momento, se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el Juzgado Decano de Murcia, todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet, consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona, detrayendo un porcentaje de comisión.

Debe destacarse igualmente que es Alemania, con diferencia, el país más activo a la hora de solicitar rogatorias, de forma que 51 de las incoadas proceden de dicho país, y en segundo lugar Francia con 8.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se han despachado las siguientes ejecutorias ante los Juzgados de lo Penal de Murcia (no Lorca ni Cartagena):



Ejecutoria 170/14Penal- 4	Varsovia	478,10 €		
248 /13 Penal 5	Portugal Santarem	775 € O 103 días de prisión sutitutoria	piden sustitución por trabajos /no	Cumpli- miento TBC
304/14 Penal 5	Holanda	No se identifica infractor. Se pide aclaración 14.2		
318/14 Penal 3	Alemania	103,90	tráfico	
319/13 Penal 4	Alemania	190.50	tráfico	
165/14 Penal 2	Alemania	80	tráfico	pagada
475/14 Penal 6	Alemania	1363,25	tráfico	
428/14 Penal 1	Holanda	90 Se pide identificación completa infractor	tráfico	
Ejecutoria 686/14	Holanda Central Justitiae Incassobureau	140	tráfico	

5.8.DELITOS INFORMÁTICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. Antonio Jesús Vivo Pina*, Fiscal Delegado de Delitos Informáticos.

5.8.1. Datos estadísticos.



DELITOS INFORMÁTICOS	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS	DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN
Daños, sabotaje, denegación de servicios	7	0	0	0
Acceso no autorizado datos, programas, sistemas	49	0	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos particulares	6	1	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos empresas	0	0	0	0
Contra servicios radiodifusión e interactivos	0	0	0	0
Estafa	695	1	0	0
Acoso menores 13 años	5	0	0	0
Corrupción/Pornografía menores/discapacitados	7	0	0	0
Propiedad intelectual	0	1	0	0
Falsedad documental	0	0	0	0
Injurias/Calumnias	18	0	0	0
Amenazas/Coacciones	34	0	0	0
Integridad moral	17	0	0	0
Apología/incitación discriminación/odio/violencia	0	0	0	0
Negación o justificación de los delitos de genocidio	0	0	0	0
Otros	2	1	0	0
TOTAL	840	4	0	0

Diligencias de investigación: ninguna incoada, dos archivadas, ninguna judicializada.

Sentencias: 0 condenatorias y 3 absolutorias.

Sujetos: 6 acusados y 0 condenados.



El control de los procedimientos a través de los datos que ofrece la aplicación Fortuny resulta claramente deficiente, toda vez que, aunque existe la posibilidad de vincular el procedimiento al grupo “delitos informáticos”, lo cierto es que no se hace uso de dicha acción. Y ello es así porque normalmente el Juzgado de Instrucción no indica la categoría de delito informático de forma visible en la carátula del expediente, facilitando de este modo que en Fiscalía se registre adecuadamente, ni se hace tal indicación en la aplicación judicial Minerva.

Se debe reseñar que el dato de los procedimientos incoados que nos ofrece la aplicación Fortuny es significativamente inferior al real, pudiéndose comprobar este extremo de forma muy sencilla acudiendo al número de atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recibidos en esta Fiscalía, que asimismo han sido remitidos a un Juzgado de Instrucción y que, por ello, han dado lugar a la incoación de diligencias previas o, en su caso, juicio de faltas. De este modo, los datos estadísticos recogidos más arriba se han obtenido examinando y agrupando -según el tipo penal- tales atestados de forma manual. Por tanto, la fidelidad de los datos debe considerarse bastante alta, pues tan solo podrían escapar al control de esta Sección las denuncias de particulares ante el Juzgado de Instrucción de las que éste no nos haya dado cuenta.

Una sencilla comparativa con los datos del año 2013 nos permite constatar que el número de procedimientos incoados por delito/falta de estafa no ha variado de forma significativa. Sí se aprecia un incremento llamativo en lo que refiere a los delitos de amenazas/coacciones, que pasan de 16 en el año 2013 a 34 en el año 2014, y en los delitos contra la integridad moral, que pasan de 7 en 2013 a 17 en 2014.

El descenso en el número de calificaciones (de 16 en 2013 a 4 en 2014) se debe con toda probabilidad a una falta de control de las mismas por no haber sido remitidas al Fiscal Delegado.

Como factor criminógeno a destacar se encuentra el uso indebido de perfiles de redes sociales.

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

En tramitación se encuentra el procedimiento diligencias previas 4.627/09 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, seguido por presunto delito contra la propiedad intelectual, en el que se formuló escrito de acusación en fecha 8 de septiembre de 2014. Dicho procedimiento viene referido a unos hechos consistentes en poner a disposición de los usuarios de Internet el acceso a material audiovisual protegido por los derechos de propiedad intelectual, facilitando enlaces para su visionado “on line” o para descarga directa, a través de la página “www.peliculasyonkis.es”. La especial gravedad del perjuicio ocasionado determinó que se solicitase el cierre y bloqueo de las páginas webs en fase de instrucción, y que dicha petición fuera reiterada en el propio escrito de acusación al subsistir una infraestructura informática que permitiría continuar con la violación de los referidos derechos. En el escrito de acusación, que se dirige contra cuatro personas, se califican los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1º CP, y se interesa una pena de dos años de prisión y multa de 14 meses, así como



la responsabilidad civil que se determine a la vista del resultado de los informes periciales que se solicitan.

5.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se mantiene contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a raíz de los concretos asuntos que se encuentran en fase de investigación y que revisten especial trascendencia o complejidad. Las Unidades de Policía Judicial, tanto de Guardia Civil como del Cuerpo Nacional de Policía (en adelante CNP), conocen perfectamente la existencia de la especialidad de criminalidad informática de la Fiscalía, así como la plena disponibilidad del Fiscal especialista para analizar desde el punto de vista jurídico o procesal los asuntos de relevancia. Asimismo, el Fiscal Delegado intervino en las “Jornadas de investigación de delitos tecnológicos” organizadas en Murcia por el CNP los días 3 a 6 de junio de 2014, dirigida a funcionarios de dicho Cuerpo.

Por los funcionarios del CNP se remiten al correo electrónico del Fiscal Delegado las copias de los atestados, con una periodicidad normalmente mensual, evitando de este modo los inconvenientes que ofrece el archivo manual de los documentos en formato papel, tanto por el tiempo que se emplea como por el espacio y medios materiales que se necesitan. Igualmente se acordó con los funcionarios responsables de la Guardia Civil que la remisión de tales copias se efectuase en formato “CD”, lo cual viene realizándose durante el período que nos ocupa con una periodicidad aproximadamente mensual.

5.8.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Reiterando lo expuesto en la Memoria de 2013, se mantiene contacto con los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, y de las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales.

La Sección está constituida por el Fiscal Delegado, que ejerce funciones de coordinación y control estadístico de los asuntos y despacha de forma excluyente tan sólo las diligencias de investigación propias de la especialidad. De este modo la especialidad no se desarrolla de forma excluyente ni exclusiva.

La Sección no cuenta con personal auxiliar, a pesar de que ello sería muy conveniente, especialmente para ayudar al Fiscal Delegado en las tareas de control estadístico de los procedimientos y en el seguimiento de los mismos. Tampoco existe asignación de medios materiales.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

En relación con las autorizaciones de entrada y registro e intervención de las comunicaciones, resulta destacable la disparidad de criterios de los diferentes Juzgados de Instrucción, no solo en relación con el alcance y contenido de los autos autorizantes, sino en cuanto a la cadena de custodia de los equipos intervenidos y al posterior volcado de los mismos.



En este punto, conviene destacar que, a instancias del TSJ de la Región de Murcia, se está elaborando un manual de buenas prácticas en la fe pública judicial que tiene por finalidad proponer unos criterios y formas de actuación uniformes a todos los intervinientes en dichas actuaciones, en especial Juzgados, Secretarios Judiciales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De este modo, durante el pasado año 2014 se mantuvieron diversas reuniones de trabajo -a las que asistió el Fiscal Delegado en representación de la Fiscalía- a fin de elaborar un texto con las referidas recomendaciones.

5.9.PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Ilma. Sra. *D^a. María Graciela Marco Orenes*, Fiscal especialista.

En relación con los datos estadísticos referidos al período de referencia, tan solo consta la incoación de un procedimiento por delito de provocación al odio, a la violencia o discriminación del art. 510.1º CP.

No se tienen datos de posibles sentencias, ni consta haberse formulado por la Fiscalía escrito de acusación, por los delitos que son objeto de la especialidad. Tampoco se tiene conocimiento de escritos de acusación o sentencias en los que se haya solicitado o apreciado, respectivamente, la agravante del art. 22.4º CP.

Por lo que respecta a los asuntos de especial trascendencia o complejidad, se debe hacer referencia a las diligencias previas 2729/2014, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, siendo el único procedimiento que aparece incoado en nuestra especialidad, y al que anteriormente se hacía referencia. Dicho procedimiento se inició a raíz de denuncia de un particular ante el Juzgado de Instrucción en la que reflejaba unos hechos consistentes en la difusión por parte de una persona a través de la red social Facebook de ideas que presumiblemente incitan al odio y a la violencia contra políticos y ciudadanos de ideología progresista, con frases de las que se puede desprender la incitación a la violencia contra tales colectivos.

El control y seguimiento de los asuntos se efectúa a través de los propios Fiscales encargados de su despacho, de los que dan cuenta al Fiscal especialista, o a través del Fiscal encargado del visado de las calificaciones. De este modo, las relaciones con la Fiscalía de Área de Cartagena y con las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza se efectúa mediante la comunicación personal de los Fiscales con el especialista, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

De cara a mejorar el funcionamiento de la especialidad se tiene intención de recordar a todos los integrantes de la Fiscalía la existencia del Fiscal especialista en la materia, a fin de que se extreme el celo a la hora de dar cuenta de los asuntos de especial trascendencia o complejidad desde su inicio y se envíe copia, no solo de los escritos de acusación, sino también de las peticiones de sobreseimiento, y, por supuesto, de las sentencias de Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial de las que tengan conocimiento por su personal intervención en el Juicio Oral. Asimismo, se solicitará dicha colaboración de los Fiscales encargados del visado.



La existencia del Fiscal especialista en la materia es conocida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si bien se procurará realizar una reunión con los funcionarios encargados de estos asuntos a fin de mejorar el intercambio de información con la Fiscalía, especialmente en relación con las investigaciones en curso, al no haberse producido durante el año 2014 ninguna remisión a la Fiscalía de atestados o comunicaciones sobre asuntos de la especialidad.

5.10.VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. Mercedes Soler Soler, Fiscal Especialista.

POBLACIÓN RECLUSA EN MURCIA

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia 1, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se ha incrementado en unas 50 personas respecto del pasado año –aunque ha disminuido notablemente el número de preventivos- y así, frente a los 1.638 internos habidos a finales el 2013, el número de internos en la Región de Murcia a 31 de diciembre de 2014 asciende a un total de 1.689 distribuidos de la siguiente forma:

PRISIÓN DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
312	178	490

PRISIÓN DE CAMPOS DEL RÍO

INTERNOS PENADOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	904	84
INTERNOS PREVENTIVOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	36	17
MEDIDAS DE SEGURIDAD		
TOTAL:1048	942	102



CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL "GUILLERMO MIRANDA"

PENADOS EN 3ER GRADO: 151

EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA

En el año 2014 el número total de dictámenes emitidos por la Fiscal encargada de Vigilancia Penitenciaria asciende a 5.435, lo que supone un aumento en el número respecto a los años anteriores – un promedio de unos 350 dictámenes por mes-, pero también un cambio en el recuento de los mismos dadas las deficiencias apreciadas en las estadísticas vertidas por el programa informático Fortuny.

A continuación se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

	2013	2014
Permisos	787	800
Clasificación	168	275
Expedientes disciplinarios	565	746
Libertad condicional	477	295
Arresto de fin de semana		0
Medidas de seguridad	32	25
Trabajos en beneficio de la comunidad	381	300
Redenciones	6	4
Refundiciones	328	274
Quejas*	840	2047



PERMISOS

Respecto de los expedientes de permisos, el número de dictámenes asciende a 800 los favorables a la concesión del mismo *y a 582 los informes oponiéndose a los recursos de queja interpuestos por la denegación del permiso, recogidos en la estadística como Expedientes de Queja, de ahí el aparente desfase.

En todos ellos, al igual que ocurría en el apartado anterior, se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

CLASIFICACIONES DE GRADO

Se han emitido un total de 275 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en determinados casos nos hemos opuesto, adhiriéndonos al recurso del penado, cuando el informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Se informa en los recursos interpuestos por los internos contra las sanciones, así como en las comunicaciones de ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento y en las solicitudes de autorización para el cumplimiento de sanciones de aislamiento superiores a 14 días.

LIBERTAD CONDICIONAL

El número de expedientes de libertad condicional despachados asciende a 295, estableciéndose como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea favorable o tendente a favorable a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles -salvo insolvencia declarada. Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta, las autorizaciones para desplazamientos o cambios de domicilio y la revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El número de dictámenes en los Expedientes relativos a Trabajos en Beneficio de la Comunidad asciende a 300.

Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al Juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del Tribunal sentenciador para acudir al centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena, aunque en la Fiscalía no hay unanimidad de criterio en cuanto a la calificación jurídica del incumplimiento cuando no se ha acudido a la misma). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión, se interesa que se comunique el Tribunal sentenciador a los efectos de la revocación de la referida sustitución.



VISITAS

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A lo largo del año 2014 se han efectuado un total de 20 visitas, repartidas de la siguiente forma: Prisión de Sangonera 5 y Prisión de Campos del Río 15.

Se ha entrevistado a una media de 20 internos por visita en Sangonera y 40 en Campos del Río, siendo los principales motivos de las solicitudes de entrevista con el Fiscal, las solicitudes de permisos, las revisiones de grado y la libertad condicional en el caso de los penados, y solicitud de libertad a la espera de juicio en el caso de los preventivos y la situación de su procedimiento, aunque también hemos atendido peticiones puntuales como comunicar al letrado el interés del interno en entrevistarse con él, localizar la documentación de algún interno extranjero, o incluso asegurarnos de que recibe el periódico al que está suscrito.

Por el Centro Penitenciario se nos proporciona un resumen penal y penitenciario de cada interno, con el que se facilita en gran medida el conocimiento de la situación del entrevistado, ya que la mayoría de las veces, éste manifiesta no saber la causa de su estancia en la prisión.

5.11.DELITOS ECONÓMICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. Rafael Pita Moreda*, Fiscal Delegado de Delitos Económicos.

En comparación con los años anteriores, durante dos mil catorce no han habido variaciones significativas en cuanto al número de procedimientos incoados o finalizados, relativos a los delitos propios de la sección de delitos económicos. Tampoco los principales problemas detectados constituyen alguna novedad. Como se viene señalando año tras año, los órganos de la jurisdicción penal, por la ingente cantidad y variedad de asuntos que le son encomendados, carecen de la necesaria capacidad para la adecuada represión de los delitos económicos de cierta complejidad. Y esta situación ya no sólo se da ante los Juzgados de Instrucción, en los que la urgencia de atender a los llamados “juicios rápidos” o a las faltas inmediatas relegan inevitablemente la dedicación del instructor a otros asuntos que exigen más tiempo de estudio; sino que también los órganos de enjuiciamiento vienen fijando los señalamientos para juicio, para muchos meses, incluso años, desde la fecha en la que acuerda el señalamiento.

Como paradigma de lo anterior puede citarse lo resuelto en las diligencias previas 3.433/2014 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia. En este procedimiento iniciado a virtud de denuncia de la Fiscalía por una supuesta defraudación tributaria, en providencia de 19/12/2014 la declaración de dos de los denunciados ha sido fijada para más de un año después, concretamente para el veintidós de diciembre de dos mil quince. Teniendo en cuenta que quizá algunas de las diligencias que hayan de practicarse dependerán del contenido de las declaraciones que presten estos imputados, en este momento ya podemos intuir que necesariamente la instrucción se dilatará mucho más de lo que sería deseable con la consiguiente sensación de impunidad.



Al menos, y en relación con esa “sensación de impunidad”, debe valorarse positivamente la reforma legislativa operada por LO 7/2012 que, en lo concerniente a los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y asumiendo el legislador las limitaciones que afectan al sistema de instrucción y enjuiciamiento penal, permite la continuación de las actuaciones administrativas, aun cuando se hayan iniciado actuaciones penales, lo que contribuirá, como dice la exposición de motivos de la Ley, a *eliminar situaciones de privilegio y situar al delincuente en la misma posición que cualquier otro deudor tributario*.

La referida LO 7/2012, además de modificar significativamente la regulación de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ha supuesto una importante novedad al incorporar al Código Penal el llamado “fraude de prestaciones”. En el año 2013, por el escaso tiempo transcurrido de vigencia de la norma, no se promovió por la Fiscalía ningún procedimiento por presunto delito del artículo 307 ter del Código Penal. En 2014, como consecuencia de informes remitidos por la Inspección de Trabajo, se incoaron por la Fiscalía de Murcia dos diligencias de investigación por delitos de esta naturaleza, finalizando una de ellas en el mismo año con la formalización de denuncia ante los Juzgados de Lorca mientras que la otra, a fecha treinta y uno de diciembre de 2014, aún seguía tramitándose.

Respecto a estos delitos de “fraude de prestaciones”, y reconociendo el acierto que supone el intento de hacer frente al fenómeno de la proliferación en los últimos años de redes de empresas ficticias con el solo objetivo de simular relaciones laborales para, entre otros fines, aparentar el derecho a gozar de prestaciones; lo cierto es que la solución plasmada en la ley puede resultar de muy difícil aplicación en la práctica.

Por un lado, no parece aconsejable cargar aún más sobre los órganos de la jurisdicción penal fraudes de escasa entidad cuya sanción puede conseguirse con mayor eficacia a través de la Administración. Y en este sentido podría resultar conveniente la fijación de un límite mínimo en el fraude como condición objetiva de punibilidad. Pero sobre todo, lo que no puede perderse de vista es la muy diferente posición de quien dirige redes de empresas ficticias, de quien actúa como mero testaferro o de quien simplemente, en un escenario como el presente de elevadísimas tasas de desempleo, acude a otras personas que gestionan este tipo de fraude para, pagando dinero por ello, poder completar los requisitos para acceder a prestaciones o subsidios de desempleo. La redacción del precepto cuando dice (...) *o facilite a otros su obtención (...)* no sólo trata injustamente por igual a todos los intervinientes, sino que también parece exigir un enjuiciamiento conjunto para todos ellos lo que, en definitiva, no deja de constituir un importante obstáculo para la represión de aquellas conductas de mayor gravedad.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal *D. Antonio Jesús Vivo Pina*, Fiscal especialista.

En relación con los datos estadísticos referidos al período de referencia, tan solo consta la incoación de un procedimiento por delito de provocación al odio, a la violencia o discriminación del art. 510.1º CP.



No se tienen datos de posibles sentencias, ni consta haberse formulado por la Fiscalía escrito de acusación, por los delitos que son objeto de la especialidad. Tampoco se tiene conocimiento de escritos de acusación o sentencias en los que se haya solicitado o apreciado, respectivamente, la agravante del art. 22.4º CP.

Por lo que respecta a los asuntos de especial trascendencia o complejidad, se debe hacer referencia a las diligencias previas 2729/2014, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, siendo el único procedimiento que aparece incoado en nuestra especialidad, y al que anteriormente se hacía referencia. Dicho procedimiento se inició a raíz de denuncia de un particular ante el Juzgado de Instrucción en la que reflejaba unos hechos consistentes en la difusión por parte de una persona a través de la red social Facebook de ideas que presumiblemente incitan al odio y a la violencia contra políticos y ciudadanos de ideología progresista, con frases de las que se puede desprender la incitación a la violencia contra tales colectivos.

El control y seguimiento de los asuntos se efectúa a través de los propios Fiscales encargados de su despacho, de los que dan cuenta al Fiscal especialista, o a través del Fiscal encargado del visado de las calificaciones. De este modo, las relaciones con la Fiscalía de Área de Cartagena y con las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza se efectúa mediante la comunicación personal de los Fiscales con el especialista, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

De cara a mejorar el funcionamiento de la especialidad se tiene intención de recordar a todos los integrantes de la Fiscalía la existencia del Fiscal especialista en la materia, a fin de que se extreme el celo a la hora de dar cuenta de los asuntos de especial trascendencia o complejidad desde su inicio y se envíe copia, no solo de los escritos de acusación, sino también de las peticiones de sobreseimiento, y, por supuesto, de las sentencias de Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial de las que tengan conocimiento por su personal intervención en el Juicio Oral. Asimismo, se solicitará dicha colaboración de los Fiscales encargados del visado.

La existencia del Fiscal especialista en la materia es conocida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si bien se procurará realizar una reunión con los funcionarios encargados de estos asuntos a fin de mejorar el intercambio de información con la Fiscalía, especialmente en relación con las investigaciones en curso, al no haberse producido durante el año 2014 ninguna remisión a la Fiscalía de atestados o comunicaciones sobre asuntos de la especialidad.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LAS CAUSAS QUE DETERMINAN LA DILACIÓN DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE CIERTA COMPLEJIDAD O TRASCENDENCIA SOCIAL

Informe elaborado por el Excmo. Sr. *D. Manuel López Bernal*, Fiscal Superior.

Los mayores atrasos los sufren, sin lugar a dudas, aquellos procedimientos que presentan una mayor complejidad en su instrucción, como los delitos contra la Hacienda Pública, las estafas de cierta entidad económica, los delitos de tráfico de drogas, y algunos de los tipos penales contemplados en el Título XIX del Código Penal, como los delitos de prevaricación, los de cohecho, los delitos de malversaciones de caudales o efectos públicos y algunos delitos de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos y de abuso en el ejercicio de su función.

En un primer análisis las razones de dilación en la tramitación de estos delitos es común: la falta de unidades de apoyo a Jueces y Fiscales, la movilidad judicial que afecta fundamentalmente a los Jueces de Instrucción, el sistema de recursos y su utilización abusiva con fines meramente retardatorios de los procedimientos, la sobrecarga de asuntos en los Juzgados de Instrucción, en los Penales y en las Audiencias Provinciales.

La falta de unidades de apoyo especializadas obliga a Jueces y Fiscales a acudir a las unidades de Policía Judicial o a las unidades centrales, UDICO y UCO. Las primeras no suelen estar especializadas, no es el caso de Murcia, y no cuentan con dotaciones suficientes. Por otra parte su dependencia orgánica de los Delegados y Subdelegados de Gobierno plantea problemas y desconfianzas, justas o injustas, cuando se trata de la investigación de cargos políticos, de uno u otro signo.

Sobre la UDICO y la UCO pesa una carga de trabajo que obliga a ponerse en cola y las investigaciones, sobre todo las ordenadas por miembros de las Fiscalías Provinciales se dilatan exasperantemente.

Tanto en un caso como en el otro, esto es las Unidades de Policía Judicial provinciales o centrales, se observa que se da prioridad a las investigaciones iniciadas por ellas sobre aquellas otras que, iniciadas en las Fiscalías por Diligencias de Investigación, se les encomiendan.

La movilidad de los Jueces de Instrucción es otra de las causas fundamentales de la eternización de las causas penales. A lo largo de la instrucción, que ya se dilata por la falta de Unidades de Apoyo, es frecuente que una causa pase por las manos de tres y hasta cuatro Jueces, que tienen que estudiarse nuevamente unas actuaciones, que alcanzan, normalmente miles de folios, antes de dictar su primera resolución.



Ante esta situación el Juez instructor tiene que decidir entre despachar estas causas “malditas”, heredadas, con la consiguiente acumulación del resto de las causas, dada la excesiva carga de trabajo que pesa sobre ellos, o dedicarse, que es lo más habitual, a despachar las causas de menor complejidad para evitar que el juzgado se colapse, practicando, de vez en cuando, alguna diligencia en las macro causas, a la espera de un traslado salvador.

En esta situación influye también la falta de especialización de Jueces y Magistrados. En los procedimientos cuya instrucción requiere unos conocimientos especializados, como los delitos contra la Hacienda Pública, los procesos, en muchos casos, parecen de justicia rogada, y es que no parece razonable que la especialización haya llegado solo a la Fiscalía, con las salvedades conocidas de los juzgados de menores y de violencia de género y doméstica.

Otro factor aún interviene en el atraso judicial de la instrucción de determinadas causas penales, me refiero a las causas por Delitos contra la Administración cuando los presuntos autores son cargos designados por partidos políticos o miembros de estos.

Tras la consabida frase, “nosotros respetamos las decisiones judiciales”, comienza el ejercicio de la presión, a través de querellas, con fines meramente intimidatorios, y de descalificaciones contra jueces y fiscales, utilizando los medios de comunicación afines, a los que facilitan datos falsos sobre la actuación de dichos profesionales sabedores de que estos no van a responder.

Estas actitudes no tienen una respuesta efectiva. El amparo del Consejo del Poder Judicial o del Fiscal General, desaparecido el delito de Desacato, no otorgan “de hecho” protección alguna a jueces y fiscales, que se sienten indefensos y abandonados a su suerte.

La solución que se propone, establecer plazos para la instrucción, que solo afectarían a la delincuencia de “guante blanco”, utilizando una terminología en desuso, ya que el resto de los tipos delictivos se tramitan, en general, con gran celeridad, puede suponer un salvoconducto para la delincuencia económica y política.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

En la década del año 2000 la razón fundamental de dilaciones y retrasos en las causas judiciales venía determinada, en la mayor parte de los supuestos, por la falta de proporcionalidad entre en número de Jueces, Fiscales, funcionarios y juzgados, y la carga de trabajo. Tanto el partido judicial de Cartagena como de San Javier eran lugares de paso de todos estos profesionales. En los últimos años se ha aumentado de forma notable la plantilla de Fiscales, el número de funcionarios y el número de Jueces y juzgados. Este aumento ha marcado una mayor estabilidad de los profesionales. No obstante, el partido judicial de San Javier sigue acusando este grave problema. Así, en los años 2011, 2012 y 2013 hubo períodos en los que el partido judicial de San Javier apenas contaba con Jueces titulares quienes, además, concursaban en cuanto se descogelaban. Este problema se ha paliado, en parte, en el año 2014. Los 7 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Javier han contado con Juez titular y hasta 3 Jueces de refuerzo.



Problemas similares afectan, también, a los Juzgados de Instancia, en especial, al Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Cartagena, especializado en asuntos de familia, y a algunos de los Juzgados de lo Penal. La entrada de asuntos, el número de ejecutorias, el volumen de señalamientos y los procedimientos que arrastran de años anteriores, dificulta enormemente la puesta al día de estos juzgados.

Desde esta Fiscalía se han llevado a cabo, conjuntamente con los diferentes juzgados, numerosas actuaciones que permitan acotar los plazos de resolución de los procedimientos. Así:

Todos los Juzgados de Instrucción señalan, fuera de la guardia, un día de transformación de diligencias previas a diligencias urgentes, permitiendo que muchos de los procedimientos se resuelvan en el mismo día a través de la oportuna conformidad. En este mismo sentido, el Fiscal ha venido interponiendo recursos contra los autos de procedimiento abreviado, solicitando su revocación y el señalamiento de la comparecencia prevista en el artículo 779, en los supuestos legalmente previstos.

Paralelamente, en la Fiscalía hay designando un Fiscal de coordinación de conformidades. Se llegó al acuerdo con los Juzgados de lo Penal, habilitando todos los viernes para señalamiento de este tipo de conformidades.

En materia de ejecutorias, han sido diversas las actuaciones de esta Fiscalía y los Juzgados de lo Penal. Así, en todos los supuestos de conformidades en la sala de vistas, se dicta sentencia in voce y, a continuación, se celebra comparecencia para suspensión o sustitución en sus diferentes modalidades. El Juez acuerda sobre la suspensión o sustitución, dicta auto in voce, con notificación y requerimiento. En aquellos supuestos en los que no hay conformidad, se habilitaron todos los viernes para celebrar este tipo de comparecencias. Finalmente y en aras de acortar los tiempos en la tramitación de las ejecutorias, se acordó reducir en la medida de lo posible el número de traslados al Ministerio Fiscal, concentrando en un único pase la mayor cantidad de informes posibles. Este acuerdo ha tenido su reflejo en las estadísticas de 2014 en las que ha disminuido el número de ejecutorias con entrada en Fiscalía, habiendo aumentado el número de informes emitidos por el Fiscal.

Este año las estadísticas reflejan una disminución en la incoación de diligencias y, paralelamente, un aumento en los señalamientos y en las calificaciones del Ministerio Fiscal, datos que reflejan una mejora en los tiempos de respuesta de la justicia.

No obstante, continúan subsistiendo problemas y procedimientos retrasados. Las causas son muy diversas:

En muchas de las ocasiones sigue existiendo desproporción entre el número de profesionales y la carga de trabajo. En este año 2014, desde el TSJ, se han asignado numerosos jueces de refuerzo (p.ej: Juzgado de Familia y Juzgados de Primera Instancia de Cartagena, y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1, 2 y 3 de San Javier), si bien son nombrados cuando el retraso del juzgado es notable y, en ocasiones, no permanecen el tiempo suficiente para conseguir el resultado que sería deseable.

Los recortes económicos fruto de la crisis se han traducido, en muchas ocasiones, en una reducción de medios y personal al servicio de la Administración de la Justicia, aumentando



de forma notable los tiempos de espera, en especial, cuando la instrucción e investigación requiere de informes periciales específicos de policía científica o similares.

En el partido judicial de San Javier, tal y como hemos comentado en otros puntos de esta memoria, la falta de estabilidad de las plantillas de los juzgados en los últimos años y la carga de trabajo que soportan, son causas que pueden contribuir al retraso de los asuntos.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Estas son las propuestas de reformas legislativas por parte de esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Propuesta del Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

Necesidad de reforma legislativa: 1º) reforma penal: del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo Anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia”, y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

Propuesta de la Ilma. Sra. Dª. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer.

Como en años anteriores y en materia de SUGERENCIAS LEGISLATIVAS, desde la Sección de Fiscalía de Violencia Sobre la Mujer, se propone la imperiosa necesidad de revisar el artículo 416 de la LECR, a los efectos de delimitar el ámbito de aplicación del mismo y fundamentalmente el poder poner fin a la situación de disparidad y desigualdad entre las víctimas de las diferentes comunidades autónomas.

Debe tenerse en cuenta que con la transformación a Delito Público, al menos del tipificado en el artículo 153 del Código Penal, el hecho de que la dispensa del artículo 416 de la LECR, siga en vigor en tal extensión crea una situación cuanto menos paradójica en la posición de Ministerio Fiscal, sobre todo en fase de juicio oral, donde admitida con tal extensión dicha excusa queda en parte acusadora en exclusiva con la agravante de no poder introducir la lectura tampoco de las declaraciones sumariales por la vía del artículo 714, aunque la víctima tuviera la doble condición de testigo perjudicada.

Propuesta de la Ilma. Sra. Dª. Verónica Celdrán Ruiz, Fiscal Jefe de Área de Cartagena, de reforma de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la administración de justicia.

Las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de la Justicia viene regulada por la citada Orden 1417/2003, de 3 de junio,



que, en su día, tuvo como finalidad, entre otras, fijar un nuevo sistema de guardias para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, previsto en la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La citada orden fija, en sus 17 artículos, las normas y cuantías que serán de aplicación al complemento de destino por los servicios de guardia de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en función, básicamente, de las características del partido judicial correspondiente.

En concreto, en su artículo séptimo, dispone:

“Servicio de guardia en los restantes partidos judiciales en los que exista separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. 1. Por la realización del servicio de guardia de permanencia de ocho días se acreditará 269,61 euros por cada guardia semanal al secretario judicial y a un médico forense, un oficial, dos auxiliares y un agente y al funcionario de la fiscalía que asista al fiscal y a los funcionarios que se incorporen a la guardia, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.4 del reglamento 5/95 de 7 de junio del Consejo General del Poder Judicial. En los partidos judiciales donde no hubiere sede de fiscalía asistirá al fiscal, de forma rotatoria, uno de los funcionarios de guardia en el Juzgado correspondiente, al que se acreditarán 134,80 euros adicionales por guardia. 2. Cuando la guardia de la fiscalía se preste en régimen de disponibilidad de 8 días por acuerdo del fiscal jefe, se acreditarán 196,08 euros al funcionario de la fiscalía que asista al Fiscal. En los partidos judiciales donde no hubiere sede de Fiscalía asistirá al Fiscal, de forma rotativa, uno de los Funcionarios de guardia en el juzgado correspondiente al que se acreditará 98,04 euros adicionales por guardia”.

La Fiscalía de Área de Cartagena comprende dos partidos judiciales: Cartagena y San Javier. Este último incluye los territorios de San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco y S. Pedro del Pinatar y lo integran 7 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. No existe sede de Fiscalía y, en consecuencia con lo dispuesto en el citado artículo, la guardia semanal se cubre, de forma rotatoria, por uno de los funcionarios del juzgado de guardia. Este sistema ocasiona múltiples problemas: en primer lugar, nunca se sabe quién es el funcionario del juzgado que va a asistir al Fiscal en la guardia (nunca se trasladan al despacho con el Fiscal, es el Agente el que entrega al Fiscal de guardia las fotocopias de los antecedentes, parte forense, etc.), no se realizan labores de registro en Fortuny a pesar de ser la labor fundamental del funcionario durante la guardia (son los funcionarios de la Fiscalía los que, una vez recibidas las carpetillas en Cartagena, deben proceder a su registro), la formación de las carpetillas ha originado numerosos problemas (no estaban completas, no llegaban a tiempo, etc.) hasta el punto que el Fiscal Superior resolvió no certificar las guardias hasta que no se confeccionasen y remitiesen a la Fiscalía. Los Fiscales no pueden volcar los escritos de acusación en Fortuny porque no están registradas las urgentes (en aras de resolver este problema, se ha habilitado una carpeta en una aplicación interna denominada “Samba” donde se cuelgan los escritos que son recuperados por los funcionarios de Cartagena y volcados en la aplicación, una vez registradas las urgentes, siempre con una o varias semanas de retraso). No se registran los juicios inmediatos de faltas, no constan las inhibiciones, transformaciones en previas o juicios de faltas, no se registran, en tiempo y forma, los presos, las comparecencias de prisión, órdenes de protección y un largo etc. Con frecuencia, si no hay conformidad, la carpeta del Fiscal no llega a tiempo a la sede de Cartagena para celebrar el juicio rápido,



debiendo los funcionarios fotocopiar y elaborar un nueva carpetilla para que el Fiscal pueda acudir a juicio debidamente documentado. Las carpetillas no se completan debidamente (no constan las sentencias, las comparecencias de prisión, faltan fotocopias....).

La propuesta consiste en reformar la citada Orden para posibilitar que las guardias de los partidos judiciales donde no existe sede de Fiscalía, en este caso San Javier, se asuman por los funcionarios de la Fiscalía de Área de Cartagena por el mismo sistema rotatorio. Tal y como hemos expuesto en esta memoria, la oficina de la Fiscalía de Área cuenta con 8 funcionarios. No cabe duda que habilitar este nuevo sistema de guardias que se propone, implicaría que, de forma rotatoria, un funcionario de la oficina tendría que trasladarse, semanalmente, a la localidad de San Javier. No obstante, esta reforma se traduciría, a juicio de esta Jefatura, en un sin fin de mejoras que se pueden resumir, básicamente, en dos:

En primer lugar, se resolverían todos los innumerables problemas que originan las guardias y que hemos citado anteriormente.

En segundo lugar y no menos importante, la presencia semanal de un funcionario de la Fiscalía en la localidad de San Javier permitiría registrar y, en consecuencia, despachar por los Fiscales en la propia sede del partido aquellas causas que solo requieren de un visto, notificación, etc. En este sentido, conviene recordar que el partido judicial de San Javier cuenta ya con 7 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Todos los asuntos tanto civiles como penales procedentes de estos 7 juzgados deben viajar diariamente a la localidad de Cartagena donde tiene su sede la oficina de la Fiscalía. Pese a la presencia física diaria de varios Fiscales en la localidad de San Javier (guardias, señalamientos civiles, juicios de faltas, asistencia a declaraciones, etc.) resulta imposible realizar informes, resolver recursos o informar cuestiones urgentes habida cuenta que los asuntos deben viajar a la oficina de Cartagena para su registro.

Paralelamente, en las guardias de San Javier el número de urgentes que se despachan a diario no exceden de 2 ó 3 de media (por ejemplo, en el año 2012, el Juzgado nº 1 ha finalizado con 86, el 2 con 78, el 3 con 102, el 4 -violencia de género- con 309, el 5 con 80, el 6 con 117 y el 7 con 102). Esto implica que el funcionario de guardia tendrá gran parte de la semana libre para registrar en Fortuny aquel papel que pueda despacharse por los Fiscales en la propia sede. A la reforma que se propone seguiría la firma de un protocolo con los Jueces de San Javier en aras de seleccionar el papel que podría despacharse en la propia sede sin viajar a Cartagena. A título de ejemplo, podrían enumerarse, entre otras, las piezas de situación personal, ejecutorias de juicios de faltas, registro civil, vistos y notificaciones, sobreseimientos procedentes de las guardias, contestaciones a la demanda, convenios de separación y divorcio de mutuo acuerdo y, en general, papel liviano que no requiriera de instrucción, estudio e informe por parte del Ministerio Fiscal.

Las ventajas, como es fácil deducir, serían innumerables: se mejoraría la celeridad en el despacho de estos asuntos, evitando que viajen una y otra vez a la Fiscalía de Cartagena y reduciendo, de forma notable, el tiempo de tramitación; disminuiría enormemente la cantidad de papel que entra en la oficina de Cartagena; aumentaría la presencia de los Fiscales en la sede de San Javier, posibilitando una relación más cercana entre Jueces y Fiscales. En fin, una mejora importante en la prestación del servicio, reducción de los



tiempos y atención al justiciable. Finalmente, destacar que en la sede de San Javier el Fiscal cuenta con un despacho grande con cabida para unas 3 mesas y un archivo de unos 10 metros cuadrados. En cualquier caso, el edificio de San Javier cuenta con instalaciones para solventar el problema de espacios.